

Contestación de demanda e interposición de recurso de reposición - Rad. 2021-00105

Luis Miguel García <luismiguelgarciaco@gmail.com>

Miércoles 27/10/2021 4:55 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato <j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>; javiermendoza@lawyersenterprise.com <javiermendoza@lawyersenterprise.com>; Elkin Eduardo Ortiz Ortiz <eledor21@gmail.com>; arabany garcia <ara64gar@hotmail.com>; albarreto@minenergia.gov.co <albarreto@minenergia.gov.co>

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS)

E. S. D.

RADICADO: 174424089001-2021-00105-00 **ACCIONANTE:** CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.

ACCIONADAS: NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO
ARABANY GARCIA RINCON

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA E INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial Saludo,

A través del presente correo respetuosamente me permito adjuntar contestación y recurso de reposición al trámite judicial de Avalúo de Servidumbre Minera identificado con Radicado No. 174424089001-2021-00105-00, en mi calidad de apoderado judicial del Listisconsorte necesario, el señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA .

Se anexa copia de la contestación y correspondientes anexos, con copia a la parte accionante en los términos del Decreto 806 de 2020. Respetuosamente,

--

LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA

Email: luismiguelgarciaco@gmail.com Dir: Calle 51 # 43-127, Of. 301, Medellín (Ant)

Teléfono: (+57) 321 884 9021

MEDELLÍN – COLOMBIA

2020 LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Este documento es propiedad de LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA. Esta prohibido: Usar esta información para propósitos diferentes a los del mensaje mismo y a los de LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA. Divulgar esta información a personas externas o ajenas al contenido del mensaje y/o reproducir total o parcialmente este documento sin el consentimiento previo de su emisor. El mensaje precedente es privado y en consecuencia confidencial y solamente para la dirección electrónica y persona a la que va dirigido. Si ha recibido este mensaje por error, no debe revelar, copiar, distribuir o usar su contenido. Le quedo agradecido si lo comunica al remitente y borra dicho mensaje de su bandeja de entrada y elimina cualquier archivo adjunto al mismo. NO RENUNCIO a la confidencialidad, ni a otro privilegio sobre la protección de datos personales, por causa de la transmisión errónea o mal funcionamiento del sistema. Al mismo tiempo, debido a que el sistema de correo electrónico no es del todo seguro y si no ha recibido este mensaje o sus documentos adjuntos con certificado de firma digital, no soy responsable por los cambios, omisiones, alteraciones, errores que pudiera sufrir el mensaje luego de ser enviado. ESTA PROHIBIDA su retención, grabación,

utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en IP o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Se advierte que lo aquí contemplado se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Antes de imprimir este e-mail, piensa si es realmente necesario: evitarás una emisión de 7 Kg. de CO2 al año. Deberíamos vivir sencillamente para que otros puedan sencillamente vivir. Piensa en tu planeta, piensa en un mañana verde.



SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS)
E. S. D.

REFERENCIA	Avalúo de perjuicios de servidumbre legal minera
DEMANDANTE	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.
DEMANDADOS	NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO ARABANY GARCIA RINCON
RADICADO	174424089001-2021-00105-00
ASUNTO	Contestación demanda - Integración de litisconsorcio necesario Recurso de Reposición

LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de APODERADO JUDICIAL del señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **4.445.802**, domiciliado en el municipio de Envigado (Antioquia), actuando en calidad de tercero vinculado como litisconsorte necesario; a través del presente escrito respetuosamente me permito 1). contestar el trámite de la referencia de conformidad con lo dispuesto por el despacho mediante el Auto Interlocutorio No. 0451 del 06 de octubre de 2021, a través del cual, entre otras consideraciones, se ordena la vinculación de mi poderdante como litisconsorte necesario; y 2). interponer recurso de reposición en contra del Auto No. 404 del 08 de septiembre de 2021, por medio del cual se admite la demanda de la referencia; al tenor de lo siguiente:

(I) DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

1- OPORTUNIDAD PROCESAL

Señor Juez, me permito respetuosamente contestar el trámite judicial de la referencia dentro del término legal oportuno de conformidad con lo reglado el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el numeral 1° del Artículo 5° de la Ley 1274 de 2009; a saber, la notificación del Auto Interlocutorio No. 0451 del 06 de octubre 2021 se surtió mediante el envío de mensaje de datos por parte del despacho el día 20 de octubre de 2021, tal como consta en la constancia de recepción electrónica que se adjunta como prueba documental; y consecuencia, el término de traslado de la demanda comenzó a correr a partir del día 25 de octubre de 2021

hasta el 27 de octubre de la misma anualidad, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020:

“DECRETO 806 de 2020. <ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES>. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.” (Subrayado por fuera del texto original).

“LEY 1274 de 2009. <ARTÍCULO 5o. TRÁMITE DE LA SOLICITUD.> A la solicitud de avalúo se le dará el trámite siguiente:

1. Presentada la solicitud de avalúo, el Juez la admitirá dentro de los tres (3) días siguientes y en el mismo auto ordenará correr traslado al propietario u ocupante de los terrenos o de las mejoras por el término de tres (3) días.

(...)” (Subrayado por fuera del texto original).

2- FRENTE A LOS REQUISITOS ESPECIALES DE LA DEMANDA:

Señor Juez, me permito referirme respecto a los requisitos especiales de la demanda dentro del proceso de la referencia propuesta por la sociedad demandante, en los términos del

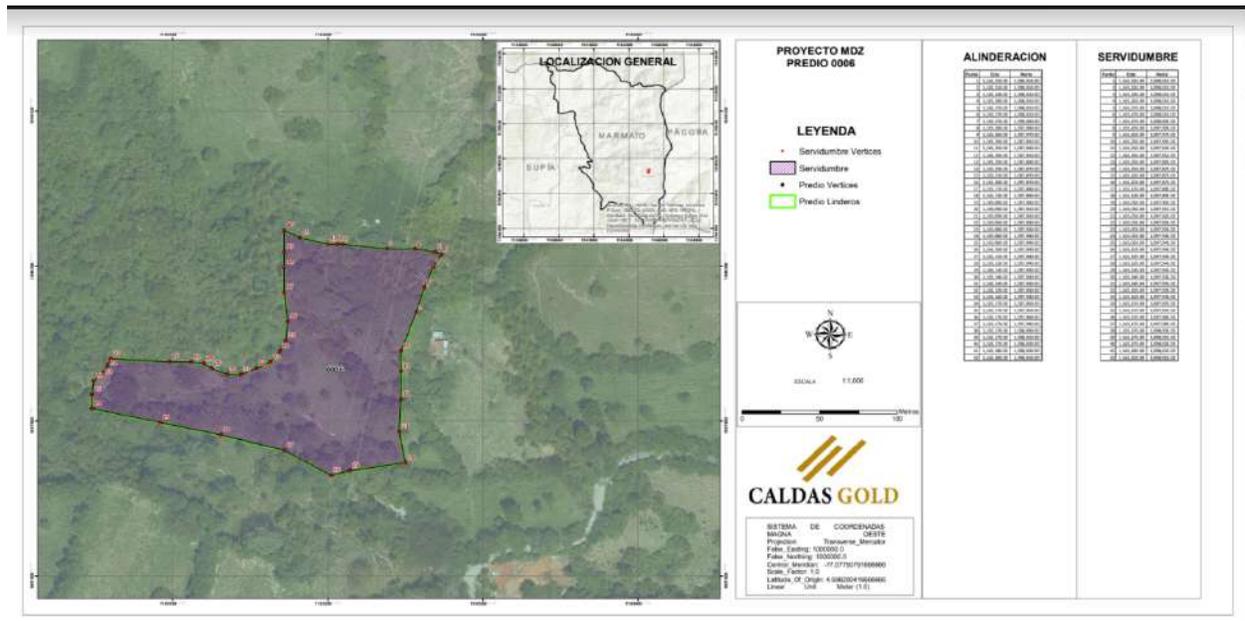
artículo 96° del Código General del Proceso:

PRIMERO: Es cierto, tal como consta en la prueba documental (certificado de existencia y representación legal de CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.) allegado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Es cierto, tal como consta en el Certificado de Registro Minero allegado como prueba documental por la accionante.

TERCERO: Es parcialmente cierto, bajo el entendido de que área del predio denominado "LOS INDIOS-EL LLANO" se identifica con matrícula inmobiliaria No. 115-8902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas) y con la Ficha catastral No. 174420001000000070006000000000.

En lo que respecta al área de terreno del inmueble sobre el cual se constituirá la servidumbre permanente solicitada por la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S, se evidencia que la delimitación de la misma tiene por soporte un plano o levantamiento topográfico que obra en folio No. 71 de los anexos a la demanda sin firma o identificación del profesional que lo elabora, y en consecuencia, es dudoso si la verdadera delimitación e impacto de la servidumbre sea el polígono descrito.

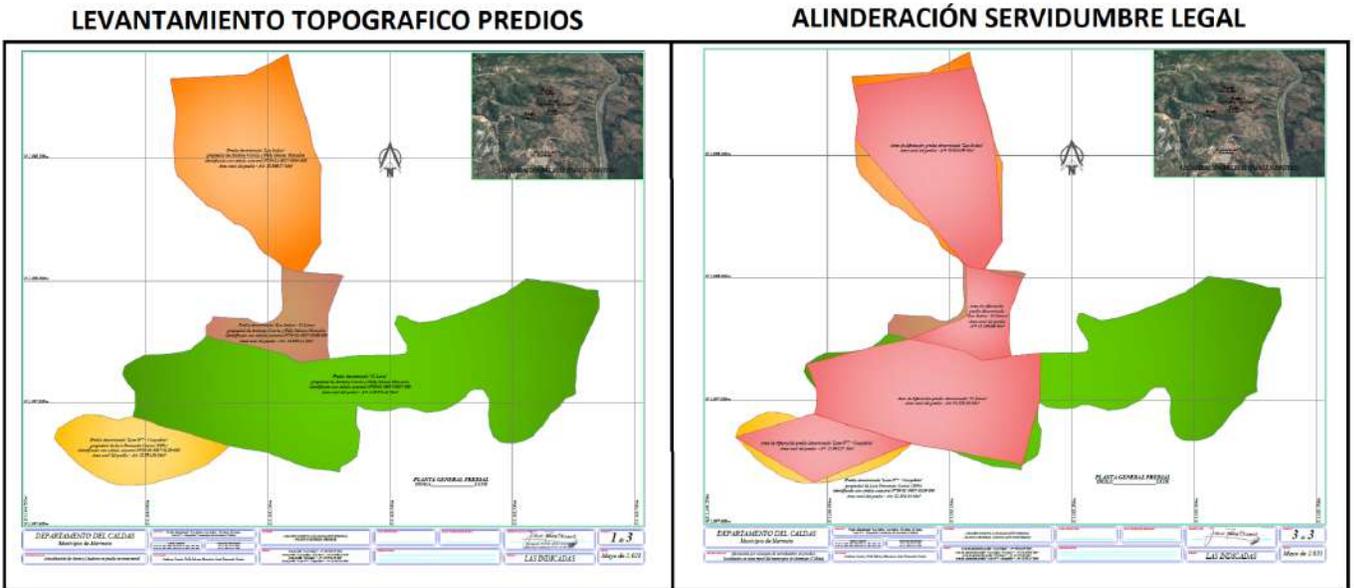


Fuente: Plano o levantamiento topográfico sin firma del profesional tomado en los anexos a la demanda.

De otro lado, la delimitación del polígono de la servidumbre minera solicitada por la

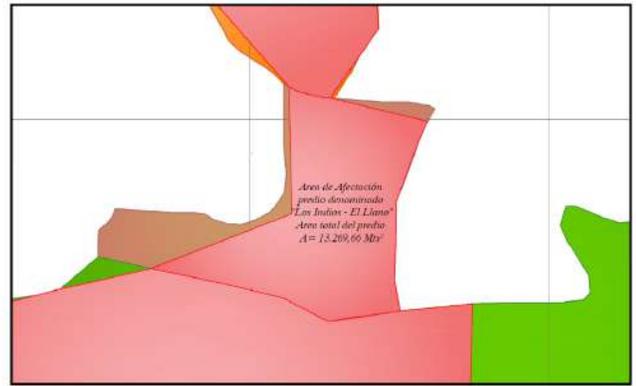
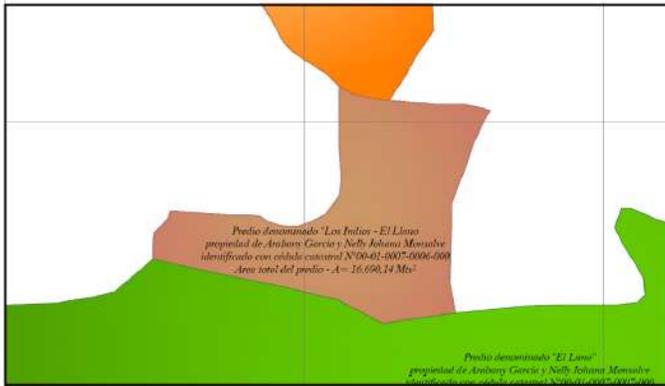
accionante: **1).** abarca el cien por ciento (100%) del bien inmueble identificado con folio de matrícula de inmobiliaria No. 115-8902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio y ficha catastral No. 174420001000000070006000000000, lo que desdibuja la figura propia del gravamen de “servidumbre” (Art. 879 y ss del Código Civil), asemejándose más a las características de la figura de la expropiación; y **2).**, **impide de manera absoluta y tajante los derechos legítimos de mi poderdante, el señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, respecto al ejercicio legítimo de la servidumbre legal minera constituida a su favor mediante la Escritura Pública No. 1.064 del 3 de junio de 2021 de la Notaría Única de Caldas (Antioquia), aclarada mediante la Escritura Pública No. 1.248 del 29 de junio de 2021 del mismo círculo notarial, sobre el predio denominado LOS INDIOS-EL LLANO, identificado con ficha catastral No. 174420001000000070006000000000. Se discrimina a continuación la delimitación del área de servidumbre a favor del señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA que se vería afectada:**

1- Plano general:

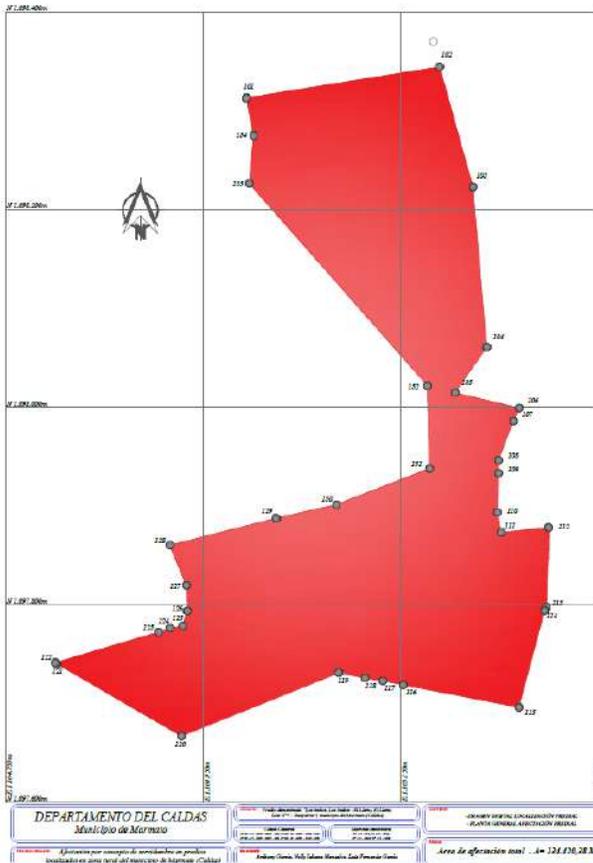


Área del predio afectado (Los Indios-El Llano)

ÁREA SERVIDUMBRE: PREDIO 174420001000000070006000000000



2- Alinderación servidumbre total constituida a favor del señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA:



CUADRO DE COORDENADAS PARA PUNTOS					
Afectación por concepto de servidumbre					
Predio denominado: 'Los Indios - El Llano', 'El Llano', 'Los N°7 - Guarabitá', municipio de Maricao (Caldas)					
LADO	RUMBO	DISTANCIA	V'	COORDENADAS	
(PARTICIPA)		(Mts)		ESTE	NORTE
101	102	208.13	102	1.163.388.96	1.098.348.93
102	103	226.19	103	1.163.222.71	1.098.232.85
103	104	162.70	104	1.163.285.49	1.098.000.45
104	105	56.76	105	1.163.394.58	1.098.014.56
105	106	66.79	106	1.163.360.91	1.097.908.89
106	107	14.44	107	1.163.365.56	1.097.902.75
107	108	47.73	108	1.163.348.47	1.097.943.71
108	109	15.15	109	1.163.348.43	1.097.915.57
109	110	89.42	110	1.163.247.23	1.097.938.18
110	111	20.71	111	1.163.231.19	1.097.872.00
111	112	48.83	112	1.163.369.57	1.097.877.61
112	113	89.48	113	1.163.297.23	1.097.797.16
113	114	5.99	114	1.163.289.21	1.097.793.01
114	115	101.19	115	1.163.360.11	1.097.896.05
115	116	118.87	116	1.163.352.89	1.097.718.56
116	117	21.27	117	1.163.351.31	1.097.712.03
117	118	18.86	118	1.163.351.85	1.097.715.57
118	119	26.88	119	1.163.687.01	1.097.706.82
119	120	171.99	120	1.164.437.77	1.097.966.82
120	121	248.43	121	1.164.481.58	1.097.716.50
121	122	2.13	122	1.164.600.26	1.097.741.13
122	123	109.89	123	1.164.604.57	1.097.771.06
123	124	12.04	124	1.164.616.11	1.097.779.87
124	125	15.17	125	1.164.628.08	1.097.778.16
125	126	15.92	126	1.164.638.86	1.097.788.42
126	127	25.01	127	1.164.632.89	1.097.818.85
127	128	49.78	128	1.164.615.11	1.097.858.79
128	129	111.91	129	1.163.628.68	1.097.887.25
129	130	62.42	130	1.163.684.57	1.097.906.97
130	131	109.87	131	1.163.178.53	1.097.807.41
131	132	84.59	132	1.163.178.67	1.098.021.78
132	133	272.20	133	1.164.996.43	1.098.235.84
133	134	49.12	134	1.163.600.89	1.098.274.77
134	101	85.50	101	1.164.965.53	1.098.312.58

Área total Afectación Predio por concepto de Servidumbre: A= 131.420,35 Mts²

CUARTO: Es cierto, el inmueble objeto de servidumbre no contiene construcciones o cultivos.

QUINTO: Es cierto, tal como consta en la prueba documental allegada por la parte accionante, “Entrega de aviso de servidumbre legal minera.”

QUINTO PUNTO UNO: No le conste a mi poderdante, por cuanto no obra prueba documental de ello dentro de las pruebas remitidas por la accionante.

SEXTO: No le consta a mi poderdante, adicionalmente, no obra en la demanda o sus anexos las especificaciones necesarias, características o elementos más precisos frente a las obras y/o actividades que se pretenden realizar sobre el área o polígonos requeridos con la imposición de la servidumbre minera solicitada por la parte accionante.

SÉPTIMO: Es cierto, tal como se acredita con la prueba documental allegada respecto a la titularidad (falsa tradición) y porcentajes de cada uno de los demandados respecto al derecho real de dominio sobre el inmueble.

OCTAVO: No corresponde a un hecho como tal, y en consecuencia, no es susceptible de pronunciamiento alguno de conformidad con el Numeral 2° del Artículo 96 del Código General del Proceso.

Con relación al valor de indemnización por concepto de perjuicios ocasionados con la imposición y reconocimiento de la servidumbre minera, me atengo a lo que sea probado por el despacho.

NOVENO: Es parcialmente cierto, en lo que respecta a la negociación fallida entre las partes; no obstante, debe advertirse que durante el trámite de la negociación mi poderdante, el señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA, manifestó ante los funcionarios de la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. que sobre el inmueble objeto de la presente demanda recae un gravamen de afectación al derecho real de dominio consistente de la imposición de una servidumbre legal minera que fue previamente constituida a su favor, tal como consta en el acta de negociación fallida aportada en los anexos a la demanda visible a los folios 36 a 37.

3- FRENTE A LAS PETICIONES PRELIMINARES

Señor Juez, me abstengo de pronunciarme respecto a las peticiones preliminares, toda vez que no corresponden técnicamente a un *petitum* o una pretensión; al contrario, son actos propios del procedimiento que debe seguir su despacho en el marco del trámite legal dispuesto por la Ley 1274 de 2009.

4- FRENTE A LAS PETICIONES ESPECIALES Y DE FONDO

Su señoría, respecto a las pretensiones de la demanda, **ME OPONGO TOTALMENTE** a todas ellas, por cuanto sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-8902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio y ficha catastral No. 174420001000000070006000000000, denominado “LOS INDIOS - EL LLANO”, recae una servidumbre legal minera previamente constituida a favor de mi poderdante, el señor **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA**, en calidad de titular minero de de los contrato de Concesión No. 039-98M, GK2-16201X y 620-17; y a la fecha, la sociedad demandante, **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**, no ha agotado el trámite descrito en el Art. 8° de la Ley 1274 de 2009.

En ese orden, a continuación se procede a instaurar recurso de reposición en contra Auto Interlocutorio No. 404-2021 del 08 de septiembre de 2021, por medio del cual se admitió el trámite judicial de la referencia.

(II) DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, AUTO INTER. NO. 404-2021 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

1- OPORTUNIDAD PROCESAL

Mediante Oficio No.01246 del 20 de octubre de 2021, remitido el mismo día vía correo electrónico por el despacho a la dirección electrónica de mi poderdante, se notificó la vinculación en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO** en el trámite judicial de la referencia, tal como consta en la constancia de envío electrónico que se anexa.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 318 del C.G.P., se procede a interponer el presente recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio No. 404 del 06 de septiembre de 2021, por medio del cual se admitió el trámite judicial de la referencia, dentro del término legal oportuno en concordancia con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado

sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.” (Subrayado por fuera del texto original).

“DECRETO 806 de 2020. <ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES>. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de

cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”
(Subrayado por fuera del texto original).

2- SUSTENTACIÓN

El Artículo 165 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), establece que para el ejercicio de la industria minera en el país los titulares mineros podrán establecer las servidumbres sobre los predios ubicados por dentro o fuera del área objeto del título minero, a fin de adelantar las obras necesarias, tales como la construcción, montaje, explotación, acopio y beneficio de los minerales que sean extraídos.

El municipio de Marmato, departamento de Caldas, ha sustentado históricamente su economía en la explotación minera, siendo la principal fuente de ingresos económicos para sus habitantes y el de los municipios aledaños, tales como Supía, Riosucio y La Pintada. En el informe “Caracterización y diagnóstico de las unidades productivas mineras y plantas de beneficio en el municipio de Marmato, Caldas”¹ detalló que *“los ingresos varían de acuerdo con la cantidad y calidad del oro extraído (Marmato, 2016). Marmato ocupa el primer lugar como productor de oro en el departamento de Caldas con un 41,5%; la producción se estima en 175.000 M3 de material de los cuales 33.000 M3 corresponden a material aprovechable, la comercialización del oro se desarrolla principalmente en la ciudad de Medellín con el banco de la República y las casas fundidoras particulares; de esta forma se pierden gran cantidad de recursos para el municipio por concepto de regalías como productor”*.

La industria minera en Marmato y las particularidades jurídicas del marco que la regulan, han convertido al municipio en un nicho de investigación socio-jurídica atractivo a nivel nacional e internacional. La Facultad de Ciencias Ambientales de la Universidad Tecnológica de

¹ El presente perfil minero, surge como producto del contrato 31102017-0908 celebrado entre la Gobernación de Caldas y la firma consultora Medio Ambiente Ingeniería S.A.S, a través del cual, se realizó la caracterización y diagnóstico de las Unidades Productoras Mineras (UPM) y Plantas de Beneficio (PB) del municipio de Marmato. Como hecho significativo del proceso, se destaca que en el marco de este contrato se desarrolló la caracterización del 40% de las UPM y PB restantes, teniendo como antecedente el proyecto realizado en el año 2015. Disponible en https://caldas.gov.co/index.php/component/easyfolderlistingpro/?view=download&format=raw&data=eNpFkE1OwzAQha9i-Vww5Keope4qJAFZXCjxIKSLsqIMM00t5U-2C5UQC5acy2Hwk4adeWZ9_zs-YTZyOfiiwJPvZNBRIyFPF9gluoBHcUdBq6g-Atly3XvXVNXDCfFcjpvholgt3Zqs-g9O2tFch7_ajZ7mGKdrwF27oE22M5qaLCOHcKSShGbg-WXt9T7ATsXCbxGnJChTFiKZlnP_-FE4Y5EFoavoahJT9fadoh1wiGjynrChpyNA2S4ySPVwi3_VWzulOZWZwOaBWdCB7lNywzGjGgHkO36Bkcf5EX1BCOzhnKAnyjCiZNRcEwOVfq6E6XkHhMgglaqbwDB7Xmh9OrVki3ryN6toklLwL-IgWZODrvq8b8-vXP_H6eOA,#:~:text=Hist%C3%B3ricamente%20el%20municipio%20de%20Marmato,y%20empleo%20para%20sus%20habitantes.&text=Marmato%20es%20el%20primer%20productor.e1%20m%C3%A1s%20antiguo%20del%20pa%C3%ADs.

Pereira, a través de la línea de Investigación en Estudios Socioculturales y Problemática Ambiental adscrita al Grupo de Investigación Gestión Ambiental Territorial refirió que la historia de Marmato, el cuarto pueblo más antiguo de Colombia, se encuentra vinculada a la práctica de la minería de oro, que fue ejercida por las comunidades aborígenes durante la época prehispánica; por vía de la Real Compañía de Minas, entre el siglo XVI y hasta el siglo XVIII; y por compañías inglesas, entre 1825 y 1930.

Desde entonces, las comunidades indígenas, afrodescendientes y mestizas de Marmato han ejercido labores de minería tradicional que se basan en la valoración de su autonomía y la solidaridad. La Corte Constitucional mediante Sentencia SU-133 de 2017 al pronunciarse sobre los procesos de cesión de los derechos sobre el título minero CHG-081 (zona alta del Cerro El Burro) a favor de la transaccional MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., recordó:

“(…) A finales de la segunda década del siglo XX, el Congreso de la República se propuso remediar la problemática social y económica que supuso para los marmateños la entrega de las minas a Vásquez Cobo. Bloqueó entonces la prórroga del contrato de arrendamiento y adoptó las medidas encaminadas a devolverle a la Nación el control en la administración del recurso minero. Las medidas legislativas adoptadas en ese marco se hicieron efectivas al iniciar los años 30. Los profesores Gonzaga, Cubillos y Arias (Supra 44) coinciden en ubicar los orígenes del proceso de configuración de la minería tradicional en Marmato en ese momento, cuando el gobierno les arrendó las minas a empresarios locales, quienes, al no contar con los recursos para explotar el oro de manera razonable, las subarrendaron a pequeños mineros independientes.

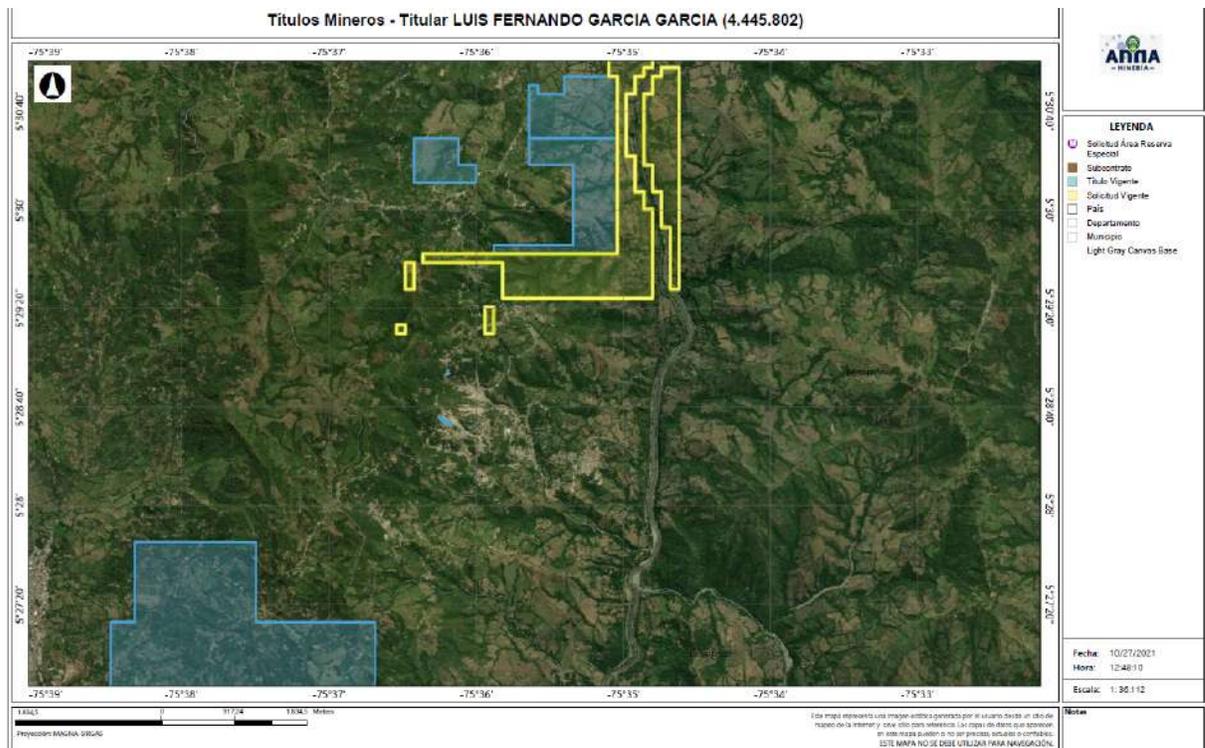
149. Los intervinientes explicaron que el ejercicio de la minería tradicional como práctica histórica y cultural basada en la autonomía y la solidaridad que surgió en ese contexto se vio fortalecido, después, con la expedición de la Ley 72 de 1939. La ley, justamente, autorizó al Gobierno nacional para organizar la administración y explotación de las minas de propiedad estatal de Marmato y Supía por vía de pequeños contratos de laboreo en participación con los mineros. El Decreto 461 de 1940, que la reglamentó, facultó al Ministerio de la Economía Nacional para celebrar contratos de explotación sobre cinco “sectores o grupos de minas” y para contratar las minas que estaban siendo explotadas, pero no estaban comprendidas en dichos grupos, caso en el cual debía darse preferencia a los mineros que las estaban trabajando.

Luego, se expidió la Ley 66 de 1946, que promovió el modelo de explotación del mineral que hoy en día reivindican los habitantes del Marmato: aquel que se apoya en la división

territorial y cultural del cerro. Los accionantes, quienes consideran que la Ley 66 de 1946 estructuró el orden social vigente en el municipio, señalaron que la norma se propuso garantizar el derecho de los marmateños a realizar emprendimientos de pequeña minería en la zona alta del cerro El Burro, preservando una fuente permanente de empleo en la zona baja, donde las labores de explotación minera se contrataría con una o dos empresas (Supra 1.6.).

150. Ciertamente, la Ley 66 dividió las áreas de explotación en dos zonas, una alta y una baja, demarcadas por una línea imaginaria. Su artículo 2° dispuso que la zona alta seguiría rigiéndose por el sistema de pequeños contratos o permisos de explotación y su artículo 4°, que la zona baja se contrataría mediante un contrato que la comprendiera íntegramente, o mediante contratos que abarcaran separadamente los dos sectores que la integraban.”

Bajo este contexto, y dentro del proceso que nos convoca, el señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**, en calidad de habitante del municipio de Marmato, pequeño minero y industrial de la zona, actualmente es cotitular del contrato minero del contrato de Concesion (D 2655) No. 039-89M; titular único de los contrato de concesión minera (L 685) No. 620-17, 674-17, 619-17, DHL-1451X; y cotitular del contrato de concesión (L685) No. GK2-16201X; se ha planteado la integración de los anteriores títulos mineros (debidamente soportados ante el Registro Minero de la ANM) para la extracción metalúrgica realizada en el distrito minero de Marmato, con integración de la solicitud minera en evaluación No. 780-17. Se aporta gráfico de los poligonales.



Con ocasión a la anterior integración minera, soportada mediante documento técnico² constitutivo de actualización el PTO, mi poderdante constituyó sobre el predio denominado **“LOS INDIOS-EL LLANO”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **115-8902** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas) y con la Ficha catastral No. **174420001000000070006000000000**, **gravamen de servidumbre legal minera** a servicio del contrato de Concesion (D 2655) No. **039-89M**, con Registro Minero Nacional HESH-01, que se encuentra en etapa de explotación con Plan de Manejo Ambiental (PMA) y Plan de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobados por las autoridades administrativas correspondientes, y en consecuencia, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 169 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- para la construcción, montaje, explotación, acopio, beneficio, transformación y embarque de los recursos mineros dados en concesión por el Estado.

La servidumbre legal minera constituida a favor del señor **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA**, fue perfeccionada mediante la **Escritura Pública No. 1064 del tres (03) de junio de 2021 de la Notaría Única de Caldas, aclarada mediante la Escritura Pública No. 1248 del veintinueve (29) de junio de 2021 del mismo círculo notarial**, por medio de las cuales se constituyen gravámenes al derecho real de dominio sobre tres (3) lotes de terreno, dentro de los cuales está el inmueble denominado **LOS INDIOS-EL LLANO**, identificado con cédula catastral Número **174420001000000070006000000000** y matrícula inmobiliaria **115-8902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio**. Se anexa copia de la escritura pública correspondiente.

A su vez, es necesario detallar que el bien inmueble en mención (**LOS INDIOS-EL LLANO**), actualmente tiene una falsa tradición, razón por la cual no fue posible inscribir el gravamen en el folio de matrícula inmobiliaria, sin que dicha situación afecte la oponibilidad de la misma frente a terceros. Dicha situación está de presente en el **PARÁGRAFO PRIMERO de la CLÁUSULA SEXTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 1248 DEL VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE CALDAS (ANTIOQUIA)**.

La existencia de este gravamen fue debidamente notificado a la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**, tal como se corrobora en el acta de negociación fallida aportada en los

² Se anexa copia del documento técnico de actualización al PTO “Servidumbre Minera. Predios Los indios (00-01-0007-0004-000) Los indios – El Llano (00-01-0007-0006-0000) El Llano (00-01-0007-0007-0000) Lote N° 7 - Guayabito (00-01-0007-0129-0000)”, de fecha septiembre de 2020. Ing. Jorge Alberto Gaviria Chavarriaga (ANNA 21727). Ingeniero Geólogo Tarjeta profesional: 0532353323ANT COPNIA, asociado SERACOS S.A.S.

anexos a la demanda de fecha del 10 de agosto de 2021, en la cual se compartieron los documentos técnicos y legales en mención respecto a la prevalencia del derecho a favor del señor GARCIA GARCIA. Se anexa copia y/o extracto del acta de negociación:

“(...)

ACTA DE NEGOCIACIÓN		CALDAS GOLD
1. INFORMACIÓN BÁSICA		
FECHA:	10 agosto de 2021	
HORA:	03:30pm	
IDENTIFICACION DEL PREDIO:	MI: 115-5809-115-7413- 115-922-115-8902-115-8649	
	COD CATASTRAL:129-264-04-06-07	
	NOMBRE PREDIO: Varios	
EVENTO:	NEGOCIACIÓN PREDIAL	
2.OBJETO DE LA REUNIÓN		
A continuación, se relacionan los principales puntos que se hayan tratado en la reunión de negociación y se dará un espacio para que el (los) propietario (s), poseedor (es), u ocupante(s) expresen lo que deseen.		
<ul style="list-style-type: none">- Se inicia reunión con el señor Elkin Ortiz y Luis Fernando Garcia, quienes actúan en calidad de poseedores del predio 264; Luis Fernando Garcia como copropietario de predio 129 y Elkin como poseedor de 50% de predio 129. También aportan poderes de las señoras Arabany Garcia y Nelly Monsalve, quienes son copropietarias de predio 04,06,07.- El Dr. Wilfred Cárdenas, personero municipal asistió a la reunión, quien manifiesta que su labor es vigilar que las negociaciones se realicen en el marco de la ley 1274 de 2009.- La empresa proyecta los planos de cada uno de los predios objeto de negociación, y que fueron enviados como anexo de aviso formal a las copropietarias y propietarios.- El señor Garcia manifiesta que el valor de estos predios radica, en que tienen una servidumbre minera a favor de la empresa de su propiedad, ya que tiene un proyecto de ampliación de la planta. Exponen plano.- El Dr. Miguel Ocampo, explica que la empresa debe realizar oferta y dejar constancia de ello. Y posteriormente analizar los documentos del proyecto minero para reevaluar propuestas.- El señor Garcia indica que su propuesta para vender los predios es \$25.000 millones de pesos por los predios objeto de esta negociación: 04,06,07,129,264. O un arriendo mensual de \$50.000.000. Estos valores pueden variar en caso de que en los predios se inicien obras de vías y demás, que quieren realizar los propietarios. La oferta tendrá validez de 31 agosto de 2021.- La empresa realiza propuesta económica de compra de los predios, \$1.038.142.500 por todos los predios objeto de esta acta.- No hubo acuerdo de negociación.		
3. CONCLUSIONES		

(...)”

Fuente: Imagen extraída del acta de negociación fallida. Anexos a la demanda.

En ese orden de ideas, es necesario precisar que la presentación de la demanda de la referencia es posterior a la imposición del gravamen legal de servidumbre minera a favor de mi poderdante, perfeccionada mediante la Escritura Pública No. 1064 del tres (03) de junio de 2021 de la Notaría Única de Caldas, aclarada mediante la Escritura Pública No. 1248 del veintinueve (29) de junio de 2021 del mismo círculo notarial, y en consecuencia, inoponible a

los derechos legalmente constituidos en virtud de ella. Al respecto, el artículo 8° de la Ley 1274 de 2009 precisa:

“ARTÍCULO 8o. CONCURRENCIA DE SERVIDUMBRES. *Las servidumbres de ocupación de terrenos también se podrán establecer sobre predios ocupados por otros titulares de derechos para el aprovechamiento de recursos naturales no renovables, siempre que con su ejercicio no se interfieran los derechos de estos.*

En el evento en que los industriales involucrados no llegaren a ningún acuerdo para llevar a cabo las actividades concurrentes, el Ministerio de Minas y Energía fijará los parámetros técnicos que permitan la ejecución de unas y otras, teniendo en cuenta los programas técnicos aprobados, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para las partes, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar.” (Subrayado por fuera del texto original).

De la norma anteriormente referida se concluye que pueden existir concurrencia de servidumbres mineras, en concordancia con lo establecido en el Art. 165 del Código de Minas; no obstante, corresponde a los directamente interesados (los industriales/titulares) agotar la etapa de negociación previa a fin de acordar los términos por medio de los cuales se desarrollará el ejercicio conjunto del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables. Ahora bien, en los eventos de que los industriales y/o titulares no lleguen a un acuerdo, será la autoridad minera la encargada de dirimir el asunto con apego a los programas técnicos aprobados, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para ambas partes. Este pronunciamiento fue recogido por la entonces autoridad minera, mediante el concepto 18191 del 20 de marzo de 2013 y el concepto 78957 del 23 de noviembre de 2016 del ministerio de Minas y Energía.

Con relación al procedimiento dispuesto en los eventos de concurrencia de servidumbres mineras o petroleras que deban ser dirimidas en el marco de la Ley 1274 de 2009, la Resolución No. 180742 del 16 de mayo de 2012 del Ministerio de Minas y Energía establece:

“Artículo 18. Acuerdos Operacionales. *Cualquier trabajo en un área donde se tienen operaciones para la exploración y explotación de yacimientos convencionales de hidrocarburos o donde existen títulos mineros, y por lo tanto existe superposición parcial o total con otra actividad de hidrocarburos o con una actividad minera, el contratista interesado en la exploración y explotación de yacimientos no convencionales deberá propiciar un acuerdo con el titular. para lo cual se surtirá el siguiente trámite.*

1. *Presentar a la persona natural o jurídica adjudicataria del título y/o contrato existente, un aviso formal y por escrito de la necesidad de ocupar terrenos para las actividades de exploración y explotación de los recursos.*

2. *Facilitar un acuerdo con la persona natural o jurídica adjudicataria del título y/o contrato existente con el objeto de establecer un cronograma de reuniones para presentar el plan de trabajo de la etapa de exploración de los yacimientos no convencionales.*

3. *Iniciar la etapa de negociación directa entre las partes con el propósito de pactar las condiciones para la coexistencia entre las distintas operaciones. Esta etapa no podrá superar los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del primer acercamiento*

4 *En caso de no llegar a un acuerdo sobre las condiciones para la coexistencia de las operaciones se deberá levantar un acta, debidamente firmada por las partes, en la que conste las causas de la negociación fallida y los planes de actividades que cada una de las partes presentó para la negociación, planes que deberán remitirse junto con el acta al Ministerio de Minas y Energía. Si la persona natural o jurídica adjudicataria del título y/o contrato existente se abstiene de firmar el acta referida dentro del plazo para la negociación directa, el contratista informará por escrito de tal situación al Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.*

Artículo 19. Intervención del Ministerio. *Si las personas naturales o jurídicas adjudicatarias del título y/o contrato existente no llegasen a un acuerdo sobre las condiciones para la coexistencia de las operaciones, el Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue escogerá un experto con experiencia relevante, entre dos hojas de vida propuestas por las partes en desacuerdo. El Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces tendrá un plazo no mayor a sesenta (60) días, para evaluar y escoger al experto, quien será contratado por los titulares del contrato y/o título minero, y su remuneración será pagada en partes iguales por las dos partes, en caso excepcional esta será asumida por la compañía contratante para exploración y explotación de yacimientos no convencionales.*

El experto deberá entregar dentro de un plazo máximo de seis (6) meses, una memoria técnica con los estudios, argumentos y conceptos emitidos, con la mejor opción para la optimización de los recursos naturales a explotar, la cual será revisada por el personal técnico del Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue Posteriormente, el Ministerio

en conjunto con las Autoridades Mineras e Hidrocarburíferas señalarán, mediante acto administrativo, los trabajos que deberá realizar cada una de las partes.”

En el caso *sub-judice* la accionante CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. no ha cumplido con lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley 1274 de 2009 y los Artículos 18 y 19 de la Resolución No. 180742 del 16 de mayo de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, a saber, no ha agotado la etapa de negociación directa con mi poderdante, ni mucho menos la autoridad minera en la materia ha dirimido las diferencias entre ambos industriales/titulares mineros.

La postura esgrimida por la demandante de omitir intencionalmente la información suministrada en la etapa de negociación previa con relación a la pre-existencia de una servidumbre minera a favor de mi poderdante, atenta la lealtad procesal y es contraria a la buena fe, e incluso tiene el potencial de hacer inducir en error al fallador/juez con las imprecisiones anotados, tanto con la identificación precisa del área objeto servidumbre, como con los directamente afectados que deben ser involucrados en el asunto de marras.

Finalmente, señor Juez, se tiene que mediante el Auto Interlocutorio N°. 0481-2021 del 20 de octubre de 2021 proferido dentro del proceso con radicado No. 17442-40-89-001-2021-00119-00, este mismo despacho al analizar sobre la admisibilidad de un proceso de avalúo de servidumbre minera promovido por la sociedad accionante en contra de mis poderdantes, bajo elementos jurídicos y fácticos identificados, consideró que ante la existencia de un gravamen previo (servidumbre minera) a la presentación de la demanda no era factible la concurrencia de una nueva servidumbre, y en consecuencia, procedió a rechazarla :

“Ahora bien, si dentro del predio objeto de la demanda se constituyó una servidumbre minera legal con antelación a la referida en la presente demanda, la parte interesada se vería obligada a realizar negociación con el señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA y con ello dar aplicación al artículo 8 de la Ley 1274 de 2009.1 Del libelo de la demanda y sus soportes se advierte que no es posible que ambas servidumbres mineras legales desarrollen sus actividades simultáneamente en el predio, por tanto, este juzgador rechazará la presente demanda y ordenará que el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA dirima el conflicto suscitado entre la empresa CALDAS GOLD MARMATO SAS y el señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, con ocasión a las servidumbres mineras legales sobre el predio denominado “LOS INDIOS”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No.174420001000000070004000000000, ubicado en la Vereda

“El Llano” en el municipio de Marmato, Caldas, de propiedad de las señoras ARABANY GARCÍA RINCON (50%) y NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO (50%).

Por último, se aclara que este judicial no es el competente para evaluar si la servidumbre minera legal constituida por el señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, en calidad de cotitular minero de la concesión No. 039-98M, se encuentra viciada o con irregularidades para su constitución.

En atención a lo referido, el despacho habrá de dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a su rechazo. Se ordenará igualmente, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente.”
(Subrayado por fuera del texto original)

La Corte Constitucional mediante Sentencia SU-078 de 2018 recordó que el principio de la seguridad jurídica implica que en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite:

“(…), en un Estado contemporáneo, establecido como social de derecho, en el cual la labor de creación del derecho es compartida, la estabilidad de la ley en el territorio del Estado y en el tiempo no son garantías jurídicas suficientes. En nuestro Estado actual, es necesario que la estabilidad sea una garantía jurídica con la que puedan contar los administrados y que cobije también a la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico. Sólo así se puede asegurar la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2º).

La certeza que la comunidad jurídica tenga de que los jueces van a decidir los casos iguales de la misma forma es una garantía que se relaciona con el principio de la seguridad jurídica. (...)

La previsibilidad de las decisiones judiciales da certeza sobre el contenido material de los derechos y obligaciones de las personas, y la única forma en que se tiene dicha certeza es cuando se sabe que, en principio, los jueces han interpretado y van a seguir interpretando el ordenamiento de manera estable y consistente. Esta certeza hace posible a las personas actuar libremente, conforme a lo que la práctica judicial les permite inferir que es un comportamiento protegido por la ley. (...)

En su aspecto subjetivo, la seguridad jurídica está relacionada con la buena fe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución, a partir del principio de la confianza legítima. Este principio constitucional garantiza a las personas que ni el Estado, ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, pero que al compararlas, resulten contradictorias. (...). El derecho de acceso a la administración de justicia implica la garantía de la confianza legítima en la actividad del Estado (...) como administrador de justicia. (...) Esta confianza no se garantiza con la sola publicidad del texto de la ley, ni se agota en la simple adscripción nominal del principio de legalidad. Comprende además la protección a las expectativas legítimas de las personas de que la interpretación y aplicación de la ley por parte de los jueces va a ser razonable, consistente y uniforme”.

3- PETICIONES

Señor Juez, de conformidad con las razones jurídicas anteriormente anotadas, respetuosamente le solicito:

PRIMERO: Sírvase **REPONER** el Auto Interlocutorio No. 404 del 06 de septiembre de 2021, por medio del cual se admitió el trámite judicial de la referencia, en atención a las consideraciones jurídicas anteriormente referidas.

SEGUNDO: Consecuencialmente, **RECHAZAR** la demanda de la referencia instaurada por la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.AS. en contra de las señora ARABANY GARCIA RINCON y NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO, con vinculación en calidad de litisconsorte necesarios al señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

7-PRUEBAS

Señor Juez, respetuosamente me permito aducir como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Escritura Pública No. 1064 del tres (03) de junio de 2021 de la Notaría Única de Caldas (Antioquia).

- Escritura Pública No. 1248 del veintinueve (29) de junio de 2021 de la Notaría Única de Caldas (Antioquia).
- Certificado de Registro Minero No. 039-98M.
- Mapa de referenciación de los títulos mineros 39-98M, 620-17, GK2-16201X, 674-17, 619-17, DHL-1451X y y la solicitud 780-17, expedido por la plataforma ANNA MINERÍA.
- Documento técnico - PTO servidumbre minera propiedades mineras 039-98M, 620-17, GK2-16201X, 674-17, 619-17, DHL-1451X y 780-17.
- Certificado de Registro Minero No. 619-17 y GK2-16201X.
- Concepto No. 78957 de 2016 del Ministerio del Interior.
- Auto Interlocutorio No. 0481-2021 del 20 de octubre de 2020.
- Demás pruebas documentales que obran dentro del libelo de la demanda y sus anexos.

8-ANEXOS

Su señoría, me permito anexar al presente escrito contestación y recurso de reposición copia del poder legalmente conferido por el litisconsorte necesario vinculado, el señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, a favor del suscrito apoderado.

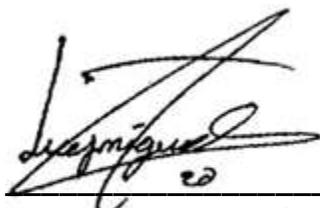
9-NOTIFICACIONES

Señor Juez, para efectos de notificación judicial me permito discriminar las siguientes:

El señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**, en la calle 74 Sur # 35-145 - Sabaneta (Antioquia). Teléfono 311 627 8240. Correo electrónico fer2garcia@hotmail.com

EL SUSCRITOS APODERADO, en la dirección en la calle 51 # 43-127, Oficina 301 – Medellín (Antioquia). Teléfono 321 884 9021. Correo electrónico luismiguelgarcia@gmail.com y luis_mi9697@hotmail.es.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Miguel García Correa', written over a horizontal line.

LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA

L.T. 25.901 del C.S.J.

C.C. 1.039.468.049

APODERADO

SERVIDUMBRE
MINERA



República de Colombia



ESCRITURA NÚMERO: MIL SESENTA Y CUATRO (1.064)

FECHA: JUNIO 03 DE 2021.

ACTO:

CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL MINERA

IDENTIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES: TRES (3) LOTES DE TERRENO DENOMINADOS

LOS INDIOS, LOS INDIOS-EL LLANO, Y EL LLANO

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS: 115-922; 115-8902 y 115-8649

CÉDULAS CATASTRALES:

174420001000000070004000000000

174420001000000070006000000000

174420001000000070007000000000

OTORGANTES:

ARABANY GARCÍA RINCÓN C.C. 1.039.457.331

NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO C.C. 24.743.282

LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA C.C.4.445.802

En el municipio de Caldas, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Tres (03) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2.021), en el despacho de la Notaría Única de este círculo, cuyo notario titular es el Doctor **JOSÉ MANUEL HERNANDEZ FRANCO** se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:

COMPARECIERON: LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA, mayor de edad, con domicilio en el municipio Envigado (Antioquia), de transito por este municipio de Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445,802, expedida en Marmato, de estado civil CASADO, con sociedad conyugal vigente en calidad de cotitular minero del contrato de Concesión (D 2655) No. 039-89M, con Registro Minero Nacional HESH-01; y la señora ARABANY GARCIA RINCON, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Envigado (Antioquia), de transito por este municipio de Caldas (Antioquia) identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.457.331 expedida en Sabaneta, de estado civil SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO; actuando en nombre propio, y adicionalmente en representación de la señora NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO, mujer, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Marmato (Caldas), identificada con cédula de ciudadanía No. 24.743.282 expedida en Marmato, de estado civil casada con SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, (se anexa poder debidamente autenticado en la Notaría Única de Circulo Marmato - Caldas) en calidad de propietarias

Notario titular para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



PC0000327037
PC010418302
05-01-21 PC0000327037
19-05-21 PC010418302
PC010418302

en proindiviso en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada una de los predios identificados con cédulas catastrales Número 174420001000000070004000000000 y matrícula inmobiliaria 115-922; 174420001000000070006000000000 y matrícula inmobiliaria 115-8902, 174420001000000070007000000000 y matrícula inmobiliaria 115-8649, ubicados en la zona rural de la vereda El LLano, municipio de Marmato (Caldas), hemos acordado: -----

CLÁUSULA PRIMERA: Las señora ARABANY GARCÍA RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.457.331 expedida en Sabaneta y NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.743.282 expedida en Marmato; son propietarias en proindiviso de los siguientes bienes inmuebles cuyas especificaciones son: -----

1). **PREDIO RURAL DENOMINADO LOS INDIOS:** ubicado en la vereda El Llano jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, identificado con cédula catastral 174420001000000070004000000000, y Matrícula Inmobiliaria No. 115-922, LOTE DE TERRENO DE UNA CABIDA DE CUATRO HECTÁREAS (4 HAS), cuyos linderos generales son: ###POR EL NORTE, CON PROPIEDAD DE ESPERANZA GALLEGO, POR EL OCCIDENTE, CON PROPIEDAD DE HEREDEROS DE JOAQUIN ORTIZ, POR EL SUR, CON PROPIEDAD DE JOAQUIN RIVAS HOY PROPIEDAD DE ISMAELINA Y MERCEDES RIVAS Y HEREDEROS DE JOAQUIN ORTIZ, Y POR EL ORIENTE, CON SIMÓN ORTIZ Y CAMINO QUE CONDUCE A MORAGA### De acuerdo con la Escritura Pública No. TRESCIENTOS DIECISIETE (317) del 17 de octubre de 2020 otorgada en la Notaría Única de Supía Caldas -----

2). **PREDIO RURAL DENOMINADO LOS INDIOS-EL LLANO:** ubicado en la vereda Los Indios jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, identificado con cédula catastral 174420001000000070006000000000, y Matrícula Inmobiliaria No. 115-8902, LOTE MEJORADO CON CAFÉ, CACAO CON UNA CABIDA MAS O MENOS DE TRES HECTAREAS (3 HAS) CONFORME AL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN, cuyos linderos generales son: ### POR EL ORIENTE CON PROPIEDAD DE HEREDEROS DE JOAQUÍN ORTIZ; POR EL OCCIDENTE CON LA QUEBRADA DE LOS INDIOS; POR EL NORTE LINDA CON EL CAMINO QUE DE MARMATO CONDUCE A MORAGA Y POR EL SUR CON PROPIEDAD DE ALVARO ORTIZ HOY DEL MISMO COMPRADOR### De acuerdo con la Escritura Pública No. CIENTO VEINTISÉIS (126) del 12 de mayo de 2020 otorgada en la Notaría Única de Supía Caldas. -----

3). **PREDIO RURAL DENOMINADO LOS INDIOS:** ubicado en la vereda Los Indios jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, identificado con cédula catastral 174420001000000070007000000000, y Matrícula Inmobiliaria No. 115-8649,



República de Colombia



LOTE MEJORADO CON PASTO ARTIFICIAL Y UNA CASA DE HABITACION, cuyos linderos generales son: ### PARTIENDO DE UN PUNTO DEL CAMINO QUE DEL LLANO CONDUCE A LOS INDIOS EN LINDERO CON PROPIEDAD DEL, SEÑOR LUIS EDUARDO BOLAÑOS, CONTINUA CAMINO - ABAJO HASTA ENCONTRAR UN CERCO EN LINDERO CON LOS HEREDEROS DEL FINADO SIMÓN ORTIZ D ESTA CAFETERA LINDANDO CON LOS HEREDEROS DEL FINADO SEÑOR ORTIZ SE VOLTEA HACIA LA IZQUIERDA LINDANDO CON LOS MISMOS HEREDEROS DEL ORTIZ Y PROPIEDAD DE ANA TULIA ORTIZ, SE SIGUE ESTOS LINDEROS HASTA ENCONTRAR ZANJA O CAÑADA DE ESTE SE DEVUELVE HACIA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL CAMINO DEL CACIQUE, LUEGO SE SIGUE POR EL CAMINO DEL CACIQUE POR ENCIMA DE UN ALAMBRADO O CERCO PROPIEDADES DE ABELARDO ORTIZ HASTA ENCONTRAR UN ZANJON QUE SUBE DELA MINA, ZANJON ABAJO SOBRE UN ALAMBRADO LINDANDO CON LA FINCA DEMORAGA HASTA CAERA LA CARRETERA QUE DEL LLANO CONDUCE A LA CENTRAL, LUEGO SE SIGUE POR TODO LA CARRETERA HACIA ARRIBA, HASTA ENCONTRAR UNA CAÑADA SECA, CONOCIDA CON EL NOMBRE DE AMOLADOR, DEJA ESTA CAÑADA Y SE SIGUE HACIA ARRIBA LINDANDO CON LOS HEREDEROS DEL FINADO PEDRO FELIPE ORTIZ SIGUE HACIA ARRIBA LINDANDO CON TERRENOS DEL SEÑOR LUIS EDUARDO BOLAÑOS, HASTA SALIR AL PUNTO EN EL CAMINO QUE DEL LLANO CONDUCE A LOS INDIOS SU PRIMER LINDERO Y PUNTO DE PARTIDA### De acuerdo con la Escritura Pública No. TRESCIENTOS DIECISIETE (317) del 17 de octubre de 2020 otorgada en la Notaria Unica de Supia Caldas.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que dichos inmuebles fueron adquiridos por la señoras ARABANY GARCÍA RINCÓN y NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO, a saber, los lotes 1) y 3), de compra que hicieron a los señores JUAN CAMILO CHICA CORRALES, ANGELA JOHANA CHICA CORRALES, CRISTINA MONTOYA CARDONA y ANA YANETH CORRALES GALVIS según consta en la Escritura Pública número Trescientos Diecisiete (317) de fecha diecisiete (17) de octubre (10) de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría Unica de Supia (Caldas) y registrada el día seis (6) de noviembre (11) de dos mil veinte (2020) en los folios de matrícula inmobiliaria No. 115-922 y 115-8649 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio; y el lote 2), de compra que hicieron a los señores BERNARDO LEÓN MONTOYA QUIRAMA y ARNULFO CHICA HENAO según consta en la Escritura Pública número Ciento Veintiséis (126) del doce (12) de mayo (05) de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaria Unica de Supia (Caldas) y registrada el día veinticuatro (24) de noviembre (11)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, restituciones y documentos del Archivo Nacional



05-01-21 PC000327038
19-05-21 PC010418301



de dos mil veinte (2020) en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-8902 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio. -----

CLÁUSULA TERCERA: Que actualmente el señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA, en calidad de cotitular minero del contrato de Concesión (D 2655) No. 039-89M, con Registro Minero Nacional HESH-01, se encuentra en etapa de explotación con Plan de Manejo Ambiental (PMA) y Plan de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobados por las autoridades administrativas correspondientes, y en consecuencia, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 169 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- para la construcción, montaje, explotación, acopio, beneficio, transformación y embarque de los recursos mineros dados en concesión por el Estado; siendo necesario afectar una serie de predios de propiedad de terceros, los cuales serán empleados para la construcción, instalación y operación de obras y trabajos de acopio, beneficio, transporte y embarque de minerales por una duración igual a la del título minero, sus prórrogas y de las labores necesarias para realizar las obras y labores de readecuación o sustitución de terrenos, conforme a los Artículo 58 de la Constitución Política de 1991 y los Artículo 13, 166, 168 y 171 de la Ley 685 de 2001. -----

CLÁUSULA CUARTA: En atención a los derechos y facultades otorgadas por la Ley y la Constitución, en especial a lo concerniente a la declaratoria de utilidad pública e interés social de la industria minera en todas sus ramas y fases, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991 y el Artículo 13 de la Ley 685 de 2001, y a fin de cumplir con los fines propuestos en el marco de la explotación del título minero 039-89M con RNM HESH-01, se hace necesario gravar con servidumbre legal minera los predios identificados y alinderados en la cláusula primera del presente documento. -----

CLÁUSULA QUINTA: El área total de afectación para la SERVIDUMBRE LEGAL MINERA sobre los predios con cédula catastral 174420001000000070004000000000, 174420001000000070006000000000, 174420001000000070007000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 115-922, 115-8902 y 115-8649; respectivamente, es de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (134.420,38 mts²)**, área que se encuentra debidamente identificada y alinderada en el levantamiento topográfico efectuado por el profesional JORGE ARIZA SOLANO con Matrícula Profesional No. 01-15738 CPNT el cual se anexa y hace parte integral del presente documento. -----

CLÁUSULA SEXTA: La franja de terreno a gravar con la SERVIDUMBRE LEGAL MINERA de los predios ubicados en el municipio de Marmato (Caldas) bajo las cédulas catastrales 174420001000000070004000000000, 174420001000000070006000000000, 174420001000000070007000000000 y folio de



República de Colombia



matrícula inmobiliaria 115-922, 115-8902 y 115-8649; respectivamente, es la siguiente:
 Linderos específicos de la Servidumbre Legal minera tomados evantamiento topográfico efectuado por el profesional JORGE ARIZA SOLANO con Matrícula Profesional No. 01-15738 CPNT: Partiendo del punto 101, con coordenadas ESTE 1,164,993.35 – NORTE 1,098,312.53; del punto 101 al 102, rumbo N 80°52'31.470 E, en 198.13 metros hacia el punto 102 con coordenadas ESTE 1,165,188.98 - NORTE 1,098,343.95; del punto 102 al 103, rumbo S 15°30'58.754" E, en 126.19 metros hacia el punto 103 con coordenadas ESTE 1,165,222.74 - 1,098,222.35 NORTE; del punto 103 al 104, rumbo S 04°51'01.846" E, en 162.50 metros hacia el punto 104 con coordenadas ESTE 1,165,236.48 - NORTE 1,098,060.43; del punto 104 al 105, rumbo S 34°52'46.676" W, en 56.16 metros hacia el punto 105 con coordenadas ESTE 1,165,204.36 - NORTE 1,098,014.36; del punto 105 al 106, rumbo S 76°36'34.324" E, en 66.79 metros hacia el punto 106 con coordenadas ESTE 1,165,269.34 - NORTE 1,097,998.89; del punto 106 al 107, rumbo S 24°26'41.314" W, en 14.44 metros hacia el punto 107 con coordenadas ESTE 1,165,263.36 - 1,097,985.75 Norte; del punto 107 al 108, rumbo S20°27'46.467" W, en 42.73 metros hacia el punto 108 con coordenadas ESTE 1,165,248.42 - NORTE 1,097,945.71; del punto 108 al 109, rumbo S 00°00'02.138" W, en 13.15 metros hacia el punto 109 con coordenadas ESTE 1,165,248.42 - NORTE 1,097,932.57; del punto 109 al 110, rumbo S 01°44'10.669" W, en 39.45 metros hacia el punto 110 con coordenadas ESTE 1,165,247.23 - NORTE 1,097,893.13; del punto 110 al 111, rumbo S 11°00'59.507" E, en 20.71 metros hacia el punto 111 con coordenadas ESTE 1,165,251.19 - NORTE 1,097,872.80; del punto 111 al 112, rumbo N 84°17'23.227" E, en 48.32 metros hacia el punto 112 con coordenadas ESTE 1,165,299.27 - NORTE 1,097,877.61; del punto 112 al 113, rumbo S 01°27'00.396" W, en 80.48 metros hacia el punto 113 con coordenadas ESTE 1,165,297.23 - NORTE 1,097,797.16; del punto 113 a 114, rumbo S 30°57'58.138" W, en 3.90 metros hacia el punto 114 con coordenadas ESTE 1,165,295.22 - NORTE 1,097,793.81; del punto 114 al 115, rumbo S 14°57'22.926" W, en 101.19 metros hacia el punto 115 con coordenadas ESTE 1,165,269.11 - NORTE 1,097,696.05; del punto 115 al 116, rumbo N 79°05'01.329" W, en 118.87 metros hacia el punto 116 con coordenadas ESTE 1,165,152.39 – NORTE 1,097,718.56; del punto 116 al 117, rumbo N 78°55'43.867" W, en 21.27 metros hacia el punto 117 con coordenadas ESTE 1,165,131.51 - NORTE 1,097,722.65; del punto 117 al 118, rumbo N 81°28'06.701" W, en 18.36 metros hacia el punto 118 con coordenadas ESTE 1,165,113.35 - NORTE 1,097,725.37; del punto 118 al 119, rumbo N 78°18'37.161" W, en 26.88 metros hacia el punto 119 con coordenadas ESTE 1,165,087.03 - NORTE 1,097,730.82; del punto 119 al 120, rumbo S 68°06'53.184" W, en 171.69 metros hacia el punto 120 con

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura, poderes, certificaciones y documentos del archivo notarial



PO000327039

PC010418300

05-01-21 PO000327039
19-05-21 PC010418300

BOGOTÁ, COLOMBIA
BOGOTÁ, COLOMBIA

coordenadas ESTE 1,164,927.71 - NORTE 1,097,666.82; de los puntos 120 al 121, rumbo N 59°49'59.165" W, en 145.42 metros hacia el punto 121 con coordenadas ESTE 1,164,801.98 - NORTE 1,097,739.90; del punto 121 al 122, rumbo N 54°03'19.522" W, en 2.13 metros hacia el punto 122 con coordenadas ESTE 1,164,800.26 - NORTE 1,097,741.15; del punto 122 al 123, rumbo N 73°30'25.918" E, en 108.89 metros hacia el punto 123 con coordenadas ESTE 1,164,904.67 - NORTE 1,097,772.06; del punto 123 al 124, en rumbo N 71°33'55.218" E, en 12.06 metros hacia el punto 124 con coordenadas ESTE 1,164,916.11 - NORTE 1,097,775.87; del punto 124 al 125, rumbo N 79°59'32.296" E, en 13.17 metros hacia el punto 125 con coordenadas ESTE 1,164,929.08 - NORTE 1,097,778.16; del punto 125 al 126 rumbo N 16°41'58.082" E, en 15.93 metros hacia el punto 126 con coordenadas ESTE 1,164,933.66 - NORTE 1,097,793.42; del punto 126 al 127, rumbo N 01°41'01.907" W, en 25.95 metros hacia el punto 127 con coordenadas ESTE 1,164,932.89 - NORTE 1,097,819.35; del punto 127 al 128, rumbo N 22°32'32.646" W, en 43.78 metros hacia el punto 128 con coordenadas ESTE 1,164,916.11 - NORTE 1,097,859.79; del punto 128 al 129, rumbo N 75°40'40.251" E, en 111.01 metros hacia el punto 129 con coordenadas ESTE 1,165,023.68 - NORTE 1,097,887.25; del punto 129 al 130, rumbo N 77°18'00.683" E, en 62.42 metros hacia el punto 130 con coordenadas ESTE 1,165,084.57 - NORTE 1,097,900.97; del punto 130 al 131, rumbo N 68°49'23.027" E, en 100.87 metros hacia el punto 132 con coordenadas ESTE 1,165,178.63 - NORTE 1,097,937.41; del punto 131 al 132, rumbo N 01°21'40.376" W, en 84.39 metros hacia el punto 133 con coordenadas ESTE 1,165,176.62 - NORTE 1,098,021.78; del punto 132 al 133, rumbo N 41°26'16.248" W, en 272.20 metros hacia el punto 134 con coordenadas ESTE 1,164,996.48 - NORTE 1,098,225.84; del punto 133 al 134, rumbo N 05°09'22.582" E, en 49.13 metros hacia el punto 135 con coordenadas ESTE 1,165,000.89 - NORTE 1,098,274.77; del punto 134 al punto de partida 101, rumbo N 11°17'36.276" W, en 38.50 metros hacia el punto 101 con coordenadas ESTE 1,164,993.35 - NORTE 1,098,312.53, finalizando en el primer punto. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: Por medio de esta escritura se constituye expresamente **SERVIDUMBRE LEGAL MINERA** a favor del señor **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA**, cotitular del contrato de Concesión 039-89M con RNM HESH-01, y a cargo de la franja de terreno de los predios propiedad de las señora **RABANY GARCÍA RINCÓN** y **NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO**, cuya area y linderos se encuentran especificados en la cláusula quinta y sexta de este documento. Dicha servidumbre ha de ser utilizada única y exclusivamente para los fines aquí establecidos

PARÁGRAFO PRIMERO: El ejercicio de la servidumbre legal minera comprende las



República de Colombia

7



actividades de construcción, instalación y operación de obras y trabajos de acopio, beneficio, transporte y embarque que única y específicamente se hayan destinado y diseñado para minerales, conforme a los límites establecidos por las partes en el párrafo segundo de la cláusula séptima del presente documento, y de conformidad con el Artículo 171 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan de manera expresa que el ejercicio de la servidumbre legal minera que se impone a través del presente documento, estará sujeto a las siguientes disposiciones: 1) El área de servidumbre, y en consecuencia su ejercicio, única y exclusivamente podrá ser empleada y/o utilizada por el señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA o sus representantes. La cesión y/o subrogación de la misma estará condicionada a la previa autorización de las propietarias ARABANY GARCÍA RINCÓN y NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO mediante adición a la escritura pública o nueva protocolización. 2) Las propietarias podrán exigir al titular minero, previo a la construcción, instalación y operación de obras y trabajos de acopio, beneficio, transporte y embarque, información detallada y expresa con relación a las especificaciones técnicas, de impacto o afectación al predio, a fin de establecer de común acuerdo entre las partes las compensaciones u obras de mitigación. Bajo ninguna excepción podrá el titular minero excusarse de esta obligación. 3) El área de servidumbre ha de ser utilizada única y exclusivamente para los fines detallados en el documento técnico de planificación, estructuración, manejo y obras que sea presentando por el titular minero a las propietarias. Para tales efectos, una vez presentando la documentación anterior por escrito y a través de correo certificado, las propietarias tendrán el término de quince (15) días improrrogables para dar o negar la respectiva autorización; en los eventos de negativa deberán informar de manera amplia y suficiente los motivos del rechazo, para lo cual el titular minero deberá ajustar el proyecto. El silencio por parte de las propietarias se entenderá como autorización tácita a favor del titular minero.

CLÁUSULA OCTAVA: La servidumbre legal minera que aquí se grava se entenderá por todo el tiempo de vigencia del título minero Contrato de Concesión (D 2655) No. 039-98M y el de sus prórrogas. Para efectos de determinación, se advierte que el título minero tiene una vigencia hasta el día siete (07) de octubre (10) de dos veinticuatro (2024), sin perjuicio que el mismo pueda ser prorrogado por parte del titular minero y las respectiva autoridad administrativa.

CLÁUSULA NOVENA: El gravamen de servidumbre legal minera tendrá como indemnización a favor de las señoras ARABANY GARCÍA RINCÓN y NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$23.814.273)**, valor que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones e documentos del archivo notarial



PC000327040

PC010418299

05-01-21 PC000327040
19-06-21 PC010418299

BMV6RXXCYN

fue fijado de común acuerdo entre ambas partes. -----

CLÁUSULA DÉCIMA: El valor de la indemnización por el gravamen de la servidumbre, así como los gastos de escrituración e inscripción en la oficina de de instrumentos públicos, estarán a cargo del señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA. -----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El pago de la indemnización de que trata la cláusula novena del presente documento será pagado a favor de las propietarias ARABANY GARCÍA RINCÓN y NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO, una vez sea firmada la escritura pública, por el señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: En caso de requerirse ajustes y/o correcciones de la presente escritura pública por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos, las propietarias de los inmuebles se compromete a suscribir los documentos que sean necesarios para el saneamiento del presente acto. -----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA reconocen mediante el presente documento la propiedad que tienen las señoras ARABANY GARCÍA RINCÓN y NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO sobre los predios descritos en este documento. Por su parte, el señor, las señora RABANY GARCÍA RINCÓN y NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO aceptan los términos de este documento por estar a su entera satisfacción y no tener ninguna objeción que hacer al mismo. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO TEXTUAL DE LA MINUTA PRESENTADA PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SERVIDUMBRE LEGAL MINERA -----

////////////////////////////////////
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro oportuno, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla. -----

////////////////////////////////////
ADVERTENCIAS: Se advirtió a los comparecientes: -----

1. Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilicen este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. -----
- 4.- Advertidos del contenido del artículo 7° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por el Notario. -----

AUTORIZACIÓN: En cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto



República de Colombia

9



1377 de 2013, "por lo cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", autorizo (amos) a la Notaría Única del Circulo de Caldas para hacer el tratamiento de los datos personales que sobre nosotros reposan en sus bases de datos para usar, circular, registrar, administrar, procesar, confirmar y suprimir la información de carácter personal que hemos suministrado, o que sobre nosotros recoja. Esto incluye consultas que requieran hacerse para la verificación de nuestra situación personal y financiera. Así mismo, damos fe de que hemos sido informados de los derechos que de conformidad con la ley nos asisten como titulares de los datos personales".

se deja constancia expresa por parte del Notario que, conforme al artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, se autoriza, previa insistencia del(los) otorgante(s), en firmar este instrumento tal como está presentado con sus respectivos anexos, y así, advertidos, se autoriza entonces por el Notario.



Derechos notariales: \$ 196.104

IVA: \$ 37.260

Resolución número 00536/2021

Superintendencia de Notariado y Registro: \$ 10.200

Fondo Nacional de Notariado: \$ 10.200

ANEXOS: Paz y salvo de impuesto predial número 0001935, expedido el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por el municipio de Marmato (Caldas), a nombre de **ANA YANETH CORRALES GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.214.905**, válido hasta el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. Paz y salvo de impuesto predial número 0001902, expedido el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por el municipio de Marmato (Caldas), a nombre de **ARNULFO CHICA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.445.873**, válido hasta el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año y paz y salvo de impuesto predial número 0001901, expedido el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



PC000327041

PC010418298

05-01-21 PC000327041
19-05-21 PC010418298

SHEWBRIDGE

(2021), por el municipio de Marmato (Caldas), a nombre de ANA YANETH CORRALES GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía número 25.214.905, válido hasta el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

CÉDULAS CATASTRALES: -----

A) 174420001000000070004000000000 -----

B) 174420001000000070006000000000 -----

C) 174420001000000070007000000000 -----

AVALÚO CATASTRAL TOTAL DE LOS INMUEBLES: -----

A) \$11.329.000 -----

B) 8.784.000 -----

C) 30.475.000 -----

VENTA DE LA SERVIDUMBRE: \$23.814.273 -----

SE ELABORÓ EN LAS HOJAS DE PROTOCOLO: PO000327037 / 38 / 39 / 40 / 41 / 42 -----

Los paz y salvos aún figuran a nombre de los anteriores propietarios debido a que no se ha realizado el descargo en la oficina de catastro -----

**ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA ÚNICA
DE CALDAS (ANT)**

**ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA ÚNICA
DE CALDAS (ANT)**

República de Colombia

11



Viene de la hoja de protocolo número PO000327041 de la escritura 1064 de 2021

Arabany Garcia P.

ARABANY GARCÍA RINCÓN

C.C. # 1039457331

Dirección Cll 74 Sur # 35. 145

Ocupación. Administración Hotelera.

Correo electrónico. aria64gar@hotmail.com

Persona políticamente expuesta: SI NO

Cargo: _____

Fecha de vinculación. _____

En nombre propio y como apoderada de NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO

Índice derecho

Luis Fernando Garcia Garcia

LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA

C.C. # 414145802

Dirección calle 74 sur # 35-145 subarriba

Ocupación. Peinador

Correo electrónico. lvf2garcia@hotmail.com

Persona políticamente expuesta: SI NO

Cargo: _____

Fecha de vinculación. _____



J. Manuel Hernández Franco
JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CALDAS, ANTIOQUIA

El notario para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



PO000327041

PC010418292

05-01-21 PO000327042
19-05-21 PC010418292

Y52JREY09
YXORRE1PL6



Fecha de

29/05/2021

Hora: 17:59:31

Página 1 de 5

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

Expediente: 039-98M

RMN: HESH-01

MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (D 2655)

Vigencia Desde: 08/10/2004

Hasta: 07/10/2024

Fecha y Hora de Registro: 08/10/2004 00:00:00

TITULARES:

MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.
LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA

IDENTIFICACIÓN

NCC 9000399989
4445802

AREA TOTAL: 0 Hectárea(s) y 3838 mt(s)2

MUNICIPIOS: MARMATO-CALDAS

MINERALES: ORO

DESCRIPCIÓN DEL AREA

AREA: 1

PUNTO ARCIFINIO: UBICADO EN EL ATRIO DE LA IGLESIA DE MARMATO

NORTE: 1097336,1700

ESTE: 1163847,5900

PLANCHÁ IGAC: 186

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1097444,0000	1163450,0000
1097519,0000	1163317,0000
1097562,0000	1163291,0000
1097488,0000	1163424,0000

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1 FECHA ANOTACIÓN: 08/10/2004
 TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO DE CONCESION FECHA EJECUTORIA: 30/04/1998
 DOCUMENTO: CONTRATO NÚMERO: 039-98M
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 30/04/1998
 LUGAR: MARMATO
 ESPECIFICACIÓN: CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA - PROGRAMA SOCIAL DE LEGALIZACION

ANOTACIÓN: 2 FECHA ANOTACIÓN: 08/10/2004
 TIPO ANOTACIÓN: OTROS/MODIFICA/ADICIONA/COMPL FECHA EJECUTORIA: 30/04/1998
 EMENTA CONTRATO DE OPERACION



Fecha de: 29/05/2021 Hora: 17:59:31 Página: 2 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: 039-98M
		RMN: HESH-01
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (D 2655)		
Vigencia Desde: 08/10/2004	Hasta: 07/10/2024	Fecha y Hora de Registro: 08/10/2004 00:00:00

EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA
 LUGAR: MARMATO
 ESPECIFICACIÓN: EN EL CONTRATO SE ESPECIFICA QUE VA DESDE LA COTA DE MINERÍA 1472 A 1480 M

039-98M

FECHA DOCUMENTO: 30/04/1998

ANOTACIÓN: 3
 TIPO ANOTACIÓN: CESION TOTAL DE DERECHOS
 DOCUMENTO: RESOLUCION
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA
 LUGAR: MANIZALES
 ESPECIFICACIÓN: DECLARAR PERFECCIONADA LA CESION TOTAL DE DERECHOS MINEROS CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES DUVAN DIAZ MONTOYA Y LUIS ALBERTO DIAZ CHAVARRIA A FAVOR DE LA COMPANIA MINERA DE CALDAS S.A.

FECHA ANOTACIÓN: 13/06/2008

FECHA EJECUTORIA: 07/07/2008

NÚMERO: 2213

FECHA DOCUMENTO: 10/06/2008

ANOTACIÓN: 4
 TIPO ANOTACIÓN: EMBARGO DE TITULOS
 DOCUMENTO: OFICIO
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA
 LUGAR: MEDELLIN
 ESPECIFICACIÓN: PROCESO EJECUTIVO, DEMANDANTE ANDINA DE PERFORACIONES S.A. DEMANDADO COMPANIA MINERA DE CALDAS. MEDIANTE AUTO DE FECHA DEL 16 DE MARZO DE 2009 SE ORDENÓ OFICIAR CON EL FIN DE COMUNICARLE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO DEL DERECHO A EXPLORAR Y EXPLOTAR EL TITULO MINERO HESH-01 DE PROPIEDAD DE LA COMPANIA DEMANDADA COMPANIA MINERA DE CALDAS S.A. IDENTIFICADA CON NIT 900039998-9 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 681 NUMERAL 6 INCISO SEGUNDO

FECHA ANOTACIÓN: 07/04/2009

FECHA EJECUTORIA: 16/03/2009

NÚMERO: 427/2008-526

FECHA DOCUMENTO: 16/03/2009

ANOTACIÓN: 5
 TIPO ANOTACIÓN: EMBARGO DE TITULOS
 DOCUMENTO: OFICIO
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA
 LUGAR: MEDELLIN
 ESPECIFICACIÓN: EN EL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR LA SOCIEDAD KLUANE COLOMBIA EMPRESA UNIPERSONAL KLUANE COLOMBIA E.U. REPRESENTADA POR PEDRO ANTONIO CANO O QUIEN HAGA DE SUS VECES, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMPANIA MINERA DE CALDAS S.A. REPRESENTADA POR EL SU GERENTE IAN GREGORY PARK O QUIEN HAGA SUS VECES POR AUTO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANULIDAD SE DECRETO EL EMBARGO Y

FECHA ANOTACIÓN: 08/04/2009

FECHA EJECUTORIA: 24/02/2009

NÚMERO: 168

FECHA DOCUMENTO: 24/02/2009

República de Colombia

Papel inarmatado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



PC010418291

19-05-21 FC010418291

MZJYR2F194



Fecha de

29/05/2021

Hora: 17:59:31

Página 3 de 5

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

Expediente: 039-98M

RMN: HESH-01

MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (D 2655)

Vigencia Desde: 08/10/2004

Hasta: 07/10/2024

Fecha y Hora de Registro: 08/10/2004 00:00:00

RETENCION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE CONCESION MINERA, SOBRE LOS CUALES LA COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A. CON NIT 900039998-9, POSEE EN ESA ENTIDAD.

ANOTACIÓN: 6 FECHA ANOTACIÓN: 12/04/2010
 TIPO ANOTACIÓN: DESEMBARGO DE TITULOS FECHA EJECUTORIA: 15/03/2010
 DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO: 531
 EXPEDIDO POR: SIN DEFINIR FECHA DOCUMENTO: 15/03/2010
 LUGAR: MEDELLÍN

ESPECIFICACIÓN: EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ANTIOQUIA DECRETO EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIA DE EMBARGO Y SECUESTRO DEL DERECHO A EXPLORAR Y EXPLOTAR EMANADO DEL TÍTULO MINERO (HESH-01) 039-98M

ANOTACIÓN: 7 FECHA ANOTACIÓN: 15/04/2010
 TIPO ANOTACIÓN: DESEMBARGO DE TITULOS FECHA EJECUTORIA: 12/03/2010
 DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO: 023/2008-526
 EXPEDIDO POR: SIN DEFINIR FECHA DOCUMENTO: 12/03/2010
 LUGAR: MEDELLÍN

ESPECIFICACIÓN: SE INFORMA QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE ENERO DE 2010, SE DECLARÓ LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y SE DECRETO EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO, SEGUN OFICIO 023/2008-526 DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

ANOTACIÓN: 8 FECHA ANOTACIÓN: 02/11/2010
 TIPO ANOTACIÓN: CAMBIO DE RAZON SOCIAL FECHA EJECUTORIA: 16/09/2010
 DOCUMENTO: RESOLUCION NÚMERO: 4789
 EXPEDIDO POR: GOBERNACION DE CALDAS FECHA DOCUMENTO: 11/08/2010
 LUGAR: MANIZALES

ESPECIFICACIÓN: MEDIANTE LA RESOLUCION 4789 DEL 11 DE AGOSTO DE 2010 Y CONFIRMADA MEDIANTE AUTO No 922 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010 SE AUTORIZA EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A POR LA RAZON SOCIAL MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. EN EL CONTRATO No 039-98M

ANOTACIÓN: 9 FECHA ANOTACIÓN: 31/01/2012
 TIPO ANOTACIÓN: CESION TOTAL DE DERECHOS FECHA EJECUTORIA: 30/11/2011



Fecha de: 29/05/2021 Hora: 17:59:31 Página: 4 de 5

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: 039-98M
		RMN: HESH-01
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (D 2655)		
Vigencia Desde: 08/10/2004	Hasta: 07/10/2024	Fecha y Hora de Registro: 08/10/2004 00:00:00

EXPEDIDO POR: GOBERNACION DE CALDAS FECHA DOCUMENTO: 22/11/2011
 LUGAR: MANIZALES 5718
 ESPECIFICACIÓN: ORDENAR A LA SUBDIRECCIÓN DE TITULACION MINERA DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO MINERO DE INGEOMINAS, PARA QUE PROCEDA A INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL, LA ESCRITURA PUBLICA No 226 DEL 08 DE FEBRERO DE 2011 DE LA NOTARIA DOCE DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN, ATRAVES DE LA CUAL SE PROTOCOLIZO LA CESION DE DERRECHOS POR PARTE DEL SEÑOR LEONARDO ESCOBAR CHAVARIAGA, COMO COTITULAR DEL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA No 039-98M, A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO GARCIA GARCIA.

ANOTACIÓN: 10 FECHA ANOTACIÓN: 05/09/2016
 TIPO ANOTACIÓN: PRORROGA FECHA EJECUTORIA: 16/08/2016
 DOCUMENTO: OTROSÍ NÚMERO: Otrosí No. 2
 EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 16/08/2016
 LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
 ESPECIFICACIÓN: Inscripción en el Catastro y Registro Minero del Otrosí No. 2 al Contrato de pequeña minería No. 039-98M celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. identificada con Nit. 9000399969 y LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4445802 quienes acuerdan.
 CLAUSULA PRIMERA- PRORROGAR por diez (10) años el término de duración del contrato No. 039-98M, contados a partir del 08 de octubre de 2014 hasta el 07 de octubre de 2024. (Cota de minería 1472 a 1480 M)

ANOTACIÓN: 11 FECHA ANOTACIÓN: 16/12/2019
 TIPO ANOTACIÓN: CAMBIO DE RAZON SOCIAL FECHA EJECUTORIA: 12/03/2019
 DOCUMENTO: RESOLUCION NÚMERO: 001041/000569
 EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 29/11/2018
 LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
 ESPECIFICACIÓN: ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. por sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con Nit. 900.039.998-9, en su calidad de titular del título minero No. 039-98M.
 De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No. 001041 de fecha 29 de Noviembre de 2018, corregida mediante la Resolución No. 000569 de fecha 25 de Junio de 2019.

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO - VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
 El interesado debe comunicar a esta Dependencia cualquier inconsistencia que se presente en este documento

República de Colombia



19-05-21 PC010418290

5N7K3WJAH6



Fecha de: 29/05/2021 Hora: 17:59:31 Página: 5 de 5

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

Expediente: 039-98M
RMN: HESH-01

MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (D 2855)

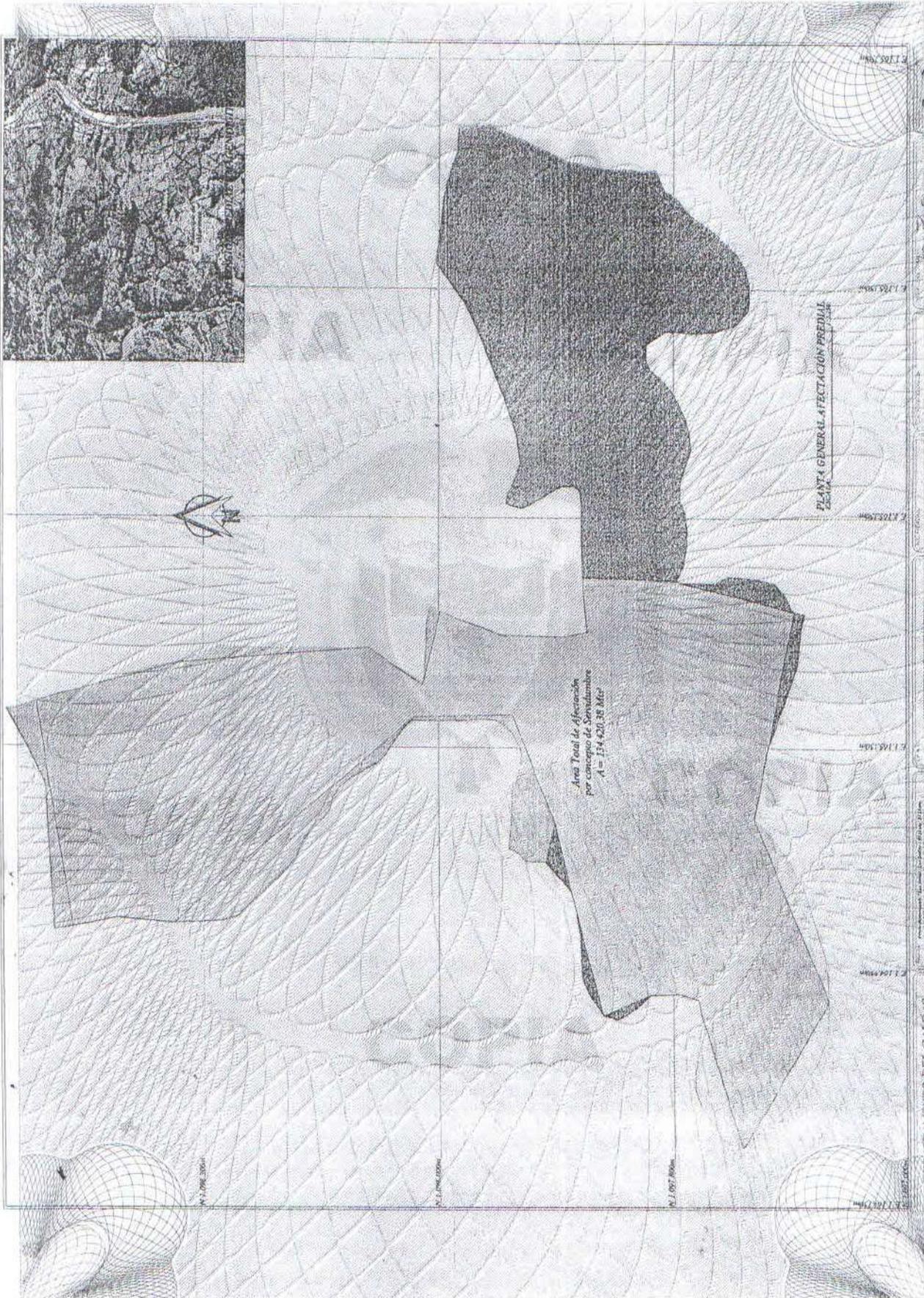
Vigencia Desde: 08/10/2004 Hasta: 07/10/2024 Fecha y Hora de Registro: 08/10/2004 00:00:00

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****


Nathalie Molina Villarreal
Gerente de Catastro y Registro Minero



Área Total de Afectación
por concepto de Servidumbre
 $A = 134.420,35 \text{ Mts}^2$

PLANTA GENERAL AFECTACIÓN PREDIAL

2 de 3
Mayo de 2021

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE LAS INGENIERÍAS
LAS INGENIERÍAS

Área de afectación total = $A = 134.420,35 \text{ Mts}^2$

DEPARTAMENTO DEL CAJÓN
Municipio de Moravia

Elaborado por: [Nombre del autor]
Revisado por: [Nombre del revisor]
Aprobado por: [Nombre del aprobador]



República de Colombia

El papel horizontal para uso exclusivo de mapas de escurritura, guías, certificaciones y documentos del archivo nacional.



DEPARTAMENTO DEL CALDAS

Municipio de Manizales

Escala: 1:50,000
Proy. UTM
Datum: WGS 84
Elevación: 2000 msnnm
Fecha: 2011
Autor: Oficina de Planeación y Desarrollo Municipal - Manizales

3 de 3

Mapa de 2.011

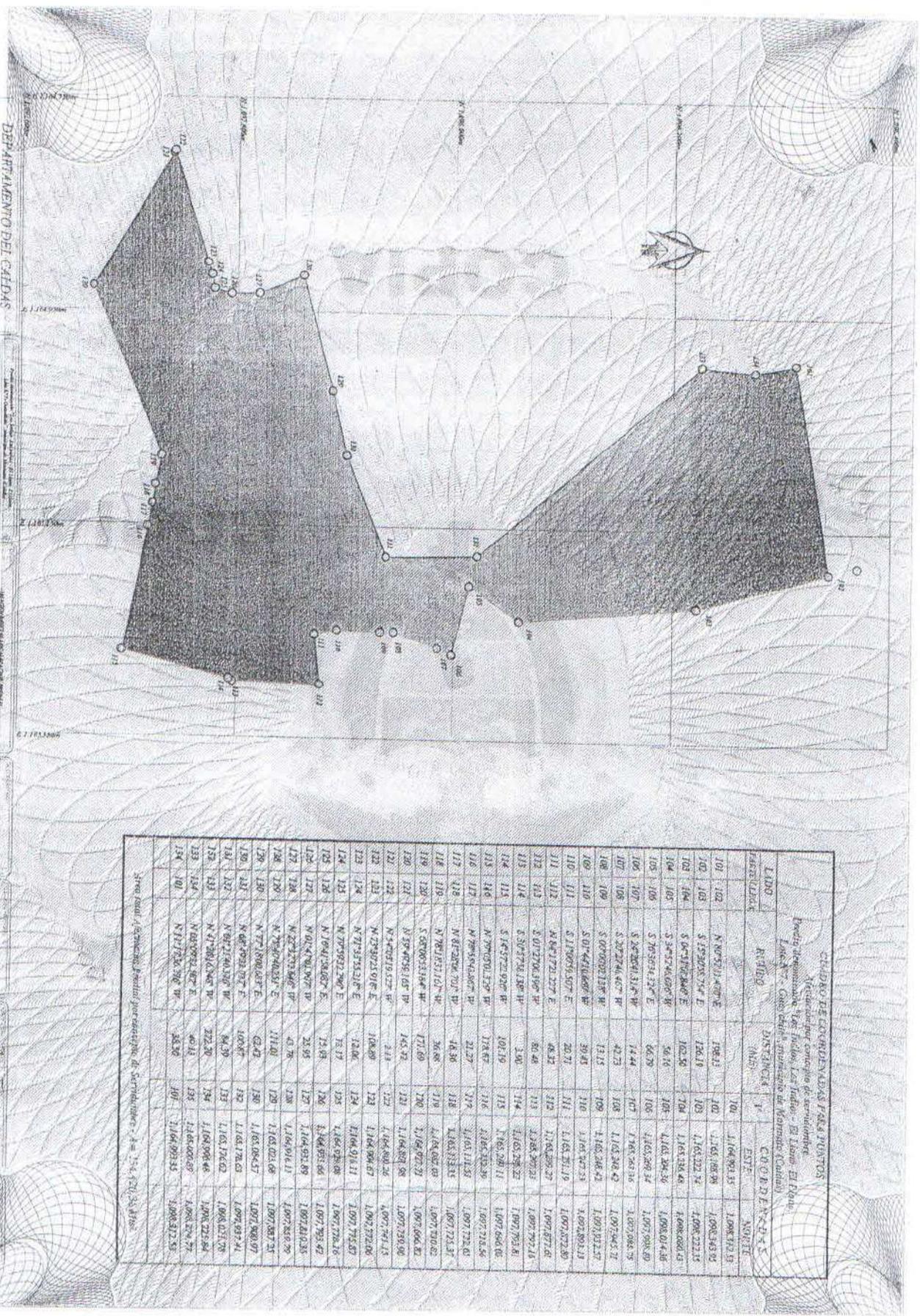
QUX1G0Z7OE

19-05-21 PC010418288



PC010418288





CEDULO DE ECONOMIENDE LAS FOLIAS PUNSTOS
 Hecho con fines constructivos de servidumbre
 Folio de Inmuebles, Folios 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144
 Linea 37 - Corredor de transporte de Manizales a Buenaventura

LINDA	ANCHO	MED.	ESTE	NORTE
101	N 0° 30' 31.40" E	198.11	1,165,708.95	1,098,312.51
102	S 15° 30' 35.74" E	126.19	1,165,322.92	1,098,222.15
103	S 6° 37' 06.60" E	102.50	1,165,133.44	1,098,060.43
104	S 5° 32' 46.00" E	66.16	1,164,384.36	1,098,014.38
105	S 7° 30' 34.32" E	66.79	1,163,590.34	1,097,908.89
106	S 2° 30' 04.31" W	14.44	1,163,585.16	1,097,908.79
107	S 3° 27' 44.40" W	42.73	1,163,348.42	1,097,792.57
108	S 0° 02' 02.13" W	13.15	1,163,348.42	1,097,792.57
109	S 01° 44' 11.60" W	39.85	1,163,327.53	1,097,803.13
110	S 11° 00' 59.50" E	20.71	1,163,351.19	1,097,802.20
111	N 8° 42' 22.22" E	88.57	1,162,899.27	1,097,872.61
112	S 01° 27' 06.39" W	80.48	1,163,290.23	1,097,792.16
113	S 01° 27' 06.39" W	80.48	1,163,290.23	1,097,792.16
114	S 16° 51' 22.92" W	101.19	1,163,508.11	1,097,666.05
115	S 16° 51' 22.92" W	101.19	1,163,508.11	1,097,666.05
116	N 7° 05' 04.86" W	22.27	1,163,432.30	1,097,218.46
117	N 81° 20' 28.70" W	48.38	1,163,833.13	1,097,723.37
118	S 08° 00' 53.14" W	171.69	1,164,002.69	1,097,792.62
119	S 59° 40' 58.16" W	145.92	1,164,802.88	1,097,730.06
120	N 54° 02' 10.52" W	2.13	1,164,802.88	1,097,730.06
121	N 71° 53' 21.0" E	12.06	1,164,916.11	1,097,775.67
122	N 10° 41' 30.63" E	12.68	1,164,955.66	1,097,792.62
123	N 10° 41' 30.63" E	12.68	1,164,955.66	1,097,792.62
124	N 7° 30' 34.32" E	43.78	1,164,916.11	1,097,848.97
125	N 22° 12' 59.66" W	111.01	1,165,021.66	1,097,893.25
126	N 77° 18' 00.00" E	62.82	1,165,084.57	1,097,900.97
127	N 68° 20' 23.70" E	84.39	1,165,129.63	1,098,031.78
128	N 41° 38' 16.96" W	222.30	1,164,908.46	1,098,222.84
129	N 03° 09' 32.87" E	40.14	1,164,405.69	1,098,274.77
130	N 12° 12' 30.70" W	343.30	1,164,993.55	1,098,312.53

Área total: 1,238,878.74 m² porcentaje de distribución = 1% = 12,388.78 m²

DEPARTAMENTO DEL CAUCA
 Municipio de Acandía

Administración por contrato de arrendamiento en pública
 Instalación y mantenimiento de redes de distribución de energía eléctrica

Proyecto: Línea 37 - Corredor de transporte de Manizales a Buenaventura
 Fase: 1 - Estudios de pre-inversión y construcción de infraestructura

Área de distribución de energía eléctrica - Área 131 (20,38 Hectáreas)

Mapa No. 2.011

SEÑORES
NOTARIA DEL CIRCULO
CALDAS (ANTIOQUIA)
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.743.282 expedida en Marmato, domiciliada en el municipio de en la misma localidad, actuando en calidad de **titular del derecho real de dominio de los bienes inmuebles en común y proindiviso en un CINCUENTA POR CIENTO (50%)** que se detallan más adelante; a través del presente escrito otorgo de manera libre, espontánea y voluntaria **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **ARABANY GARCÍA RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.457.331 expedida en el municipio de Sabaneta (Antioquia), con domicilio en el mismo municipio; para que en mi nombre y representación adelante ante sus oficinas: i). el trámite notarial correspondiente para elaborar, perfeccionar, traditar y protocolizar mediante escritura pública el acto de constitución e imposición del gravamen de **SERVIDUMBRE LEGAL MINERA** sobre los bienes inmuebles que a continuación se detallan, y a favor del titular que se detalla más adelante:

BIENES INMUEBLES OBJETO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL MINERA:

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS: No. 115-922, 115-8902 y 115-8649 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio.

FICHAS CATASTRALES: No. 17442000100000000700040000000000,
17442000100000000700060000000000,
17442000100000000700070000000000 del Municipio de Marmato (Caldas).

DIRECCIÓN: Área rural del municipio de Marmato, departamento de Caldas, vereda El Llano el primer inmueble, y los dos restantes en la vereda Los Indios.

MUNICIPIO: Marmato (Caldas).





LINDEROS: Los linderos, áreas y demás especificaciones obran dentro de la Escritura Pública No. 317 del 17-10-2020 y la Escritura Pública No. 126 del 12-05-2020 de la Notaría Única de Supia (Caldas).

TITULAR MINERO A FAVOR DE QUIEN SE LE IMPONE LA SERVIDUMBRE LEGAL MINERA:

TITULAR: LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.802 expedida en Marmato (Caldas).

EXPEDIENTE MINERO: 039-98M / Contrato de Concesion (D 2655)

REGISTRO NACIONAL MINERO: HESH-01

TIEMPO DE LA SERVIDUMBRE: Hasta la vigencia del título minero (07 de octubre de 2024)

Declaraciones juramentadas: Señor Notario, declaro bajo la gravedad de juramento que el predio no posee afectaciones o limitaciones al dominio, ni cuenta con afectación a vivienda familiar de conformidad con la Ley 258 de 1996. Así mismo, manifiesto que conozco íntegramente el texto consagrado en el Artículo 61 de la Ley 2010 de 2019 y sus efectos jurídicos, manifestando que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente frente al acto que se pretende constituir.

Mi apoderada queda ampliamente facultado para elevar la correspondiente escritura pública, modificarla y/o corregirla, estipular cláusulas contractuales, pactar valor, precio y forma de pago, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, aclarar, corregir, modificar, complementar y en especial firmar, suscribir u otorgar documentos privados y públicos y escrituras públicas que sean necesarias para que se grave el inmueble con hipoteca y las demás gestiones para la debida representación de mis intereses.

Respetuosamente,

Nelly Johana Monsalve Arango
NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO
 CC 24.743.282

República de Colombia



19-05-21 PC010418280

D1BC66IAJR

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 14, Dec. 900 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983

El Notario Único del Marmato Caldas, compareció

Nelly Johana Monsalve Arango

a quien personalmente identifiqué y quien presentó su cédula

de ciudadanía No. 24743282, expedida en

Mosmato

y expuso que el contenido de éste

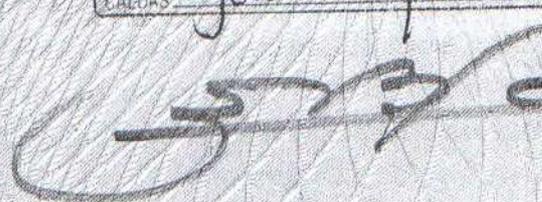
documento es cierto y que la firma puesta es suya, y estampó

la huella del índice de la mano derecha. En constancia firma
Nelly Johana Monsalve Arango.

Fecha 01 JUN 2021


EL NOTARIO

NOTARIA UNICA DE CALDAS, ANT.
ES FIEL COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1064
DE JUNIO 3-2021.
EXPEDIDA Y AUTORIZADA EN 12 HOJAS UTILES
SE DESTINA PARA LOS OTORGANTES.
NO PRESTA MERITO EJECUTIVO.
CALDAS JUNIO 4/2021.







ESCRITURA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1.248)

ACLARACION

\$0 En el municipio de Caldas, departamento de Antioquia, república de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), ante el Despacho de la NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CALDAS, cuyo Notario Titular es JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO, se otorgó la escritura pública consignada en los siguientes términos:

////////////////////////////////////// Comparecencia //

COMPARECIERON CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: —

COMPARECIERON: LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA, mayor de edad, con domicilio en el municipio Envigado (Antioquia), identificada con cédula de ciudadanía No. 4.445.802 expedida en Marmato, de estado civil CASADO, en calidad de cotitular minero del contrato de Concesión (D 2655) No. 039-89M, con Registro Minero Nacional HESH-01; actuando en calidad de **BENEFICIARIO DEL GRAVAMEN DE SERVIDUMBRE LEGAL MINERA**, quién en virtud de la declaratoria de utilidad pública e interés social de la industria minera en todas sus ramas y fases, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991 y el Artículo 13 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-; en concordancia con el artículo 7° de la ley 1274 de 2009, aplicable por remisión expresa del artículo del artículo 27 de la ley 1955 de 2019, por una parte, y por la otra, las señoras **ARABANY GARCIA RINCON**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Envigado (Antioquia), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.457.331 expedida en Sabaneta, de estado civil SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO; actuando en nombre propio, y adicionalmente en representación de la señora **NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO**, mujer, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Marmato (Caldas), identificada con cédula de ciudadanía No. 24.743.282 expedida en Marmato, de estado civil casada con SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, (se anexa poder debidamente autenticado en la Notaría Única de Circulo Marmato - Caldas) en calidad de propietarias en proindiviso en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada una de los predios identificados con cédulas catastrales Número 174420001000000070004000000000 y matrícula inmobiliaria 115-922; cédula catastral 174420001000000070006000000000 y matrícula inmobiliaria 115-8902; cédula catastral 174420001000000070007000000000 y matrícula inmobiliaria 115-8649, ubicados en la zona rural de la vereda El Llano, municipio de Marmato (Caldas), en calidad de

CONSTITUYENTES DEL GRAVAMEN, manifiestan que en virtud de la presente Escritura Pública proceden a corregir la Escritura Pública No. 1064 del tres (03) de junio (06) de 2021 de

República de Colombia JCos
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC001579454
PC013184764
20-01-21 PC001579454
08-06-21 PC013184764
WESPRESSOUR
FORMAS DIBO & SOYOS

la Notaría Única de Caldas, en atención a la NOTA DEVOLUTIVA expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio el día 28 de junio de 2021, por medio de la cual se manifiesta que: 1- Existe una incongruencia en los linderos citados en la escritura pública para el predio identificado con matrícula 115-8649; 2- El predio identificado con la matrícula inmobiliaria 115-8902 es una posesión, por lo tanto los señores ARABANY GARCÍA RINCÓN Y NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO no son los titulares de derecho real para disponer del bien. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE, CONSERVANDO LOS ANEXOS Y DEMAS DOCUMENTACIÓN QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1064 del 03-06-2021

CLÁUSULA PRIMERA: Las señora **ARABANY GARCÍA RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.457.331 expedida en Sabaneta y **NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.743.282 expedida en Marmato; son propietarias en proindiviso de los siguientes bienes inmuebles cuyas especificaciones son: **1).** Predio rural denominado **LOS INDIOS** ubicado en la vereda El Llano jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, identificado con cédula catastral 174420001000000070004000000000, y Matrícula Inmobiliaria No. 115-922, LOTE DE terreno de una cabida de cuatro hectáreas (4 has), cuyos linderos generales son: _____
 ### por el norte con propiedad de esperanza gallego; por el occidente con propiedad de herederos de joaquin ortiz; por el sur con propiedad de joaquin rivas hoy propiedad de ismaelina y mercedes rivas y herederos de joaquin ortiz y por el oriente con simon ortiz y camino que conduce a moraga### de acuerdo con la escritura pública no. trescientos diecisiete (317) del 17 de octubre de 2020 otorgada en la notaría única de supía caldas _____

2). Predio rural denominado **LOS INDIOS-EL LLANO (FALSA TRADICIÓN)** ubicado en la vereda Los Indios jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, identificado con cédula catastral 174420001000000070006000000000, y Matrícula Inmobiliaria No. 115-8902, lote mejorado con café, cacao con una cabida mas o menos de tres hectáreas (3 has)) conforme a certificado de tradición y libertad. _____

Determinado por los §siguientes linderos: ### por el oriente con propiedad de herederos de Joaquín Ortiz, por el occidente con la quebrada de los indios; por el norte linda con el camino que de marmato conduce moraga y por el sur con propiedad de alvaro ortiz hoy del mismo comprador, ### de acuerdo con la escritura pública no. ciento veintiséis (126) del 12 de mayo de 2020 otorgada en la notaría única de supía caldas _____



3). Predio rural denominado EL LLANO ubicado en la vereda Los Indios jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, identificado con cédula catastral 174420001000000070007000000000, y Matrícula Inmobiliaria No. 115-8649, LOTE MEJORADO CON PASTO ARTIFICIAL Y UNA CASA DE HABITACION, cuyos linderos generales son:-----

PARTIENDO DE UN PUNTO DEL CAMINO QUE DEL LLANO CONDUCE A LOS INDIOS EN LINDERO CON PROPIEDAD DEL, SEÑOR LUIS EDUARDO BOLAÑOS, CONTINUA CAMINO - ABAJO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA DE LOS INDIOS, SIGUE CAMINO ABAJO HASTA ENCONTRAR UN CERCO EN LINDERO CON LOS HEREDEROS DEL FINADO SIMÓN ORTIZ D ESTA CAFETERA LINDANDO CON LOS HEREDEROS DEL FINADO SEÑOR ORTIZ, SE VOLTEA HACIA LA IZQUIERDA LINDANDO CON LOS MISMOS HEREDEROS DEL ORTIZ Y PROPIEDAD DE ANA TULIA ORTIZ, SE SIGUE ESTOS LINDEROS HASTA ENCONTRAR ZANJA O CAÑADA DE ESTE SE DEVUELVE HACIA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL CAMINO DEL CACIQUE, LUEGO SE SIGUE POR EL CAMINO DEL CACIQUE POR ENCIMA DE UN ALAMBRADO O CERCO ARBOLES MATA-RATON; SE SIGUE POR DICHO CERCO LINDANDO CON PROPIEDADES DE ABELARDO ORTIZ HASTA ENCONTRAR UN ZANJON QUE SUBE DELA MINA, ZANJON ABAJO SOBRE UN ALAMBRADO LINDANDO CON LA FINCA DEMORAGA HASTA CAERA LA CARRETERA QUE DEL LLANO CONDUCE A LA CENTRAL, LUEGO SE SIGUE POR TODO LA CARRETERA HACIA ARRIBA, HASTA ENCONTRAR UNA CAÑADA SECA, CONOCIDA CON EL NOMBRE DE AMOLADOR, DEJA ESTA CAÑADA Y SE SIGUE HACIA ARRIBA LINDANDO CON LOS HEREDEROS DEL FINADO PEDRO FELIPE ORTIZ, SIGUE HACIA ARRIBA LINDANDO CON TERRENOS DEL SEÑOR LUIS EDUARDO BOLAÑOS, HASTA SALIR AL PUNTO EN EL CAMINO QUE DEL LLANO CONDUCE A LOS INDIOS SU PRIMER LINDERO Y PUNTO DE PARTIDA###
De acuerdo con la Escritura Pública No. TRESCIENTOS DIECISIETE (317) del 17 de octubre de 2020 otorgada en la Notaría Única de Supía Caldas. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: Que dichos inmuebles fueron adquiridos por la señoras **ARABANY GARCÍA RINCÓN** y **NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO**, a saber, los (lotes 1) y 3), de compra que hicieron a los señores **JUAN CAMILO CHICA CORRALES**, **ANGELA JOHANA CHICA CORRALES**, **CRISTINA MONTOYA CARDONA** y **ANA**

República de Colombia TCS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC001579154

PC013184842

20-01-21 PO001579154

08-06-21 PC013184842

OSENUJAOB AVIZOLWK

THOMAS GIBBS & SOHN

YANETH CORRALES GALVIS según consta en la Escritura Pública número Trescientos Diecisiete (317) de fecha diecisiete (17) de octubre (10) de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría Única de Supía (Caldas) y registrada el día seis (6) de noviembre (11) de dos mil veinte (2020) en los folios de matrícula inmobiliaria No. 115-922 y 115-8649 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio; y el lote 2), de compra que hicieron a los señores BERNARDO LEÓN MONTOYA QUIRAMA y ARNULFO CHICA HENAO según consta en la Escritura Pública número Ciento Veintiséis (126) del doce (12) de mayo (05) de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría Única de Supía (Caldas) y registrada el día veinticuatro (24) de noviembre (11) de dos mil veinte (2020) en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-8902 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio.

CLÁUSULA TERCERA: Que actualmente el señor **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA**, en calidad de cotitular minero del contrato de Concesión (D 2655) No. 039-89M, con Registro Minero Nacional HESH-01, se encuentra en etapa de explotación con Plan de Manejo Ambiental (PMA) y Plan de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobados por las autoridades administrativas correspondientes, y en consecuencia, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 169 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- para la construcción, montaje, explotación, acopio, beneficio, transformación y embarque de los recursos mineros dados en concesión por el Estado; siendo necesario afectar una serie de predios de propiedad de terceros, los cuales serán empleados para la construcción, instalación y operación de obras y trabajos de acopio, beneficio, transporte y embarque de minerales por una duración igual a la del título minero, sus prórrogas y de las labores necesarias para realizar las obras y labores de readecuación o sustitución de terrenos, conforme a los Artículo 58 de la Constitución Política de 1991 y los Artículo 13, 166, 168 y 171 de la Ley 685 de 2001.

CLÁUSULA CUARTA: En atención a los derechos y facultades otorgadas por la Ley y la Constitución, en especial a lo concerniente a la declaratoria de utilidad pública e interés social de la industria minera en todas sus ramas y fases, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991 y el Artículo 13 de la Ley 685 de 2001, y a fin de cumplir con los fines propuestos en el marco de la explotación del título minero 039-89M con RNM HESH-01, se hace necesario gravar con servidumbre legal



minera los predios identificados y alinderados en la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA QUINTO: El área total de afectación para la SERVIDUMBRE LEGAL MINERA sobre los predios con cédula catastral 174420001000000070004000000000, 174420001000000070006000000000, 174420001000000070007000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 115-922, 115-8902 y 115-8649; respectivamente, es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (134.420,38 mts²), área que se encuentra debidamente identificada y alinderada en el levantamiento topográfico efectuado por el profesional JORGE ARIZA SOLANO con Matrícula Profesional No. 01-15738 CPNT el cual se anexa y hace parte integral del presente documento

CLÁUSULA SEXTA: La franja de terreno a gravar con la SERVIDUMBRE LEGAL MINERA de los predios ubicados en el municipio de Marmato (Caldas) bajo las cédulas catastrales 174420001000000070004000000000, 174420001000000070006000000000, 174420001000000070007000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 115-922, 115-8902 y 115-8649; respectivamente, es la siguiente: Linderos específicos de la Servidumbre Legal minera tomados del levantamiento topográfico efectuado por el profesional JORGE ARIZA SOLANO con Matrícula Profesional No. 01-15738 CPNT: Partiendo del punto 101, con coordenadas ESTE 1,164,993.35 - NORTE 1,098,312.53; del punto 101 al 102, rumbo N 80°52'31.470 E, en 198.13 metros hacia el punto 102 con coordenadas ESTE 1,165,188.98 - NORTE 1,098,343.95; del punto 102 al 103, rumbo S 15°30'58.754" E, en 126.19 metros hacia el punto 103 con coordenadas ESTE 1,165,222.74 1,098,222.35 NORTE; del punto 103 al 104, rumbo S 04°51'01.846" E, en 162.50 metros hacia el punto 104 con coordenadas ESTE 1,165,236.48 - NORTE 1,098,060.43; del punto 104 al 105, rumbo S 34°52'46.676" W, en 56.16 metros hacia el punto 105 con coordenadas ESTE 1,165,204.36 - NORTE 1, 098,014.36; del punto 105 al 106, rumbo S 76°36'34.324" E, en 66.79 metros hacia el punto 106 con coordenadas ESTE 1,165,269.34 - NORTE 1,097,998.89; del punto 106 al 107, rumbo S 24°26'41.314" W, en 14.44 metros hacia el punto 107 con coordenadas ESTE 1,165,263.36 - 1,097,985.75 Norte; del punto 107 al 108, rumbo S 20°27'46.467" W, en 42.73 metros hacia el punto 108 con coordenadas ESTE 1,165,248.42 NORTE 1,097,945.71; del punto 108 al 109, rumbo S

República de Colombia JCS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arribo notarial



PC001579155
PC013184839
20-01-21 PC001579155
08-06-21 PC013184839
PC001579155
PC013184839



00°00'02.138" W, en 13.15 metros hacia el punto 109 con coordenadas ESTE 1,165,248.42 - NORTE 1,097,932.57; del punto 109 al 110, rumbo S 01°44'10.669" W, en 39.45 metros hacia el punto 110 con coordenadas ESTE 1,165,247.23 - NORTE 1,097,893.13; del punto 110 al 111, rumbo S 11°00'59.507" E, en 20.71 metros hacia el punto 111 con coordenadas ESTE 1,165,251.19 - NORTE 1,097,872.80; del punto 111 al 112, rumbo N 84°17'23.227" E, en 48.32 metros hacia el punto 112 con coordenadas ESTE 1,165,299.27 - NORTE 1,097,877.61; del punto 112 al 113, rumbo S 01°27'00.396" W, en 80.48 metros hacia el punto 113 con coordenadas ESTE 1,165,297.23 NORTE 1,097,797.16; del punto 113 a 114, rumbo S 30°57'58.138" W, en 3.90 metros hacia el punto 114 con coordenadas ESTE 1,165,295.22 - NORTE 1,097,793.81; del punto 114 al 115, rumbo S 14°57'22.926" W, en 101.19 metros hacia el punto 115 con coordenadas ESTE 1,165,269.11 - NORTE 1,097,696.05; del punto 115 al 116, rumbo N 79°05'01.329" W, en 118.87 metros hacia el punto 116 con coordenadas ESTE 1,165,152.39 - NORTE 1,097,718.56; del punto 116 al 117, rumbo N 78°55'43.867" W, en 21.27 metros hacia el punto 117 con coordenadas ESTE 1,165,131.51 - NORTE 1,097,722.65; del punto 117 al 118, rumbo N 81°28'06.701" W, en 18.36 metros hacia el punto 118 con coordenadas ESTE 1,165,113.35 NORTE 1,097,725.37; del punto 118 al 119, rumbo N 78°18'37.161" W, en 26.88 metros hacia el punto 119 con coordenadas ESTE 1,165,087.03 - NORTE 1,097,730.82; del punto 119 al 120, rumbo S 68°06'53.184" W, en 171.69 metros hacia el punto 120 con coordenadas ESTE 1,164,927.71 - NORTE 1,097,666.82; de los puntos 120 al 121, rumbo N 59°49'59.165" W, en 145.42 metros hacia el punto 121 con coordenadas ESTE 1,164,801.98 - NORTE 1,097,739.90; del punto 121 al 122, rumbo N 54°03'19.522" W; en 2.13 metros hacia el punto 122 con coordenadas ESTE 1,164,800.26 - NORTE 1,097,741.15; del punto 122 al 123, rumbo N 73°30'25.918" E, en 108.89 metros hacia el punto 123 con coordenadas ESTE 1,164,904.67 NORTE 1,097,772.06; del punto 123 al 124, en rumbo N 71°33'55.218" E, en 12.06 metros hacia el punto 124 con coordenadas ESTE 1,164,916.11 - NORTE 1,097,775.87; del punto 124 al 125, rumbo N 79°59'32.296" E, en 13.17 metros hacia el punto 125 con coordenadas ESTE 1,164,929.08 - NORTE 1,097,778.16; del punto 125 al 126, rumbo N 16°41'58.082" E, en 15.93 metros hacia el punto 126 con coordenadas ESTE 1,164,933.66 - NORTE 1,097,793.42; del punto 126 al 127, rumbo N 01°41'01.907" W,



en 25.95 metros hacia el punto 127 con coordenadas ESTE 1,164,932.89 - NORTE 1,097,819.35; del punto 127 al 128, rumbo N 22°32'32.646" W, en 43.78 metros hacia el punto 128 con coordenadas ESTE 1,164,916.11 NORTE 1,097,859.79; del punto 128 al 129, rumbo N 75°40'40.251" E, en 111.01 metros hacia el punto 129 con coordenadas ESTE 1,165,023.68 - NORTE 1,097,887.25; del punto 129 al 130, rumbo N 77°18'00.683" E, en 62.42 metros hacia el punto 130 con coordenadas ESTE 1,165,084.57 - NORTE 1,097,900.97; del punto 130 al 131, rumbo N 68°49'23.027" E, en 100.87 metros hacia el punto 132 con coordenadas ESTE 1,165,178.63 - NORTE 1,097,937.41; del punto 131 al 132, rumbo N 01°21'40.376" W, en 84.39 metros hacia el punto 133 con coordenadas ESTE 1,165,176.62 - NORTE 1,098,021.78; del punto 132 al 133, rumbo N 41°26'16.248" W, en 272.20 metros hacia el punto 134 con coordenadas ESTE 1,164,996.48 NORTE 1,098,225.84; del punto 133 al 134, rumbo N 05°09'22.582" E, en 49.13 metros hacia el punto 135 con coordenadas ESTE 1,165,000.89 - NORTE 1,098,274.77; del punto 134 al punto de partida 101, rumbo N 11°17'36.276" W, en 38.50 metros hacia el punto 101 con coordenadas ESTE 1,164,993.35 - NORTE 1,098,312.53, finalizando en el primer punto. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: INSCRIPCIÓN: Las partes reconocen y aceptan que el predio rural denominado LOS INDIOS-EL LLANO ubicado en la vereda Los Indios jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, identificado con cédula catastral 174420001000000070006000000000, y Matrícula Inmobiliaria No. 115-8902, tiene una FALSA TRADICIÓN, y en consecuencia el gravamen servidumbre legal minera que se impone a través de la presente escritura NO PUEDE SER INSCRITA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA 115-8902, de conformidad con el Artículo 669 del Código Civil, y en concordancia con los Artículos 9 y 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos).-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: Por medio de esta escritura se constituye expresamente SERVIDUMBRE LEGAL MINERA a favor del señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA, cotitular del contrato de Concesión 039-89M con RNM HESH-01, y a cargo de la franja de terreno de los predios propiedad de las señoras ARABANY GARCÍA RINCÓN y NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO, cuya área y linderos se encuentran especificados en la cláusula quinta y sexta de este documento. Dicha servidumbre ha de ser utilizada única y exclusivamente para los fines aquí establecidos

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC001579156
PC013184837
PC013184837
20-01-21 PC001579156
08-06-21 PC013184837
66288VPCMBF

PARÁGRAFO PRIMERO: El ejercicio de la servidumbre legal minera comprende las actividades de construcción, instalación y operación de obras y trabajos de acopio, beneficio, transporte y embarque que única y específicamente se hayan destinado y diseñado para minerales, conforme a los límites establecidos por las partes en el párrafo segundo de la cláusula séptima del presente documento, y de conformidad con el Artículo 171 de la Ley 685 de 2001. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan de manera expresa que el ejercicio de la servidumbre legal minera que se impone a través del presente documento estará sujeto a las siguientes disposiciones: 1). El área de servidumbre, y en consecuencia su ejercicio, única y exclusivamente podrá ser empleada y/o utilizada por el señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA o sus representantes. La cesión y/o subrogación de la misma estará condicionada a la previa autorización de las propietarias ARABANY GARCÍA RINCÓN y NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO mediante adición a la escritura pública o nueva protocolización. 2). Las propietarias podrán exigir al titular minero, previo a la construcción, instalación y operación de obras y trabajos de acopio, beneficio, transporte y embarque, información detallada y expresa con relación a las especificaciones técnicas, de impacto o afectación al predio, a fin de establecer de común acuerdo entre las partes las compensaciones u obras de mitigación. Bajo ninguna excepción podrá el titular minero excusarse de esta obligación. 3). El área de servidumbre ha de ser utilizada única y exclusivamente para los fines detallados en el documento técnico de planificación, estructuración, manejo y obras que sea presentando por el titular minero a las propietarias. Para tales efectos, una vez presentando la documentación anterior por escrito y a través de correo certificado, las propietarias tendrán el término de quince (15) días improrrogables para dar o negar la respectiva autorización; en los eventos de negativa deberán informar de manera amplia y suficiente los motivos del rechazo, para lo cual el titular minero deberá ajustar el proyecto. El silencio por parte de las propietarias se entenderá como autorización tácita a favor del titular minero. -----

CLÁUSULA OCTAVA: La servidumbre legal minera que aquí se grava se entenderá por todo el tiempo de vigencia del título minero Contrato de Concesión (D 2655) No. 039-98M y el de sus prórrogas. Para efectos de determinación, se advierte que el título minero tiene una vigencia hasta el día siete (07) de octubre (10) de dos veinticuatro



(2024), sin perjuicio que el mismo pueda ser prorrogado por parte del titular minero y las respectiva autoridad administrativa.

CLÁUSULA NOVENA: El gravamen de servidumbre legal minera tendrá como indemnización a favor de las señoras ARABANY GARCÍA RINCÓN y NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO la suma de VEINTE TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$23.814.273), valor que fue fijado de común acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: El valor de la indemnización por el gravamen de la servidumbre, así como los gastos de escrituración e inscripción en la oficina de instrumentos públicos, estarán a cargo del señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El pago de la indemnización de que trata la cláusula novena del presente documento será pagado a favor de las propietarias ARABANY GARCÍA RINCÓN y NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO, una vez sea firmada la escritura pública, por el señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: En caso de requerirse ajustes y/o correcciones de la presente escritura pública por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos, las propietarias de los inmuebles se comprometen a suscribir los documentos que sean necesarios para el saneamiento del presente acto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA reconocen mediante el presente documento la propiedad que tienen las señoras ARABANY GARCÍA RINCÓN y NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO sobre los predios descritos en este documento. Por su parte, el señor, las señoras ARABANY GARCÍA RINCÓN y NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO aceptan los términos de este documento por estar a su entera satisfacción y no tener ninguna objeción que hacer al mismo.

ACEPTACIÓN. Presente el señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**, quien obra en nombre propio y **ARABANY GARCIA RINCON**, quien obra en su propio nombre y como apoderada de **NELLY JOHANAMONSALVE ARANGO** y, manifiestan que aceptan la presente escritura y las declaraciones en ella hechas, en especial la declaración aquí contenida.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes y advertidos de su registro, la encontraron conforme a su

del notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC001579157

PC013184762

20-01-21 PC001579157

08-06-21 PC013184762

THOMAS GREG & SOÑE

DB70334682619

THOMAS GREG & SOÑE

THOMAS GREG & SOÑE

República de Colombia TCoS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito Notario que dan fe, declarando los otorgantes estar notificados de que error no corregido, en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los comparecientes, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para los comparecientes, conforme lo manda el artículo 102 del decreto ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia.-----

ADVERTENCIAS: -----

Se advirtió a los otorgantes: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.-----
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.-----
- 3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----
- 4.- Advertidos del contenido del artículo 6° del decreto ley 960 de 1970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por el Notario. -----

“AUTORIZACIÓN: En cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, “por lo cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, autorizo (amos) a la Notaría Única del Circulo de Caldas para hacer el tratamiento de los datos personales que sobre nosotros reposan en sus bases de datos para usar, circular, registrar, administrar, procesar, confirmar y suprimir la información de carácter personal que hemos suministrado, o que sobre nosotros recoja. Esto incluye consultas que requieran hacerse para la verificación de nuestra situación personal y financiera. Así mismo, damos fe de que hemos sido informados de los derechos que de conformidad con la ley nos asisten como titulares de los datos personales”.-----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 179.700 -----

IVA: \$ 34.143 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 6.800 -----

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 6.800 -----

SE ELABORÓ EN LAS HOJAS DE PROTOCOLO: PO001579454/PO001579154/55/56/57/58 -----



Viene de la hoja de protocolo número PO001579157 de la escritura 1248 de 2021
No se realizó biometría del señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA por fallas técnicas

Arabany Garcia R.

ARABANY GARCÍA RINCÓN

C.C. #

Dirección Calle 74 Sur # 35-1415

Ocupación. Publicista.

Correo electrónico. arab4garcia@hotmail.com

Índice derecho

Persona políticamente expuesta: SI NO

Cargo: _____

Fecha de vinculación. _____

En nombre propio y como apoderada de NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO

Luis Fernando Garcia Garcia

LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA

C.C. # 414145801

Dirección Calle 74 sur # 35-1415 Soledad

Ocupación. Comerciante

Correo electrónico. l.f.g.2.garcia@hotmail.com Índice derecho

Persona políticamente expuesta: SI NO

Cargo: gerente

Fecha de vinculación. _____

J.M. Hernandez Franco

JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CALDAS, ANTIOQUIA



PO001579158

PC013184831

20-01-21 PO001579158
08-06-21 PC013184831

TICOMAS UNICO S. 2019
TCH8R6BY40

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA ÚNICA DE DE CALDAS-ANT.
COPIA ESPECIAL Y AUTENTICA CON DESTINO A LA
OFICINA DE REGISTRO DE II. PP. DE:
PTOSUCIO (CALDAS)
CALDAS, JUNIO 29 / 2021



COPIA

Fecha de 29/05/2021

Hora: 17:59:31

Página 1 de 5

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: 039-98M
		RMN: HESH-01
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (D 2655)		
Vigencia Desde: 08/10/2004	Hasta: 07/10/2024	Fecha y Hora de Registro: 08/10/2004 00:00:00

TITULARES: IDENTIFICACIÓN
 MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. NCC 9000399989
 LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA 4445802

AREA TOTAL: 0 Hectárea(s) y 3838 mt(s)2 MUNICIPIOS: MARMATO-CALDAS

MINERALES: ORO

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1
 PUNTO ARCIFINIO: UBICADO EN EL ATRIO DE LA IGLESIA DE MARMATO
 NORTE: 1097336,1700
 ESTE: 1163847,5900
 PLANCHA IGAC: 186

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1097444,0000	1163450,0000
1097519,0000	1163317,0000
1097562,0000	1163291,0000
1097488,0000	1163424,0000

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1 FECHA ANOTACIÓN: 08/10/2004
 TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO DE CONCESION FECHA EJECUTORIA: 30/04/1998
 DOCUMENTO: CONTRATO NÚMERO: 039-98M
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 30/04/1998
 LUGAR: MARMATO
 ESPECIFICACIÓN: CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA - PROGRAMA SOCIAL DE LEGALIZACION

ANOTACIÓN: 2 FECHA ANOTACIÓN: 08/10/2004
 TIPO ANOTACIÓN: OTROS/MODIFICA/ADICIONA/COMPLEMENTA FECHA EJECUTORIA: 30/04/1998
 EMENTA CONTRATO DE OPERACION

Fecha de

29/05/2021

Hora: 17:59:31

Página 2 de 5

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente:	039-98M
		RMN:	HESH-01
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (D 2655)			
Vigencia Desde: 08/10/2004		Hasta: 07/10/2024	
Fecha y Hora de Registro: 08/10/2004 00:00:00			

EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 039-98M
 LUGAR: MARMATO FECHA DOCUMENTO: 30/04/1998
 ESPECIFICACIÓN: EN EL CONTRATO SE ESPECIFICA QUE VA DESDE LA COTA DE MINERIA 1472 A 1480 M

ANOTACIÓN: 3 FECHA ANOTACIÓN: 13/08/2008
 TIPO ANOTACIÓN: CESION TOTAL DE DERECHOS FECHA EJECUTORIA: 07/07/2008
 DOCUMENTO: RESOLUCION NÚMERO: 2213
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 10/06/2008
 LUGAR: MANIZALES
 ESPECIFICACIÓN: DECLARAR PERFECCIONADA LA CESION TOTAL DE DERECHOS MINEROS CELEBRADA ENTRE LOS SENORES DUVAN DIAZ MONTOYA Y LUIS ALBERTO DIAZ CHAVARRIA A FAVOR DE LA COMPANIA MINERA DE CALDAS S.A.

ANOTACIÓN: 4 FECHA ANOTACIÓN: 07/04/2009
 TIPO ANOTACIÓN: EMBARGO DE TITULOS FECHA EJECUTORIA: 16/03/2009
 DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO: 427/2008-526
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 16/03/2009
 LUGAR: MEDELLÍN
 ESPECIFICACIÓN: PROCESO EJECUTIVO, DEMANDANTE ANDINA DE PERFORACIONES S.A. DEMANDADO COMPANIA MINERA DE CALDAS. MEDIANTE AUTO DE FECHA DEL 16 DE MARZO DE 2009 SE ORDENO OFICIAR CON EL FIN DE COMUNICARLE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO DEL DERECHO A EXPLORAR Y EXPLOTAR EL TITULO MINERO HESH-01 DE PROPIEDAD DE LA COMPANIA DEMANDADA COMPANIA MINERA DE CALDAS S.A. IDENTIFICADA CON NIT 900039998-9 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 681 NUMERAL 6 INCISO SEGUNDO

ANOTACIÓN: 5 FECHA ANOTACIÓN: 08/04/2009
 TIPO ANOTACIÓN: EMBARGO DE TITULOS FECHA EJECUTORIA: 24/02/2009
 DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO: 168
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 24/02/2009
 LUGAR: MEDELLÍN
 ESPECIFICACIÓN: EN EL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR LA SOCIEDAD KLUANE COLOMBIA EMPRESA UNIPERSONAL KLUANE COLOMBIA E.U. REPRESENTADA POR PEDRO ANTONIO CANO O QUIEN HAGA DE SUS VECES, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMPANIA MINERA DE CALDAS S.A. REPRESENTADA POR EL SU GERENTE IAN GREGORY PARK O QUIEN HAGA SUS VECES POR AUTO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANULIDAD SE DECRETO EL EMBARGO Y

Fecha de

29/05/2021

Hora: 17:59:31

Página 3 de 5

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente:	039-98M
		RMN:	HESH-01
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (D 2655)			
Vigencia Desde: 08/10/2004		Hasta: 07/10/2024	
Fecha y Hora de Registro: 08/10/2004 00:00:00			

RETENCION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE CONCESION MINERA, SOBRE LOS CUALES LA COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A., CON NIT 900039998-9, POSEE EN ESA ENTIDAD.

ANOTACIÓN: 6 FECHA ANOTACIÓN: 12/04/2010
 TIPO ANOTACIÓN: DESEMBARGO DE TITULOS FECHA EJECUTORIA: 15/03/2010
 DOCUMENTO OFICIO NÚMERO: 531
 EXPEDIDO POR: SIN DEFINIR FECHA DOCUMENTO: 15/03/2010
 LUGAR: MEDELLÍN
 ESPECIFICACIÓN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ANTIOQUIA DECRETO EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIA DE EMBARGO Y SECUESTRO DEL DERECHO A EXPLORAR Y EXPLOTAR EMANADO DEL TÍTULO MINERO (HESH-01) 039-98M.

ANOTACIÓN: 7 FECHA ANOTACIÓN: 15/04/2010
 TIPO ANOTACIÓN: DESEMBARGO DE TITULOS FECHA EJECUTORIA: 12/03/2010
 DOCUMENTO OFICIO NÚMERO: 023/2008-526
 EXPEDIDO POR: SIN DEFINIR FECHA DOCUMENTO: 12/03/2010
 LUGAR: MEDELLÍN
 ESPECIFICACIÓN SE INFORMA QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE ENERO DE 2010. SE DECLARO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y SE DECRETO EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO. SEGUN OFICIO 023/2008-526 DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

ANOTACIÓN: 8 FECHA ANOTACIÓN: 02/11/2010
 TIPO ANOTACIÓN: CAMBIO DE RAZON SOCIAL FECHA EJECUTORIA: 16/09/2010
 DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: 4789
 EXPEDIDO POR: GOBERNACION DE CALDAS FECHA DOCUMENTO: 11/08/2010
 LUGAR: MANIZALES
 ESPECIFICACIÓN MEDIANTE LA RESOLUCION 4789 DEL 11 DE AGOSTODE 2010 Y CONFIRMADA MEDIANTE AUTO No 922 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010 SE AUTORIZA EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A POR LA RAZON SOCIAL MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. EN EL CONTRATO N° 039-98M

ANOTACIÓN: 9 FECHA ANOTACIÓN: 31/01/2012
 TIPO ANOTACIÓN: CESION TOTAL DE DERECHOS FECHA EJECUTORIA: 30/11/2011

Fecha de

29/05/2021

Hora: 17:59:31

Página 4 de 5

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: 039-98M
		RMN: HESH-01
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (D 2655)		
Vigencia Desde: 08/10/2004	Hasta: 07/10/2024	Fecha y Hora de Registro: 08/10/2004 00:00:00

5718

EXPEDIDO POR: GOBERNACION DE CALDAS FECHA DOCUMENTO: 22/11/2011
 LUGAR: MANIZALES
 ESPECIFICACIÓN: ORDENAR A LA SUBDIRECCION DE TITULACION MINERA DE LA DIRECCION DEL SERVICIO MINERO DE INGEOMINAS, PARA QUE PROCEDA A INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL, LA ESCRITURA PUBLICA No 226 DEL 08 DE FEBRERO DE 2011 DE LA NOTARIA DOCE DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN, ATRAVES DE LA CUAL SE PROTOCOLIZO LA CESION DE DERRECHOS POR PARTE DEL SEÑOR LEONARDO ESCOBAR CHAVARIAGA, COMO COTITULAR DEL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA No 039-98M, A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO GARCIA GARCIA.

ANOTACIÓN: 10 FECHA ANOTACIÓN: 05/09/2016
 TIPO ANOTACIÓN: PRORROGA FECHA EJECUTORIA: 16/08/2016
 DOCUMENTO: OTROSI NÚMERO: Otrosi No. 2
 EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 16/08/2016
 LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
 ESPECIFICACIÓN: Inscripción en el Catastro y Registro Minero del Otrosí No. 2 al Contrato de pequeña minería No. 039-98M celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. identificada con Nit. 9000399989 y LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4445802 quienes acuerdan:
 CLAUSULA PRIMERA- PRORROGAR por diez (10) años el término de duración del contrato No. 039-98M, contados a partir del 08 de octubre de 2014 hasta el 07 de octubre de 2024. (Cota de minería 1472 a 1480 M)

ANOTACIÓN: 11 FECHA ANOTACIÓN: 16/12/2019
 TIPO ANOTACIÓN: CAMBIO DE RAZON SOCIAL FECHA EJECUTORIA: 12/03/2019
 DOCUMENTO: RESOLUCION NÚMERO: 001041/000569
 EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 29/11/2018
 LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
 ESPECIFICACIÓN: ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. por sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con Nit. 900.039.998-9, en su calidad de titular del título minero No. 039-98M.
 De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No. 001041 de fecha 29 de Noviembre de 2018, corregida mediante la Resolución No. 000569 de fecha 25 de Junio de 2019.

Fecha de

29/05/2021

Hora: 17:59:31

Página 5 de 5

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: 039-98M
		RMN: HESH-01
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (D 2655)		
Vigencia Desde: 08/10/2004	Hasta: 07/10/2024	Fecha y Hora de Registro: 08/10/2004 00:00:00

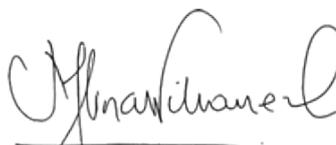
NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****

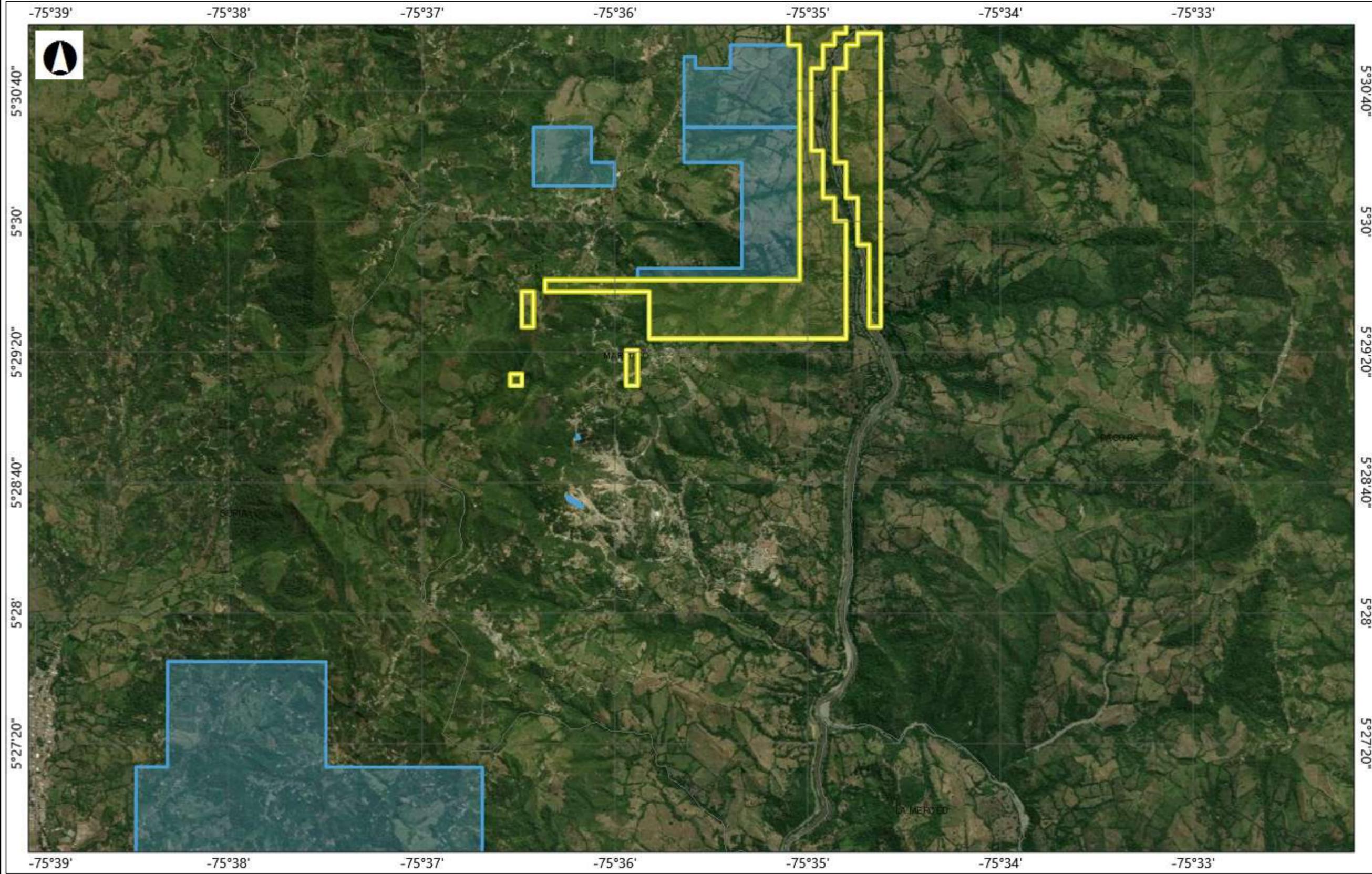


AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Nathalie Molina Villarreal
Gerente de Catastro y Registro Minero

Títulos Mineros - Titular LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA (4.445.802)



LEYENDA

-  Solicitud Área Reserva Especial
-  Subcontrato
-  Título Vigente
-  Solicitud Vigente
-  País
-  Departamento
-  Municipio
- Light Gray Canvas Base

Fecha: 10/27/2021

Hora: 12:48:10

Escala: 1: 36.112

1.834,5 0 917,24 1.834,5 Meters

Proyección: MAGNA-SIRGAS

Este mapa representa una imagen estática generada por el usuario desde un sitio de mapeo de la Internet y sirve sólo para referencia. Las capas de datos que aparecen en este mapa pueden o no ser precisas, actuales o confiables.
ESTE MAPA NO SE DEBE UTILIZAR PARA NAVEGACIÓN.

Notas

SERVIDUMBRE MINERA

PREDIOS

Los indios (00-01-0007-0004-000)
Los indios – El Llano (00-01-0007-0006-0000)
El Llano (00-01-0007-0007-0000)
Lote N° 7 - Guayabito (00-01-0007-0129-0000)

PROPIEDADES MINERAS

039-98M, 620-17, GK2-16201X, 674-17, 619-17, DHL-1451X y 780-17

SUPÍA Y MARMATO – CALDAS

Por: **Jorge Alberto Gaviria Chavarriaga** (ANNA 21727)

Ingeniero Geólogo

Tarjeta profesional: 0532353323ANT COPNIA

Ingeniero asociado a

SERACOS S.A.S.



Para: **Luis Fernando García García** (ANNA 12725)

Titular minero

Septiembre 2020

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	GENERALIDADES.....	5
2.1.	LOCALIZACIÓN Y ACCESO AL AREA	5
2.2.	ASPECTOS CLIMÁTICOS	6
2.3.	MORFOLOGÍA	7
2.4.	USO Y COBERTURA DEL SUELO	8
2.5.	BASE TOPOGRÁFICA DEL ÁREA	8
3.	SERVIDUMBRE MINERA.....	9
3.1.	PREDIOS	9
3.2.	TITULOS MINEROS	11
3.3.	RECURSOS MINERALES	14
3.4.	ANÁLISIS DE METALURGIA.....	19
3.5.	VIA DE ACCESO A LOS PREDIOS DE SERVIDUMBRE MINERA	22
3.6.	PLANTA DE BENEFICIO	23
3.7.	CAPACIDAD DE LA PLANTA DE BENEFICIO.....	25
3.8.	INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA.....	26
3.9.	CRONOGRAMA DEL PROYECTO	26
4.	COMPENSACIÓN AMBIENTAL	27
4.1.	CUENCAS EN LOS PREDIOS AFECTADAS POR LA ACTIVIDAD DE BENEFICIO MINERO	27
4.2.	Recuperación geomorfológica y reforestación.....	28
	Obras de recuperación geomorfológica.....	28
4.2.1.	<i>Acciones a realizar:</i>	29
4.2.2.	<i>Especies seleccionadas para utilizarse en posteriores labores de revegetalización en la zona</i> 31	
5.	CONCLUSIONES	34
	REFERENCIAS.....	35
	PÁGINAS WEB:	35
	ANEXOS	35

LISTA DE ILUSTRACIONES

ILUSTRACIÓN 1. LOCALIZACIÓN DE LA ZONA DE ESTUDIO.	6
ILUSTRACIÓN 2. ASPECTO PANORÁMICO Y MORFOLÓGICO DEL ÁREA DE ESTUDIO.	8
ILUSTRACIÓN 3. UBICACIÓN DE PREDIOS (MAGENTA), JUNTO A LA VEREDA EL LLANO (IZQUIERDA). AL FONDO EL CERRO EL BURRO. REF. GOOGLE EARTH.....	9
ILUSTRACIÓN 4. GEOREFERENCIACIÓN DE PROPUESTAS, CONTRATOS DE CONCESIÓN Y SERVIDUMBRE MINERA.	12
ILUSTRACIÓN 5. MINERALOGÍA DE LA MENA.....	19
ILUSTRACIÓN 6. LIBERACIÓN DE LOS SULFUROS EN LA MENA.....	20
ILUSTRACIÓN 7. OCURRENCIA DEL ORO EN EL YACIMIENTO	21
ILUSTRACIÓN 8. VÍA DE ACCESO SECUNDARIA PROYECTADA, BORDEANDO LA PRESA DE COLAS HASTA ACOPIO.	23
ILUSTRACIÓN 9. DISEÑO VÍA PRINCIPAL DENTRO DE LA SERVIDUMBRE MINERA. A LA DERECHA, VÍA PRINCIPAL QUE BAJA AL RÍO CAUCA.	23
ILUSTRACIÓN 10. DIAGRAMA DE FLUJO – PROCESO DE MOLIENDA, CONCENTRACIÓN Y REMOLIENDA.	24
ILUSTRACIÓN 11. DIAGRAMA DE FLUJO – PROCESO DE CIANURACIÓN Y PRECIPITACIÓN.	25
ILUSTRACIÓN 12. RELACIÓN DEL ÁREA DE LA SERVIDUMBRE MINERA (LINDERO EN MAGENTA) , LA ZONA ESCOGIDA PARA REFORESTACIÓN (AMARILLO OSCURO) Y PRESA DE COLAS (VIOLETA). REFERENCIA. GOOGLE EARTH.	33

LISTA DE TABLAS

TABLA 1. PREDIOS REQUERIDOS PARA SERVIDUMBRE MINERA.....	10
TABLA 2. COORDENADAS SERVIDUMBRE MINERA.....	11
TABLA 3. LISTADO DE PROPUESTAS Y CONTRATOS DE CONCESIÓN.....	13
TABLA 4. RECURSOS MINERALES RADICADO 039-98M.....	15
TABLA 5. RECURSOS MINERALES RADICADO 620-17.....	16
TABLA 6. RECURSOS MINERALES RADICADO 674-19.....	17
TABLA 7. RECURSOS MINERALES RADICADO 619-17.....	17
TABLA 8. RECURSOS MINERALES RADICADO 780-17.....	18
TABLA 9. RECURSO MINERAL RADICADO DLH-14451X.....	18
TABLA 10. PORCENTAJE DE MINERALOGÍA EN LA MENA.....	20
TABLA 11. LIBERACIÓN DE LOS SULFUROS EN LA MENA.....	21
TABLA 12. OCURRENCIA DE ORO EN EL YACIMIENTO (%).....	22
TABLA 13. CAPACIDAD PERIÓDICA TABLA DE BENEFICIO.....	26
TABLA 14. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO.....	27
TABLA 15. COMPOSICIÓN FLORÍSTICA DE LA ZONA DE ESTUDIO.....	29
TABLA 16. ESPECIES SELECCIONADAS PARA UTILIZARSE EN POSTERIORES LABORES DE REVEGETALIZACIÓN EN EL ÁREA.....	32

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe es presentado a petición del titular minero, con el objetivo de diseñar un centro logístico minero que pueda reunir el acopio, transformación, beneficio de minerales y depósito de estériles, proveniente de una serie de títulos mineros y propuestas de contrato mineras en evaluación, los cuales están en asociación y son intereses comunes en el distrito minero.

Son siete (7) áreas mineras inmersas dentro del distrito minero de Marmato y tiene un total de 1166 Has, las cuales garantizan una constante flujo de mineral que alimentará esta planta.

Con ello se quiere tener un punto de referencia en la zona para mostrar una buena utilización integral de áreas comunes mineras y adecuado manejo ambiental.

2. GENERALIDADES

2.1. LOCALIZACIÓN Y ACCESO AL AREA

El área objeto de este estudio se encuentra localizado al Noroccidente del Departamento de Caldas en los alrededores de la vereda El Llano, Jurisdicción del Municipio de Marmato, sobre el flanco oriental de la Cordillera Occidental y sobre la vertiente occidental de la hoya del Rio Cauca.

La cabecera municipal se localiza en coordenadas 5°28'29.06" de latitud Norte y 75°35'55.97" de longitud Oeste. Sus límites municipales son los siguientes: Al Norte con el Municipio de Caramanta (Antioquia), al occidente con el Municipio de Supía (Caldas) y al oriente con los Municipios de Pacora y La Merced. Se encuentra sobre los 1183 m.s.n.m., con una temperatura promedio de 26° grados y comunica a 7 kilómetros con la carretera Panamericana, Troncal Occidental, ruta nacional No 25 del Ministerio de Vías, pavimentada y en buenas condiciones. En el camino de estas, se encuentra la vereda El Llano, se localiza en coordenadas 5°28'18.49" de latitud Norte y 75°35'15.13" de longitud Oeste. Además comunicación carreteable con Riosucio a 50 km, Manizales a 80 km y con Medellín a 100km.

El acceso a esta servidumbre minera está a 1375 m abajo de la vereda El Llano en dirección hacia la vía pavimentada que lleva a Medellín y Manizales.

La zona de interés se encuentra ubicada en la plancha 186-IV-A, escala 1: 25,000 y 186-IV-A-2, escala 1:10.000 del IGAC. Ver ilustración 1.

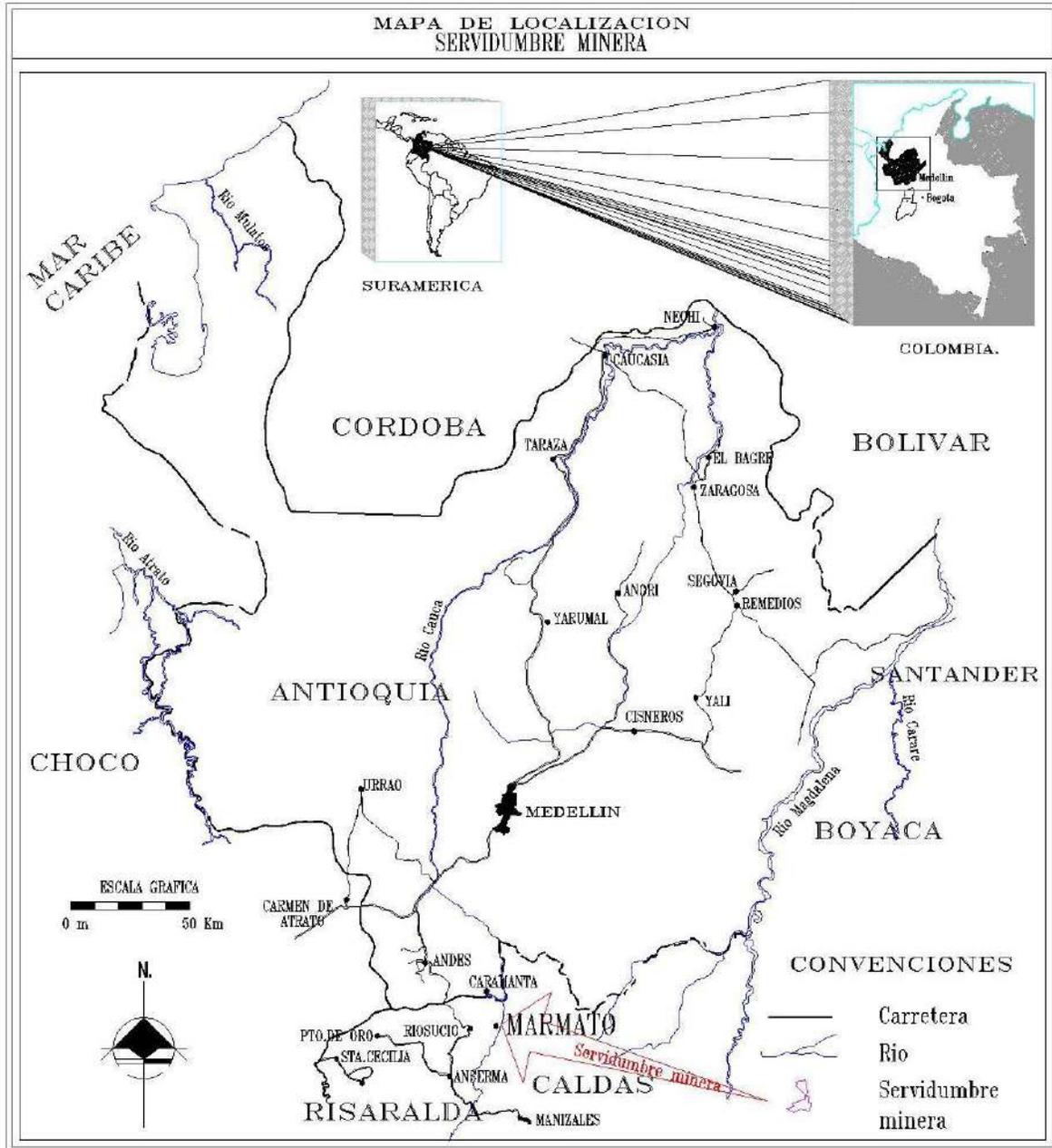


Ilustración 1. Localización de la zona de estudio.

2.2. ASPECTOS CLIMÁTICOS

El clima en general es templado semi húmedo, con una pluviosidad anual entre 1400 y 2300 mm., reflejado en temperaturas que fluctúan entre 19°C y 25°C.

Datos de pluviosidad reportados por la estación meteorológica La María (Aguadas, Caldas), a partir de 1962, indican que la zona presenta dos estaciones de lluviosidad alta: Abril-Mayo y Octubre-Noviembre, alternando con dos estaciones secas, Enero-Marzo y Junio-Julio.

Brillo solar.

El brillo solar en la zona está próximo a las 360 horas \ mes con pocas variaciones en el transcurso del año, dando un valor máximo posible de 4360 horas\ año. El valor promedio de la subregión es de 1987 horas\ año. El brillo solar disminuye con la altitud a razón de 400 horas\ año por cada 1000 m.s.n.m.

Radiación solar.

La región del Suroeste debido a la posición latitudinal (6° N.), presenta una radiación solar posible próxima a las 845 cal/cm²/día, con poca variación en el transcurso del año. Los valores estimados de radiación solar, según estudios del IDEAM, en esta región registran promedios de 370 cal/cm²/día.

Evapotranspiración.

Los valores anuales de evapotranspiración potencial varían en la subregión entre 742 mm. en Marmato, y hacia la cuenca del Río Cauca y la zona cafetera con valor promedio de 1100 mm.

El río Cauca, al Este de los predios para servidumbre minera y distante 700 ms. en línea recta, es la arteria principal de la zona, el cual corre en sentido Sur-Norte y recibe las aguas en su margen izquierda de la quebrada Los Indios, la cual atraviesa la servidumbre minera. En general, todos los drenajes de la zona corren de Oeste a Este y forman parte de la característica del distrito minero.

2.3. MORFOLOGÍA

El relieve del territorio pertenece al sistema andino. El área de la servidumbre minera, se encuentra en la parte media del municipio de Marmato, específicamente en la vereda El Llano. El área de estudio es atravesado por la quebrada Los Indios. Su topografía es con pendientes medias, entre 10° y 40° en promedio. Ver ilustración 2.

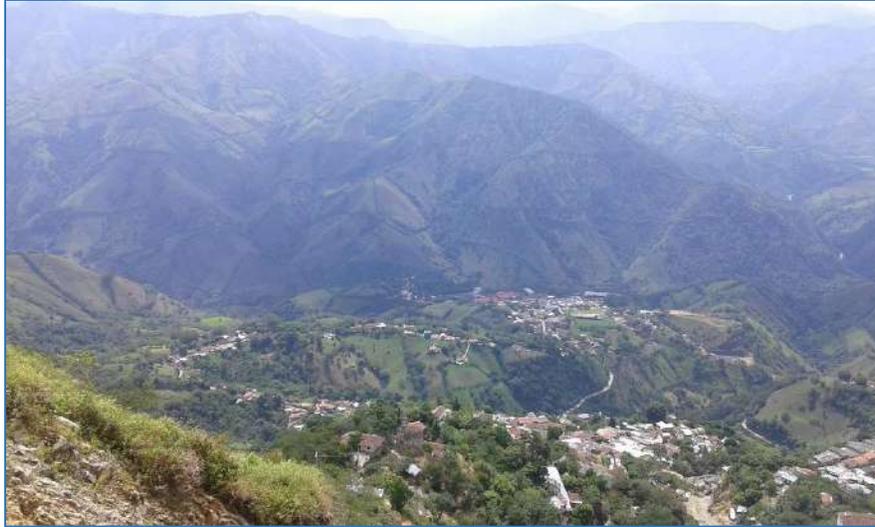


Ilustración 2. Aspecto panorámico y morfológico del área de estudio.

Las partes más bajas del municipio de Marmato están en las vertientes del río Arquía con una altura mínima de 1300 msnm.; y la parte más alta se encuentra en el cerro el Burro, con 1500 en su parte más alta.

Son muy característicos los rasgos geomorfológicos que tiene el área como consecuencia de los eventos tectónicos que se han sucedido en el tiempo geológico, rasgos sobresalientes son la presencia de silletas alineadas, trazas y escarpes de fallas, coluviones alineados, tramos rectos denotando alineamientos en ríos y quebradas, así como fuertes pendientes.

Las diversas unidades litológicas presentes en el área, contrastan muy bien con respecto a sus diferencias morfológicas. Las rocas sedimentarias se caracterizan por unas formas planas a levemente inclinadas, presencia de colinas onduladas y en forma de escalones, debido a la erosión diferencial de estratos.

Las rocas porfídicas, se caracterizan por una morfología muy pendiente que está ocupando la mayor parte del área. Aunque también están cortadas por fallas las geo formas que alcanzan una escala regional, tienden a ser redondeadas en comparación con las rocas metamórficas.

2.4. USO Y COBERTURA DEL SUELO

De acuerdo con Espinal, L.S. (1989), el área de estudio presenta zonas de vida para bosque seco tropical (tierra caliente seca) y bosque húmedo tropical (tierra caliente húmeda). En el área de estudio, la cobertura de suelo es principalmente pastos para ganadería y matorrales. Algunas pequeñas zonas de bosque y de vegetación cerca a los lechos de las quebradas y pequeñas parcelas con cultivos de café, cacao y platanales en las zonas altas. En cercanías al río principal se encuentran cultivos caña, maizales y frutales.

2.5. BASE TOPOGRÁFICA DEL ÁREA

Se tiene una base topográfica a partir de restitución fotogramétrica con curvas de nivel cada 10 m., con sus respectivas características tales como: drenajes, caminos, viviendas, etc. Ver anexo 2.

La referencia oficial topográfica, es identificada por la entidad gubernamental Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como plancha 186 (2005), escala 1:100.000. Tiene las siguientes características:

PROYECCIÓN: Conforme de Gauss

DATUM: Magna Sirgas

Origen en la zona: Oeste

Coordenadas geográficas:

4° 35' 46".3215 Latitud Norte

77° 04' 39".0285 Longitud Oeste

Coordenadas Planas:

1'000.000 metros Este

1'000.000 metros Norte

La Declinación Magnética para el 15-10-2004 es de 4°23.5' W,

Deducida del Mapa Isogónico de Colombia. Variación anual 8.00' W.

3. SERVIDUMBRE MINERA

3.1. PREDIOS

El área de interés necesaria para el montaje y construcción está conformada por una serie de cuatro (4) predios colindantes, ubicados en la vereda El Llano, municipio de Marmato, departamento de Caldas. Ver ilustración 3 y tabla 1 y 2.

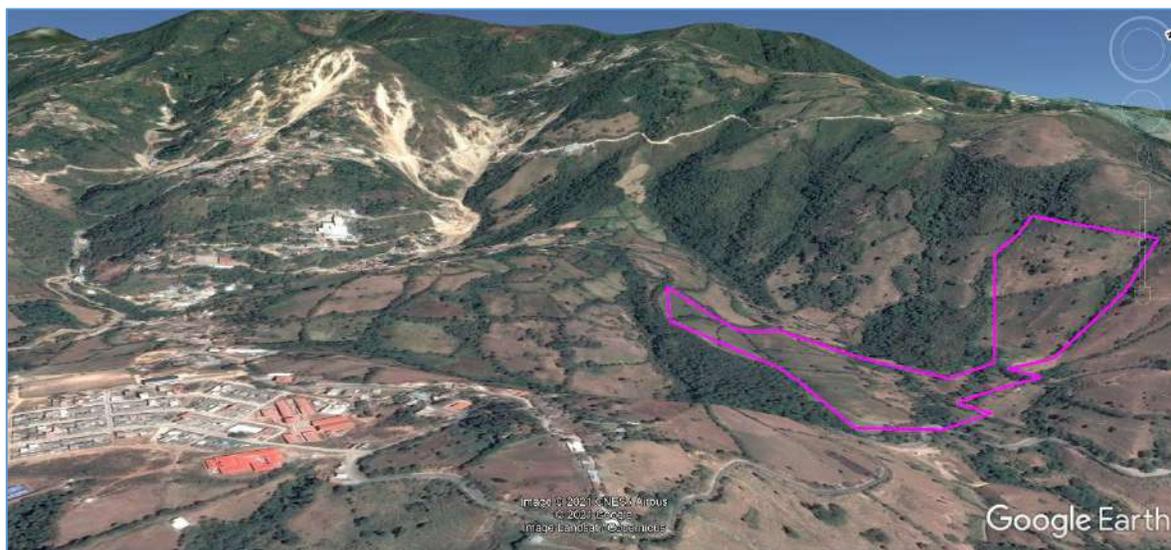


Ilustración 3. Ubicación de predios (magenta), junto a la vereda El Llano (izquierda). Al fondo el cerro El Burro. Ref. Google Earth

Tabla 1. Predios requeridos para servidumbre minera.

Predio	Cédula catastral	Propietarios	Area (m2)	Area afectación (m2)
Los Indios	00-01-0007-0004-000	García Rincón Arabany Monsalve Arango Nelly Johana	58369,57	50624,99
Los Indios - El Llano	00-01-0007-0006-0000	García Rincón Arabany Monsalve Arango Nelly Johana	16690,14	13269,66
El Llano	00-01-0007-0007-0000	García Rincón Arabany Monsalve Arango Nelly Johana	119974,41	54533,36
Lote N° 7 - Guayabito	00-01-0007-0129-0000	García García Luis Fernando (50%)	21334,34	15992,37
Total			216368,46	134420,38

En total, son **13 Has + 4420,38 m² (134.420,38 m²)**, un perímetro de **2417,11 m**. Sus coordenadas Magna Sirgas origen Oeste para servidumbre minera se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 2. Coordenadas servidumbre minera.

Idx	X	Y	Length	Total Length	Heading
1	1164993.350	1098312.530	198.07 m	---	81° 01' 4.7"
2	1165188.980	1098343.950	126.16 m	198.07 m	164° 37' 34.0"
3	1165222.740	1098222.350	162.45 m	324.23 m	175° 17' 31.7"
4	1165236.480	1098060.430	56.143 m	486.67 m	215° 01' 35.9"
5	1165204.360	1098014.360	66.774 m	542.82 m	103° 32' 1.4"
6	1165269.340	1097998.890	14.432 m	609.59 m	204° 36' 45.7"
7	1165263.360	1097985.750	42.722 m	624.02 m	200° 36' 15.6"
8	1165248.420	1097945.710	13.136 m	666.74 m	180° 08' 32.7"
9	1165248.420	1097932.570	39.445 m	679.88 m	181° 52' 14.3"
10	1165247.230	1097893.130	20.705 m	719.32 m	169° 07' 12.1"
11	1165251.190	1097872.800	48.304 m	740.03 m	84° 25' 46.1"
12	1165299.270	1097877.610	80.449 m	788.33 m	181° 35' 42.0"
13	1165297.230	1097797.160	3.905 m	868.78 m	211° 06' 22.3"
14	1165295.220	1097793.810	101.15 m	872.69 m	195° 05' 45.9"
15	1165269.110	1097696.050	118.83 m	973.84 m	281° 03' 29.3"
16	1165152.390	1097718.560	21.27 m	1.093 km	281° 13' 30.5"
17	1165131.510	1097722.650	18.356 m	1.114 km	278° 39' 38.5"
18	1165113.350	1097725.370	26.869 m	1.132 km	281° 50' 27.6"
19	1165087.030	1097730.820	171.64 m	1.159 km	248° 15' 23.6"
20	1164927.710	1097666.820	145.38 m	1.331 km	300° 18' 33.1"
21	1164801.980	1097739.900	2.126 m	1.476 km	306° 08' 58.4"
22	1164800.260	1097741.150	108.85 m	1.478 km	73° 39' 3.2"
23	1164904.670	1097772.060	12.054 m	1.587 km	71° 43' 19.8"
24	1164916.110	1097775.870	13.166 m	1.599 km	80° 07' 44.7"
25	1164929.080	1097778.160	15.927 m	1.612 km	16° 50' 53.7"
26	1164933.660	1097793.420	25.933 m	1.628 km	358° 26' 28.3"
27	1164932.890	1097819.350	43.768 m	1.654 km	337° 36' 24.6"
28	1164916.110	1097859.790	110.98 m	1.698 km	75° 49' 18.3"
29	1165023.680	1097887.250	62.396 m	1.809 km	77° 26' 38.9"
30	1165084.570	1097900.970	100.84 m	1.871 km	68° 57' 55.1"
31	1165178.630	1097937.410	84.365 m	1.972 km	358° 46' 39.5"
32	1165176.620	1098021.780	272.1 m	2.057 km	318° 42' 18.0"
33	1164996.480	1098225.840	49.112 m	2.329 km	5° 17' 32.5"
34	1165000.890	1098274.770	38.492 m	2.378 km	348° 50' 59.5"
35	1164993.350	1098312.530	---	2.416 km	---

3.2. TITULOS MINEROS

Para esta obligación de servidumbre minera, es imprescindible el estado de uno de los títulos mineros con una aprobación de licencia ambiental y programa de trabajos y obras. En este caso, se trata del radicado **039-98M**.

En el análisis, están incluidos igualmente, los siguientes contratos mineros de concesión: **620-17** y **GK2-16201X**.

Igualmente, se tienen las solicitudes en evaluación: **674-17**, **619-17**, **DHL-1451X** y **780-17**. Ver ilustración 4 y tabla 3.

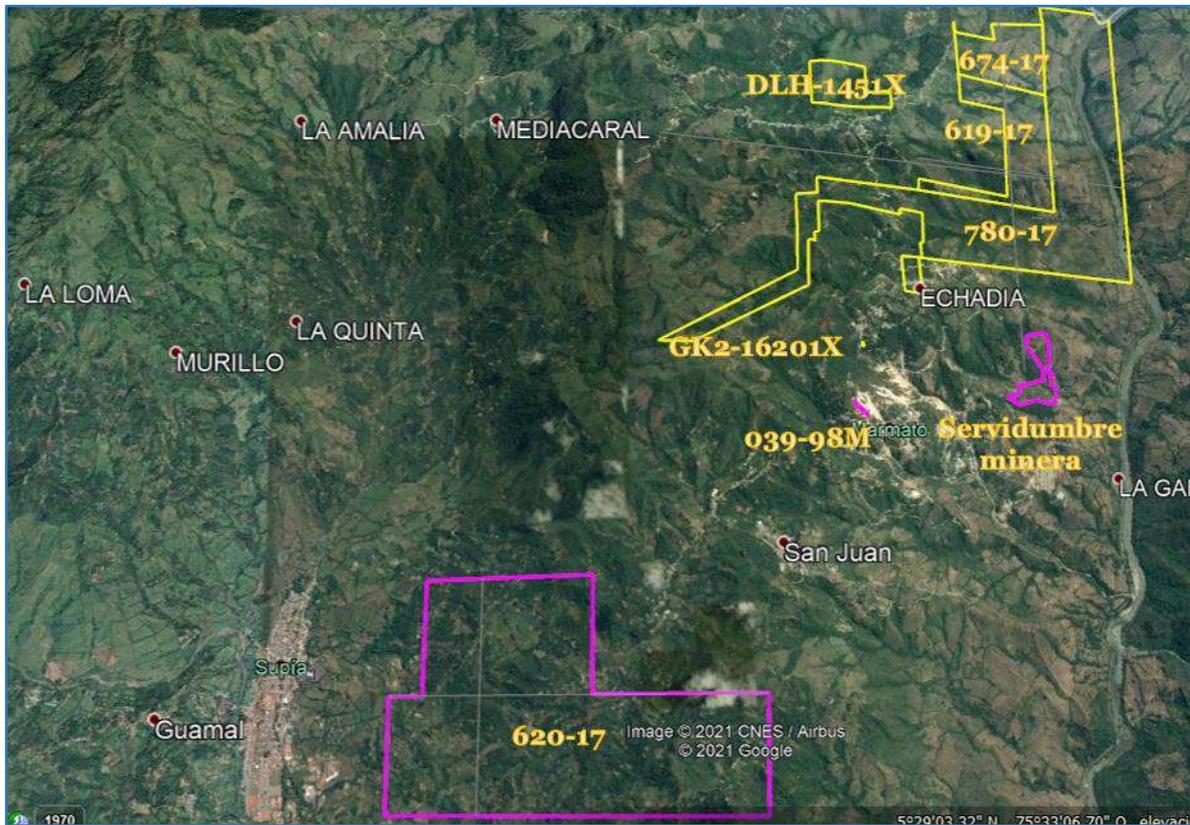


Ilustración 4. Georeferenciación de propuestas, contratos de concesión y servidumbre minera.

Tabla 3. Listado de propuestas y contratos de concesión.

LICENCIAS DE MARMATO-CALDAS												
LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA												
RADICADO	CODIGO	ESTADO	ÁREA (Has)	ANNA (Has)	Municipio	Etapas	Modalidad	Minerales	Fecha expedición	Fecha expiración	NOMBRE	TITULAR
039-98M	HESH-01	Contrato de concesión	0,3838	0,3849	Marmato	Explotación	D 2655	Minerales de oro y sus concentrados	8/10/2004	7/10/2024		LFG y Minerales Andinos de Occidente SAS
620-17	620-17	Contrato de concesión	481,9603	481,9887	Supía	Explotación	L 685	Minerales de oro y sus concentrados	23/09/2004	22/09/2033	El Rodeo	LFG
674-17	674-17	Solicitud en evaluación	114,6502	77,2518	Marmato	Exploración	L 685	Minerales de oro y sus concentrados	11/08/2004		Arquíá	LFG
619-17	619-17	Solicitud en evaluación	119,4164	109,1351	Marmato	Exploración	L 685	Minerales de oro y sus concentrados	17/12/2002		La Loma	LFG
DHL-1451X	DHL-1451X	Solicitud en evaluación	29,6598	35,5612	Marmato	Exploración	L 685	Minerales de oro y sus concentrados	17/12/2002		Cabras	LFG
GK2-16201X	GK2-16201X	Contrato de concesión	0,0429	0,0429	Marmato	Explotación	L 685	Demas concesibles	26/11/2009	25/11/2039		LFG y otros
780-17	780-17	Solicitud en evaluación	396,9781	268,5463	Caramanta, Marmato y Pácora	Exploración	L 685	Minerales de oro y sus concentrados	1/02/2006			Teresita Agudelo Correa
Subtotal			1165,6493									

LFG: Luis Fernando García García

3.3. RECURSOS MINERALES

Actualmente, se tiene al día, la documentación minera y ambiental necesaria para la explotación del área de contrato de concesión **039-98M**, de 3849 m². Lo cual, indudablemente, suplirá de mineral la primera etapa de la planta de beneficio.

Los recursos que tiene esta área, por el hecho de pertenecer a la zona conocida como el cerro El Burro, está limitada por cotas. Ello hace que esté limitada en recursos minerales, pero, para el proyecto es de suma importancia por el hecho de poder explotar de manera inmediata y tener el mineral disponible para la planta.

La siguiente tabla 4, es la relación de recursos minerales para esta área de contrato de concesión.

Tabla 4. Recursos minerales radicado 039-98M

Recursos minerales 039-98M (HESH-01)																
Veta	Long. (m)	Altura (m)	Espesor veta (m)	Espesor esteril (m)	Volumen veta (m3)	Volumen esteril (m3)	Tonelaje mineral (*2.61 ton/m3)	Tenor Au (gr/ton)	Tenor Ag (gr/ton)	Au (gr)	Ag (gr)	Au (gr) recuperación 88%	Ag (gr) recuperación 40%	Ley Au (850 prom)	Ley Ag (870 prom)	Au eq (gr) recuperado
Veta 1																
Medidos	10,25	6	0,50	1,10	30,75	67,65	80,26	19,30	98,70	1.549	7.921	1.363	3.169	1.159	2.757	\$ 1.193
Indicados	156,89	6	0,50	1,10	470,67	1.035,47	1.228,45	9,08	42,41	11.150	52.095	9.812	20.838	8.340	18.129	\$ 8.564
Inferidos	55,39	6	0,50	1,10	166,17	365,57	433,70	14,19	70,55	6.153	30.599	5.415	12.240	4.603	10.649	\$ 4.734
Veta 2																
Medidos	98,10	6	0,60	0,90	353,16	529,74	921,75	9,40	41,00	8.660	37.789	7.621	15.116	6.478	13.151	\$ 6.640
Indicados	64,87	6	0,60	0,90	233,53	350,30	609,52	5,32	25,42	3.246	15.496	2.856	6.199	2.428	5.393	\$ 2.494
Inferidos	51,31	6	0,60	0,90	184,72	277,07	482,11	7,36	33,21	3.548	16.011	3.123	6.404	2.654	5.572	\$ 2.723
Veta 3																
Medidos	72,88	6	0,50	1,10	218,64	481,01	570,65	18,41	52,16	10.504	29.767	9.244	11.907	7.857	10.359	\$ 7.985
Indicados	80,72	6	0,50	1,10	242,16	532,75	632,04	1,29	7,68	815	4.853	717	1.941	609	1.689	\$ 630
Inferidos	50,69	6	0,50	1,10	152,07	334,55	396,90	9,85	29,92	3.909	11.876	3.440	4.750	2.924	4.133	\$ 2.975
Veta 4																
Medidos	61,60	6	0,60	0,90	221,76	332,64	578,79	5,59	15,32	3.236	8.870	2.848	3.548	2.420	3.087	\$ 2.459
Indicados	86,51	6	0,60	0,90	311,44	467,15	812,85	10,00	37,75	8.127	30.687	7.151	12.275	6.079	10.679	\$ 6.210
Inferidos	55,59	6	0,60	0,90	200,12	300,19	522,32	7,79	26,54	4.071	13.862	3.583	5.545	3.045	4.824	\$ 3.105
Total	214				771,41	5.074,10	7.269,34			64.968	259.826					49.711

Seguidamente, en el proceso de obtención de mineral para el proyecto, el contrato de concesión 620-17, se hace imprescindible, debido a que la etapa de exploración ha sido muy beneficiosa y se han conseguido gran variedad de estructuras que serán clave para el proyecto. Ver tabla 5 anexa de los recursos minerales de esta área.

Tabla 5. Recursos minerales radicado 620-17

Recursos minerales 620-17 (El Rodeo)																
Veta	Long. (m)	Altura (m)	Espesor veta (m)	Espesor esteril (m)	Volumen veta (m3)	Volumen esteril (m3)	Tonelaje mineral (*2.61 ton/m3)	Tenor Au (gr/ton)	Tenor Ag (gr/ton)	Au (gr)	Ag (gr)	Au (gr) recuperación 88%	Ag (gr) recuperación 40%	Ley Au (850 prom)	Ley Ag (870 prom)	Au eq (gr) recuperado
La Ochoa																
Medidos	325,00	45	1,30	0,50	19.013	7.313	49.623	5,12	95,31	254.068	4.729.532	223.580	1891813	190.043	1645.877	\$ 210.332
Indicados	589,00	65	1,30	0,50	49.771	19.143	129.901	2,42	46,29	314.052	6.013.118	276.365	2.405.247	234.911	2.092.565	\$ 260.707
Inferidos	1655,00	90	1,30	0,50	193.635	74.475	505.387	0,12	21,56	60.646	10.896.151	53.369	4.358.461	45.364	3.791.861	\$ 92.108
La Ortiz																
Medidos	462,00	45	1,20	0,60	24.948	12.474	65.114	4,89	58,30	318.409	3.796.163	280.200	1518.465	238.170	1321.065	\$ 254.455
Indicados	1234,00	65	1,20	0,60	96.252	48.126	251.218	6,35	29,46	1595.233	7.400.874	1403.805	2.960.350	1.193.234	2.575.504	\$ 1.224.984
Inferidos	1468,00	90	1,20	0,60	158.544	79.272	413.800	4,68	34,02	1936.583	14.077.471	1.704.193	5.630.988	1.448.564	4.898.960	\$ 1.508.957
La Palma																
Medidos	156,26	25	0,45	1,35	1.758	5.274	4.588	6,46	42,56	29.640	195.273	26.083	78.109	22.170	67.955	\$ 23.008
Indicados	543,20	30	0,45	1,35	7.333	22.000	19.140	2,35	29,46	44.978	563.854	39.581	225.542	33.644	196.221	\$ 36.063
Inferidos	1.416,00	60	0,45	1,35	38.232	114.696	99.786	4,59	34,02	458.016	3.394.703	403.054	1.357.881	342.596	1.181.357	\$ 357.159
Mochilon																
Medidos	351,20	35	0,90	0,90	11.063	11.063	28.874	4,50	65,32	129.933	1.886.044	114.341	754.417	97.190	656.343	\$ 105.281
Indicados	498,28	45	0,90	0,90	20.180	20.180	52.671	7,39	39,45	389.236	2.077.859	342.528	831.143	291.149	723.095	\$ 300.063
Inferidos	405,19	40	0,90	0,90	14.587	14.587	38.072	5,04	57,60	191.881	2.192.927	168.855	877.171	143.527	763.139	\$ 152.935
Total	3.164				279.744	428.601	1.658.172			5.722.674	57.223.968					4.526.051

Entre el casco urbano de Marmato y el río Arquía, hacia el norte, se tienen tres áreas colindantes de contrato de concesión en evaluación, conocidas como La Loma, Arquía y Chaburquía. Las siguientes tablas 6, 7 y 8 de recursos minerales de estas tres (3) áreas.

Tabla 6. Recursos minerales radicado 674-19

Recursos minerales 674-19 (Arquíá)																
Veta	Long. (m)	Altura (m)	Espesor veta (m)	Espesor esteril (m)	Volumen veta (m3)	Volumen esteril (m3)	Tonelaje mineral (*2.61 ton/m3)	Tenor Au (gr/ton)	Tenor Ag (gr/ton)	Au (gr)	Ag (gr)	Au (gr) recuperación 88%	Ag (gr) recuperación 40%	Ley Au (850 prom)	Ley Ag (870 prom)	Au eq (gr) recuperado
Arquíá																
Medidos	0,00	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	\$ 0
Indicados	90,00	55	1,30	0,50	6.435,00	2.475,00	16.795,35	0,05	0,50	840	8.398	739	3.359	628	2.922	\$ 664
Inferidos	571,00	60	1,30	0,50	44.538,00	17.130,00	116.244,18	0,05	0,50	5.812	58.122	5.115	23.249	4.348	20.226	\$ 4.597

Tabla 7. Recursos minerales radicado 619-17

Recursos minerales 619-17 (La Loma)																
Veta	Long. (m)	Altura (m)	Espesor veta (m)	Espesor esteril (m)	Volumen veta (m3)	Volumen esteril (m3)	Tonelaje mineral (*2.61 ton/m3)	Tenor Au (gr/ton)	Tenor Ag (gr/ton)	Au (gr)	Ag (gr)	Au (gr) recuperación 88%	Ag (gr) recuperación 40%	Ley Au (850 prom)	Ley Ag (870 prom)	Au eq (gr) recuperado
La Loma																
Medidos	0,00	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	\$ 0
Indicados	120,00	45	1,30	0,50	7.020,00	2.700,00	18.322,20	0,11	3,80	1.924	69.624	1.693	27.850	1.439	24.229	\$ 1.738
Inferidos	780,00	70	1,30	0,50	70.980,00	27.300,00	185.257,80	0,11	3,80	19.452	703.980	17.118	281.592	14.550	244.985	\$ 17.570

Tabla 8. Recursos minerales radicado 780-17

Recursos minerales 780-17 (Chaburquía)																
Veta	Long. (m)	Altura (m)	Espesor veta (m)	Espesor esteril (m)	Volumen veta (m3)	Volumen esteril (m3)	Tonelaje mineral (*2.61 ton/m3)	Tenor Au (gr/ton)	Tenor Ag (gr/ton)	Au (gr)	Ag (gr)	Au (gr) recuperación 88%	Ag (gr) recuperación 40%	Ley Au (850 prom)	Ley Ag (870 prom)	Au eq (gr) recuperado
La Loma																
Medidos	0,00	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	\$ 0
Indicados	110,00	60	1,30	0,50	8.580,00	3.300,00	22.393,80	1,00	4,00	22.394	89.575	19.707	35.830	16.751	31.172	\$ 17.135
Inferidos	620,00	65	1,30	0,50	52.390,00	20.150,00	136.737,90	1,00	4,00	136.738	546.952	120.329	218.781	102.280	190.339	\$ 104.626

Hacia el norte de Marmato, se encuentra el sector conocido como Cabras- Allí está ubicada la propuesta de contrato de concesión, en evaluación N° DLH-1451X. Su análisis en cuanto a recursos minerales son los siguientes:

Tabla 9. Recurso mineral radicado DLH-14451X

Recursos minerales DLH-14451 (Cabras)																
Veta	Long. (m)	Altura (m)	Espesor veta (m)	Espesor esteril (m)	Volumen veta (m3)	Volumen esteril (m3)	Tonelaje mineral (*2.61 ton/m3)	Tenor Au (gr/ton)	Tenor Ag (gr/ton)	Au (gr)	Ag (gr)	Au (gr) recuperación 88%	Ag (gr) recuperación 40%	Ley Au (850 prom)	Ley Ag (870 prom)	Au eq (gr) recuperado
Cabras																
Medidos	0,00	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	\$ 0
Indicados	90,00	55	1,10	0,70	5.445,00	3.465,00	14.211,45	3,61	14,60	51303	207.487	45.147	82.995	38.375	72.206	\$ 39.265
Inferidos	320,00	60	1,10	0,70	21.120,00	13.440,00	55.123,20	3,61	14,60	198.995	804.799	175.115	321.919	148.848	280.070	\$ 152.301

3.4. ANÁLISIS DE METALURGIA

Los estudios sobre la extracción metalúrgica realizados en el distrito minero de Marmato, aportan datos sobre el conocimiento de la composición del mineral, las asociaciones mineralógicas presentes y el estudio de liberación de tamaños, fundamental para el control de las influencias penalizantes que se puedan producir en la disolución y recuperación de mineral.

3.4.1. Liberación de sulfuros

La mena del distrito minero de Marmato está compuesta principalmente por pirita (23 %), esfalerita (3 %), arsenopirita (0.01 %), calcopirita 0.04 % y cantidades menores de carbonato y galena (Ga). La ganga se compone principalmente de cuarzo y carbonato, hasta un 74 %. La pirita, que es el sulfuro predominante, se encuentra ligada con carbonatos y ganga de sílice microcristalina y sericita.

La ganga es predominantemente de carbonatos: calcita y siderita, y secundariamente está constituida por cuarzo microcristalino, sericita y clorita como caballo de estéril y alteración de la roca encajante. Los óxidos de hierro, como la hematita, son relativamente escasos.

Los sulfuros mixtos están representados por granos de Py/Ms, de acuerdo con su estrecha relación de oxidación, Py/Sp y Py/Gn están relacionadas genéticamente.

El grado de liberación de los sulfuros es incremental, partiendo de 425 micrones, donde se libera el 44 %, hasta 212 micrones, en que se halla liberado el 93 %, y a 150 micras el 98 % de sulfuros se halla libre.

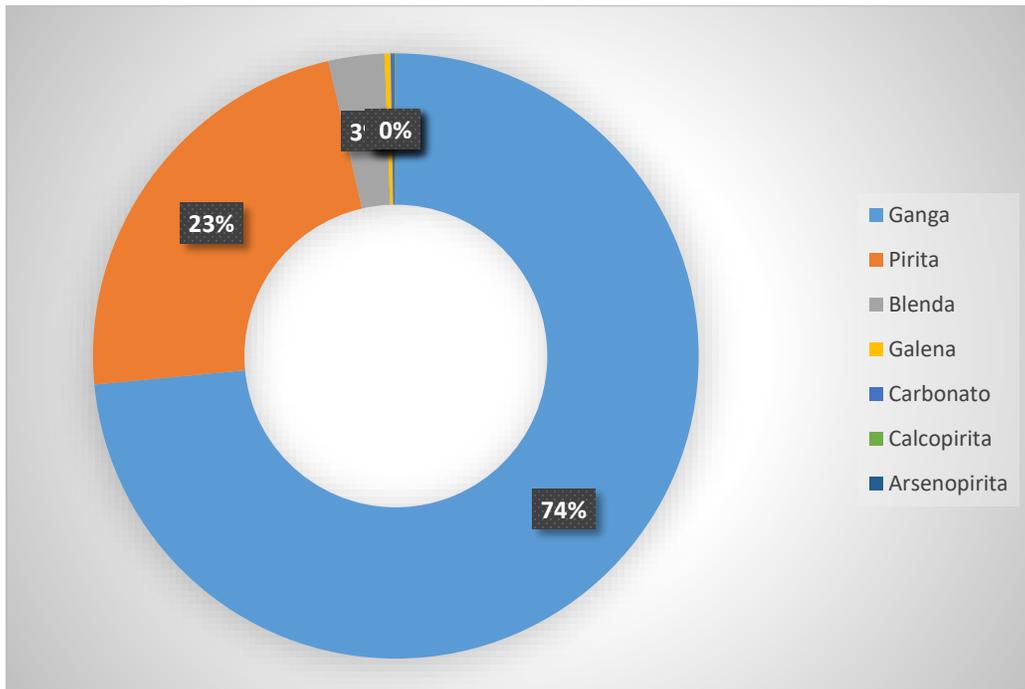


Ilustración 5. Mineralogía de la mena

Tabla 10. Porcentaje de mineralogía en la mena.

Mineral	Mineralogía de la mena
Ganga	71.29
Pirita	22.24
Blenda	2.89
Galena	0.31
Carbonato	0.22
Calcopirita	0.04
Arsenopirita	0.01

3.4.2. Grado de liberación del mineral

Estudio de liberación para establecer la malla de separación de las especies valiosas de la ganga y también la distribución de tamaño de las especies presentes.

El grado de liberación es clave para obtener una operación exitosa en la concentración de mineral. Aplicando el modelo de liberación de Wiegand mediante etapas sucesivas de trituración y molienda y conteo al microscopio a diferentes mallas, se obtiene el grado de liberación.

Para las minas presentes en la zona de estudio, se obtuvo una adecuada liberación a malla 100 (147 micrones= 0.147 mm). Es decir, el d80 de liberación para sulfuros minerales de la ganga (esencialmente cuarzo y silicatos) se da a la malla 100.

Al valorar la metodología aplicada para obtener este valor se considera que todos los procedimientos empleados son los apropiados.

El comportamiento de este mineral a la cianuración se puede clasificar como una mena aurífera de procesamiento libre.

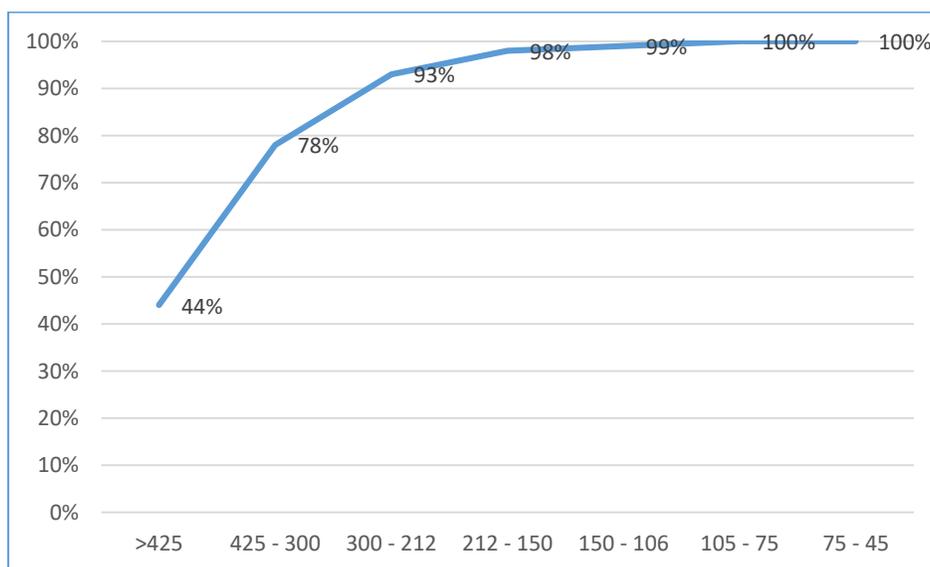


Ilustración 6. Liberación de los sulfuros en la mena.

Tabla 11. Liberación de los sulfuros en la mena.

Tamaño micrones	Liberación de sulfuros en la mena
>425	44%
425 - 300	78%
300 - 212	93%
212 - 150	98%
150 - 106	99%
105 - 75	100%
75 - 45	100%

3.4.3. Estudio de las asociaciones del mineral

Determinación de la proporción de metal libre, asociado, ocluido, incluido o en solución sólida y la proporción de la distribución entre los minerales.

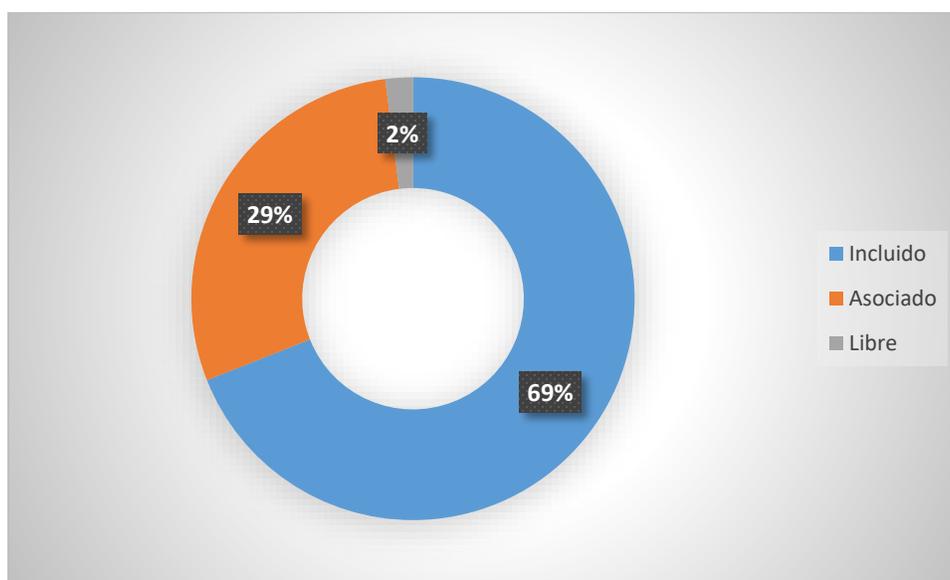


Ilustración 7. Ocurrencia del oro en el yacimiento

Los análisis mineralógicos adelantados sobre las muestras del Proyecto en la zona de estudio, en la Universidad Nacional concluyen lo siguiente:

El sulfuro predominante en las muestras pertenecientes a la veta es la Pirita, la cual se encuentra desde tamaños de aproximadamente 5µm hasta unos cuantos milímetros. La presencia de fracturas es muy común en estos, las cuales, la mayoría de veces, están rellenas por Blenda y, en menor proporción, por Galena y Calcopirita. La Blenda es el segundo sulfuro en abundancia, el tipo de asociación más común es a lo largo de las fracturas en los cristales de pirita o rodeándolos completamente. En algunos cristales de pirita, intercrecidos con Blenda, se observan golfos de corrosión, evidenciando un posible reemplazamiento de Blenda por pirita. La calcopirita se encuentra sólo ocasionalmente principalmente relleno de fracturas en pirita e intercrecido con galena. Los cristales de galena y calcopirita libres son esporádicos. La Magnetita y Pirrotina se encuentra en menores proporciones; su principal asociación es con la Blenda ya sea como finas inclusiones o hacia sus bordes.

De acuerdo a las asociaciones vistas, se puede inferir un orden de cristalización entre los sulfuros, así: formación inicial de la pirita, luego la Blenda, posteriormente los minerales de hierro, tal como Magnetita y Pirrotina, asimismo, la calcopirita posiblemente se formó posterior a la galena, siendo esta relación poco clara en las muestras, formándose eventualmente, como producto de exsolución de la galena debido a que se encuentra siempre como inclusiones en ésta o hacia sus bordes.

El oro se encuentra principalmente a lo largo del contacto entre sulfuros (intercrecido), esta asociación se presenta con una frecuencia de aproximadamente un 70%; en segundo lugar, la presentación más común es a lo largo de fracturas en cristales de pirita (~25%); a lo largo de estas fracturas también se pueden observar cristales de blenda, calcopirita y galena, intercrecidos con el oro. Algunos granos de oro se encuentran completamente incluidos dentro de sulfuros (5%), principalmente pirita y finalmente, oro libre.

Los tamaños de los granos de oro varían desde aproximadamente 1µm hasta 40µm, siendo el rango más frecuente entre 5µm y 10µm (~30%), estando el 85% del total de granos por debajo de las 7µm.

Eventualmente podría pensarse en dos tipos de oro, aquellos que se encuentran rellenando fracturas o inter crecidos con otros sulfuros y aquellos que se encuentran como inclusiones, los cuales son mucho más finos.

Tabla 12. Ocurrencia de oro en el yacimiento (%).

Oro	Ocurrencia de oro (%)
Incluido	69
Asociado	29
Libre	2

3.5. VIA DE ACCESO A LOS PREDIOS DE SERVIDUMBRE MINERA

La zona de intervención, tanto para explotación como para el beneficio, tiene una red vial de infraestructura que favorece la comunicación entre ellas. Por consiguiente, la construcción necesaria para acceder a la zona de logística inmersa en los predios de servidumbre minera es mínima.

Los predios en análisis tienen cercanía a la vereda El Llano y su acceso estará ubicado 1374 m. de la vereda El Llano, el cual, baja hacia la vía principal nacional paralela al río Cauca. Se diseñará paralelo a la quebrada Los Indios y servirá como dique de la presa de colas. Su dirección será aguas arriba y siempre conservando un corredor de 30 m. alejado de dicho cauce. Esta vía servirá para toda la logística necesaria de las funciones del proyecto. Esta vía tendrá una longitud de **718 m.** Ver ilustraciones 8 y 9.

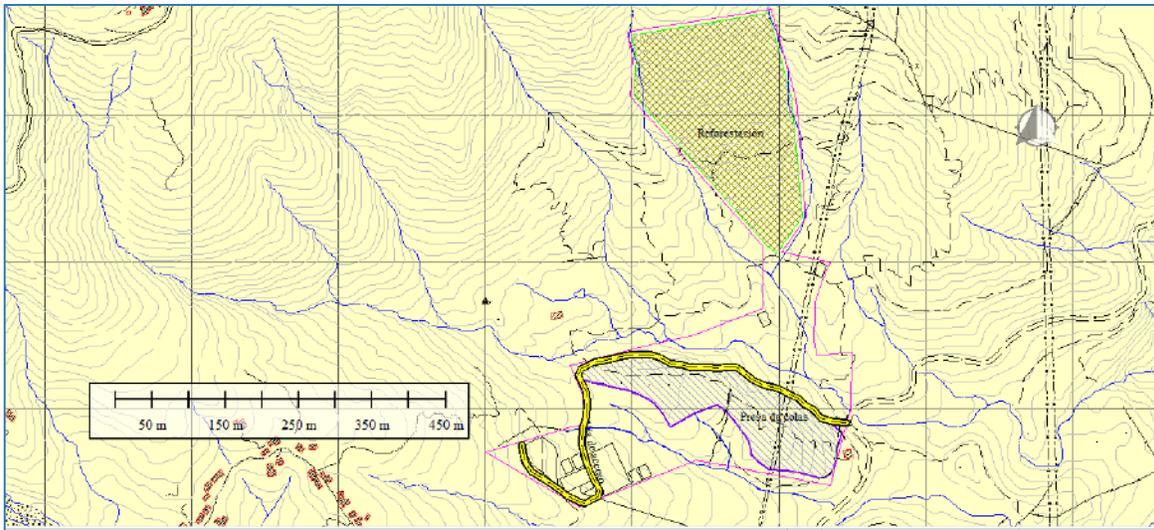


Ilustración 8. Vía de acceso secundaria proyectada, bordeando la presa de colas hasta acopio.

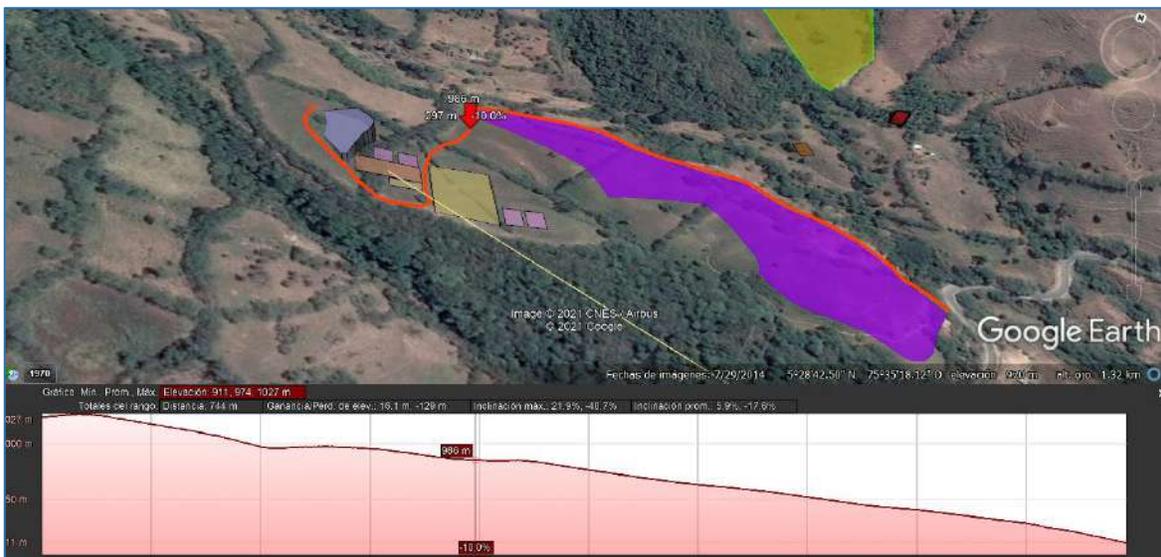


Ilustración 9. Diseño vía principal dentro de la servidumbre minera. A la derecha, vía principal que baja al río Cauca.

3.6. PLANTA DE BENEFICIO

Después de tener la vía de acceso a las áreas de servidumbre minera, se tiene el diseño de la planta de beneficio proyectada para el recibimiento de mineral procedente de los proyectos mineros. Primeramente, el mineral resultante del radicado 039-98M, por ser el área que tiene documentación actual en regla, incluida la licencia ambiental.

A continuación, se presenta el diagrama de flujo de cianuración. Ver ilustración 11.

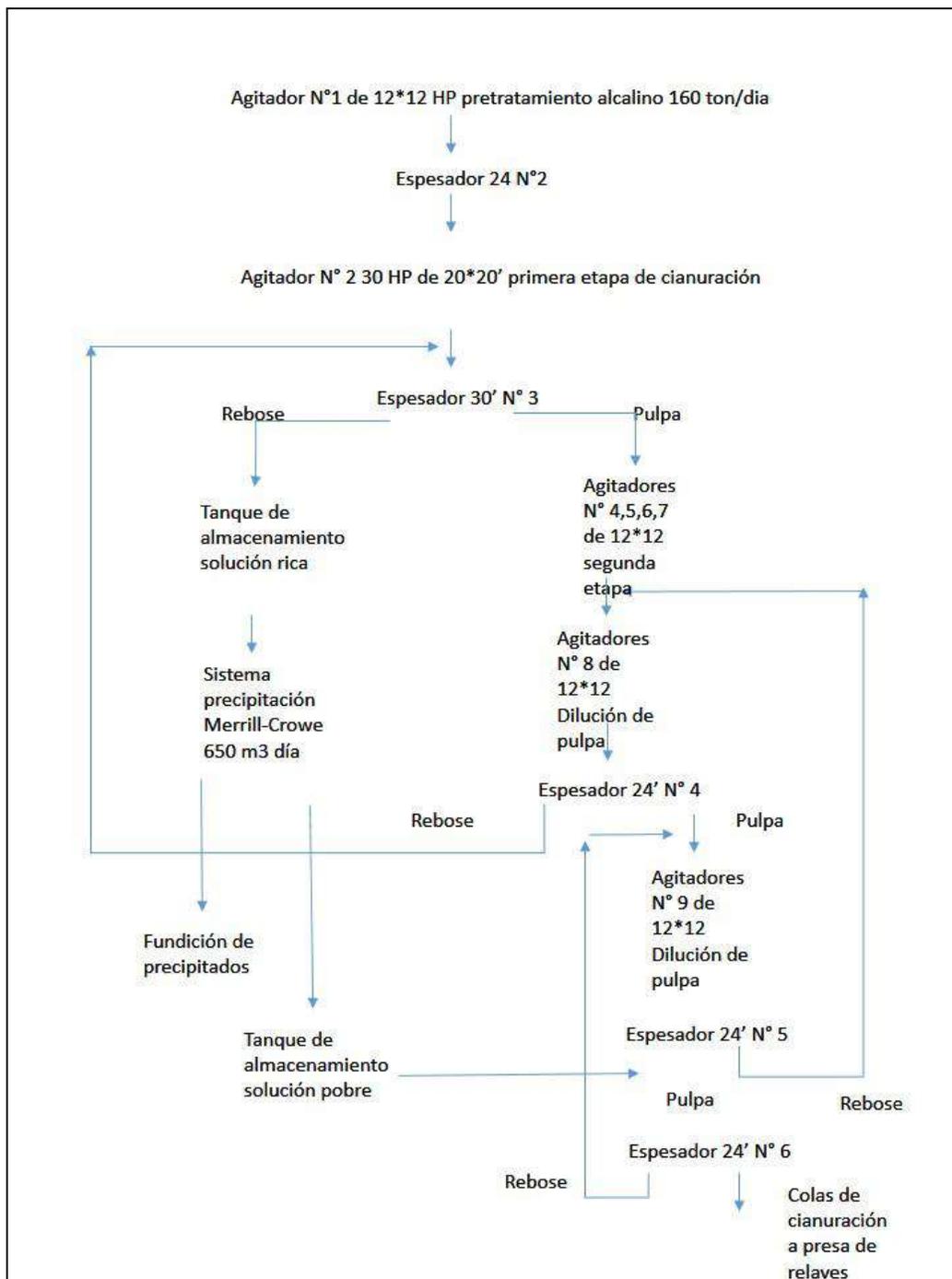


Ilustración 11. Diagrama de flujo – Proceso de Cianuración y precipitación.

3.7. CAPACIDAD DE LA PLANTA DE BENEFICIO.

Las áreas mineras que se tienen dentro de la capacidad para obtener los recursos minerales, son suficientes para poder suplir las necesidades de la planta. Adicionalmente, las dimensiones de la presa de colas proyectada tiene un área de 2.398 Has y un perímetro de **877 m**. Su capacidad periódica se muestra en la tabla 13.

Tabla 13. Capacidad periódica tabla de beneficio

Tiempo/capacidad	Tonelaje	Volumen (m3)
Diario	50	110
Mensual	1500	3300
Anual	18000	39600

3.8. INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA.

En cercanías del proyecto de beneficio minero, se tiene una línea de alta tensión de **110 KVa**, conectada a la interconexión eléctrica nacional, la cual puede ser empleada para la captura de energía eléctrica mediante un cableado de línea de **245 m** y una subestación eléctrica de **5 MVa**.

3.9. CRONOGRAMA DEL PROYECTO.

Se comienza con la apertura de la vía programada dentro de la servidumbre minera. Seguidamente, Se prepara el área para el retiro del material orgánico, como lo exige la Corporación Ambiental y del cual servirá para la preparación de reforestación, previa intervención de movimiento de tierras para manejo de terraplenes y estabilización de taludes.

Alternativamente, se tramitan permisos ambientales, socialización del proyecto ante la comunidad y permisos ante la Alcaldía del Municipio.

Se continúa con la construcción de la infraestructura requerida y obras civiles necesarias para el montaje de la planta de trituración y beneficio de mineral, sistema de cianuración, patios de acopio, montaje eléctrico y presas de colas.

En la siguiente tabla se tiene el cronograma del proyecto.

Tabla 14. Cronograma de actividades del proyecto.

Id	Nombre	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras
1	Actividades de reforestación	4630 días	1/02/22 8:	31/10/39 5:	00 p. m.
2	Preparación área del proyecto. Terraplens, estabilidad de taludes, etc.	254 días	1/02/22 8:	20/01/23 5:	1CC
3	Permisos de captación y vertimiento de aguas	90 días	31/10/22 8:	3/03/23 5:	2FF+30d
4	Construcción y montaje de la infraestructura requerida	180 días	23/01/23 8:	29/09/23 5:	2
5	Obras civiles	200 días	13/11/23 8:	16/08/24 5:	4FC+30d
6	Construcción y montaje de planta de trituración y molienda	365 días	30/09/24 8:	20/02/26 5:	5FC+30d
7	Construcción y montaje de planta de cianuración, precipitado y fundición	350 días	11/11/24 8:	13/03/26 5:	6CC+30d
8	Adecuación de patios de acopio	74 días	13/11/23 8:	22/02/24 5:	5CC
9	Instalación de Redes eléctricas y subestación	161 días	23/02/24 8:	4/10/24 5:	8
10	Construcción de presa de colas	251 días	1/11/24 8:	17/10/25 5:	2,9
11	Beneficio de mineral Radicado 039-98M	276 días	20/10/25 8:	9/11/26 5:	10
12	Beneficio de mineral radicado 620-17	2500 días	21/03/25 8:	19/10/34 5:	10CC+100d
13	Beneficio de mineral radicado DLH-14451X	2500 días	4/11/27 8:	3/06/37 5:	10FC+10d
14	Beneficio de mineral radicado 674-19	3500 días	20/10/25 8:	18/03/39 5:	10
15	Beneficio de mineral radicado 619-17	3500 días	17/11/25 8:	15/04/39 5:	10FC+20d
16	Beneficio de mineral radicado 780-17	3000 días	20/11/25 8:	20/05/37 5:	10
17	Beneficio de mineral radicado GK2-16201X	365 días	1/12/27 8:	24/04/29 5:	10FC+100d

4. COMPENSACIÓN AMBIENTAL

4.1. CUENCAS EN LOS PREDIOS AFECTADAS POR LA ACTIVIDAD DE BENEFICIO MINERO

Las afectaciones se relacionan con impactos sobre los siguientes componentes ambientales:

- Flora.

Los predios, al igual que los cauces, están totalmente desprovistos de vegetación protectora, de esta manera, la afectación del proyecto es escasa. Por el contrario, con la reforestación que se tiene planeada como reposición a la explotación minera, el hábitat natural de la fauna del lugar se reestablecerá.

- Fauna.

No se evidencia fauna representativa de aves, mamíferos, reptiles o anfibios por cuanto actualmente se tienen pastizales y se destruyó su hábitat natural y/o se ahuyentó por la presencia humana y de sus instalaciones. La afectación se extiende atributos como diversidad, cadenas tróficas y endemismos. Ahora, con la reforestación proyectada, volverá a su hábitat la fauna silvestre.

- Paisaje.

Los elementos más significativos del paisaje tales como la singularidad, la naturalidad y las vistas panorámicas han sufrido alteraciones importantes.

La reforestación mejorará los efectos paisajísticos de la zona y el área de presas de colas tendrán una protección visual a partir de líneas de arbustos autóctonos que vendrán por cuenta del proyecto.

- Producción de ruido y vibraciones.

La gran mayoría de los molinos realizan actividades que involucran la generación de ruido y afectación de la calidad del aire, sin embargo existe tolerancia a las condiciones ambientales relacionadas con esta variable y no se tienen evidencias de niveles y/o concentración de contaminantes que superen los estándares ambientales. Más aun, separado 600 m. de actividad humana, precisamente de la vereda El Llano.

4.2. Recuperación geomorfológica y reforestación.

Se quiere compensar ambientalmente la incidencia minera en las zonas de explotación con una recuperación geomorfológica paisajística en los predios de alta pendiente en la servidumbre minera. Este proceso se iniciará con la apertura del proyecto y será constante, primeramente en labores de vivero, posteriormente, siembra y a lo largo del proyecto en su mantenimiento.

Esta área está ubicada en medio de dos tributarios afluentes de la quebrada Los Indios, Actualmente su uso del suelo es netamente de ganadería, donde la eficiencia es poca debido al gasto de energía del ganado para subir y bajar este terreno. Igualmente, se aprovecharán los surcos que dejan las patas de vaca para hacer las labores de sembradío de vegetación nativa y también el excelente drenaje por las condiciones de la tierra.

Obras de recuperación geomorfológica.

El objetivo es la recuperación de las áreas afectadas durante la vida del proyecto minero, incluyendo algunos drenajes intermitentes afectados por el asentamiento de la infraestructura necesaria para el proyecto de explotación incluyendo la zona de colas de estériles, las cuales demandan mucha área.

Asimismo, se ven afectadas otras zonas superficiales que por la actividad minera se pueda ver perjudicada por fenómenos de subsidencia y hundimientos locales del terreno. Las zonas de alta pendiente serán utilizadas para promover la vegetación natural e inducida.

El impacto ambiental se presenta principalmente por la generación del impacto visual en los terrenos donde se encuentra la explotación, la acumulación de estériles en presas de colas y la pérdida de vegetación en los sitios de ubicación de las instalaciones mineras.

Las acciones a desarrollar serían las de acondicionar los estériles en un sitio destinado para ello, alejado de las corrientes hídricas. También el retiro de las obras civiles que representen obstáculos. Después de ello, se sembrarían semillas de vegetación natural para reforestación.

4.2.1. Acciones a realizar:

Es necesario cuadrillas de trabajadores, equipos de cargue y transporte para el movimiento de estériles acumulados hasta su área de disposición.

Se harán visitas por parte del responsable de la explotación para corroborar el cumplimiento de la meta propuesta.

Los procesos erosivos del área ocurren principalmente sobre la vertiente de la Quebrada Marmato y corresponde a deslizamientos, surcos y cárcavamientos. Estos fenómenos se observan principalmente sobre depósitos antrópicos consolidados e in consolidados y en pendientes que sobrepasan el 50% de inclinación. En ésta vertiente también ocurre la caída de material estéril, el cual es arrojado directamente de las minas pendiente abajo y en forma indiscriminada. Estos materiales en épocas de lluvia son altamente inestables y debido a las altas pendientes y el poder de arrastre del agua, los convierten en depósitos verdaderamente peligrosos para la comunidad. Para la mitigación de este problema, se requiere de medidas de protección urgentes correspondientes al manejo adecuado de las aguas lluvia y escorrentía, perfilado de algunos taludes, retiro de estériles, anclajes, mallas y obras de bioingeniería, tales como trinchos, emplastos, recubrimiento de taludes con costales de fique, empalizadas, revegetalización, hidrosiembras y barreras vivas principalmente.

Una forma de mitigar este proceso antrópico es la ubicación apropiada de los depósitos de estériles a futuro. Por ello, esta propuesta alivia este sistema.

La siguiente tabla 15, es la composición florística de la zona objeto de estudio.

Tabla 15. Composición florística de la zona de estudio

Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Importancia Social	Importancia Ecológica
Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	Bignoniaceae		X
Guacamayo, Danto	<i>Croton cupreatus</i>	Euphorbiaceae	X	X
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	X	X
Guayacán amarillo	<i>Tabebuia crisantha</i>	Bignoniaceae	X	X
Yarumo	<i>Cecropia sp</i>	Cecropiaceae		X
Iraca	<i>Carludovica palmata</i>	Palmae	X	X
Palma Corozo	<i>Acroconia antioquensis</i>	Areaceae	X	X
Helecho Arbóreo	<i>Cyathea arborea</i>	Cyatheaceae		X
Bromelia	<i>Tillandsia fendleri</i>	Bromeliaceae		X
Helecho Marranero	<i>Pteridium aquilinum</i>	Aquifoliaceae		X

Guamo Churimo	<i>Inga edulis</i>	Mimosaceae	X	X
Platanilla	<i>Heliconia sp</i>	Heliconiaceae	X	X
Cordoncillo	<i>Piper sp</i>	Piperaceae		X
Matandrea	<i>Renealmia alpinia</i>	Asteraceae		X
Camargo	<i>Polymnia pyramidalis</i>	Asteraceae		X
Almendro	<i>Terminalia catapa</i>	Combretaceae		X
Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Acanthaceae		X
Plátano	<i>Musa paradisiaca</i>	Musaceae	X	X
Pringamosa	<i>Urera baccifera</i>	Urticaceae		X
Yuca	<i>Manihot sculenta</i>	Euphorbiaceae	X	X
Caucho	<i>Ficus sp</i>	Moraceae		X
Cedro Rosado	<i>Cedrela odorata</i>	Meliaceae	X	
Maiz	<i>Zea mayz</i>	Anonaceae	X	
Bihao	<i>Heliconia bihal</i>	Musaceae	X	
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	Gramineae	X	X
Frijol	<i>Phaseolus vulgaris</i>	Fabaceae	X	
Cafeto de Monte	<i>Palicourea thyrsoiflora</i>	Rubiaceae		X
Bilibill o Cartagueño,	<i>Guarea trichiliodes</i>	Meliaceae	X	X
Café	<i>Coffea arabica</i>	Rubiaceae	X	
Zurumbo	<i>Trema micrantha</i>	Ulmaceae		X
Cinco dedos	<i>Oreopanax morototonii</i>	Araliaceae		X
Guayabo	<i>Psidium guajaba</i>	Myrtaceae	X	X
Aguacate	<i>Persea americana</i>	Lauraceae	X	
Zapote	<i>Matisia cordata</i>	Bombacaceae	X	
Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	Caprifoliaceae	X	X
Algodoncillo o Bencenuco	<i>Asclepias carasavica</i>	Asclepiadaceae		X
Yolombo	<i>Panopsis yolombo</i>	Proteaceae	X	X
Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	Salicaceae		X
Trompeto	<i>Bocconia frutescens</i>	Papaveraceae		X
Alamo o Casco de buey	<i>Bahuinia pictata</i>	Caesalpinaceae		X
Carey o Liberal	<i>Cordyline terminalis</i>	Liliaceae	X	X
Cipres	<i>Cupressus lusitánica</i>	Cupresaceae	X	
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	X	
Limoncillo	<i>Cymbopogon narddus</i>	Poaceae		X
San joaquin o astromelio	<i>Hibiscus rosacinensis</i>	Malvaceae		X
Dalia	<i>Dalia pinnata</i>	Asteraceae	X	X
Piñón de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Mimosaceae	X	X
Madroño	<i>Rehedia madrunno</i>	Clusiaceae	X	X
Punte lanza				X
Olivon				X
Iraca	<i>Carludovica palmata</i>	Cyclanthaceae	X	X
Venturosa	<i>Lantana cámara</i>		X	X
Cojon de cabrito o Turme perro	<i>Tabemamontana psicotriaefolia</i>	Apocinaceae		X
Vainillo	<i>Pseudoacasia spectabilis</i>	Caesalpinaceae		X

Nispero	<i>Manilkara zapota</i>		X	X
Laurel	<i>Ocotea sp</i>	Lauraceae	X	X
Arrayan	<i>Eugenia foliosa</i>		X	X
cordoncillo	<i>Piper aduncum</i>	Piperaceae		X
Escobadura	<i>Sida acuta</i>	Malvaceae		X
Besito antioqueño	<i>Impatiens balsámica</i>	Balsaminaceae		X
Chachafruto o Guima	<i>Erythrina edulis</i>	Fabaceae	X	X
Caña	<i>Sacharum officinarum</i>	Poaceae	X	
Palma chonta	<i>Wettinia hirsuta</i>	Palmae	X	X
Guamo	<i>Inga edulis</i>	Mimosaceae	X	X
Cedro rosado	<i>Cedrella odorata</i>	Meliaceae	X	
Matapalo o abraza palo	<i>Ficus sp</i>	Moraceae		X
Mestizo	<i>Cupania americana</i>	Sapindaceae	X	X
Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	Myrtaceae	X	X
Niguito	<i>Miconia sp</i>	Melastomataceae		X
Boton de oro				X
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	Bignoniaceae	X	X
Candelo	<i>Hieronyma Colombiana</i>	Euphorbiaceae	X	X
Acacia amarilla	<i>Siacasia siamea</i>	Caesalpinaceae		X
Vainillo	<i>Pseudocassia spectabilis</i>	Caesalpinaceae		X
Fique o cabuya	<i>Furcranea gigantea</i>	Amarilidaceae	X	
Caña Brava	<i>Gynerium sagitatum</i>	Poaceae	X	X

También fueron identificadas especies maderables de interés comercial como Guacamayo o Danto, Guayacán Amarillo, Laurel, Yolombó, Cedro Rosado, Bilibill o Cartagueño, Mestizo, Gualanday, Cándelo, Eucalipto y Ciprés.

Entre las especies amenazadas o en vía de extinción que se encuentran reportadas en el CITES en una de sus categorías: Guayacán Amarillo, Yolombó, Helecho arbóreo, Palma Chonta (Endémica de la Zona), Cedro rosado y Laurel.

4.2.2. Especies seleccionadas para utilizarse en posteriores labores de revegetalización en la zona

De las especies presentes en el sector fueron escogidas las que presentan características deseables desde el punto de vista económico o ecológico y que presenten todas o alguna de las siguientes condiciones:

- Rápido crecimiento y capacidad de colonización.
- Potencial económico y capacidad de generar alternativas de uso y mercadeo.
- Fácil capacidad de adaptación y desarrollo en la zona.
- Capacidad de ser introducidas en sistemas agroforestales con los cultivos establecidos y comúnmente utilizados.
- Además de las condiciones antes citadas sean generadoras de bienes y servicios ambientales.
- Desarrollo de un sistema radicular que amarre el suelo y lo proteja frente a la acción erosiva del agua.
- Puedan ofrecer Hábitat y alimento a los animales que viven en la zona como también a los que puedan estar de paso.
- Especies que presenten endemismo, estén amenazadas o estén consideradas en alguna de las clasificaciones del CITES.

Tabla 16. Especies seleccionadas para utilizarse en posteriores labores de revegetalización en el área

Nombre Común	Nombre Científico	Familia
Guacamayo, Danto	<i>Croton cupreatus</i>	Euphorbiaceae
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae
Guayacán amarillo	<i>Tabebuia crysantha</i>	Bignoniaceae
Yarumo	<i>Cecropia sp</i>	Cecropiaceae
Caña Brava	<i>Gynerium sagittatum</i>	Poaceae
Niguito	<i>Miconia sp</i>	Melastomataceae
Botón de oro		
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	Bignoniaceae
Candelo	<i>Hieronyma Colombiana</i>	Euphorbiaceae
Chachafruto o Guima	<i>Erythrina edulis</i>	Fabaceae
Caucho	<i>Ficus Sp.</i>	Moraceae
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	Poaceae
Palma chonta	<i>Wettinia hirsuta</i>	Palmae
Guamo	<i>Inga edulis</i>	Mimosaceae
Cedro rosado	<i>Cedrella odorata</i>	Meliaceae
Nispero	<i>Manilkara zapota</i>	
Laurel	<i>Ocotea sp</i>	Lauraceae
Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cupresaceae
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae
Limoncillo	<i>Cymbopogon narddus</i>	Poaceae
Yolombo	<i>Panopsis yolombo</i>	Proteaceae
Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	Salicaceae
Trompeto	<i>Bocconia frutescens</i>	Papaveraceae
Cinco dedos	<i>Oreopanax morototonii</i>	Araliaceae

Guayabo	<i>Psidium guajaba</i>	Myrtaceae
Aguacate	<i>Persea americana</i>	Lauraceae
Cedro Rosado	<i>Cedrela odorata</i>	Meliaceae
Camargo	<i>Polymnia pyramidalis</i>	Asteraceae
Almendro	<i>Terminalia catapa</i>	Combretaceae
Bilibill o Cartagueño	<i>Guarea trichiliodes</i>	Meliaceae
Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Acanthaceae
Helecho Arbóreo	<i>Cyathea arborea</i>	Cyatheaceae

La escogencia de este terreno, es la alta pendiente que este presenta y su escasa utilidad en trabajos de agricultura, ganadería o de la misma minería, pues no es muy útil para lucro del propietario. Ver ilustración 12 de separación para reforestación.

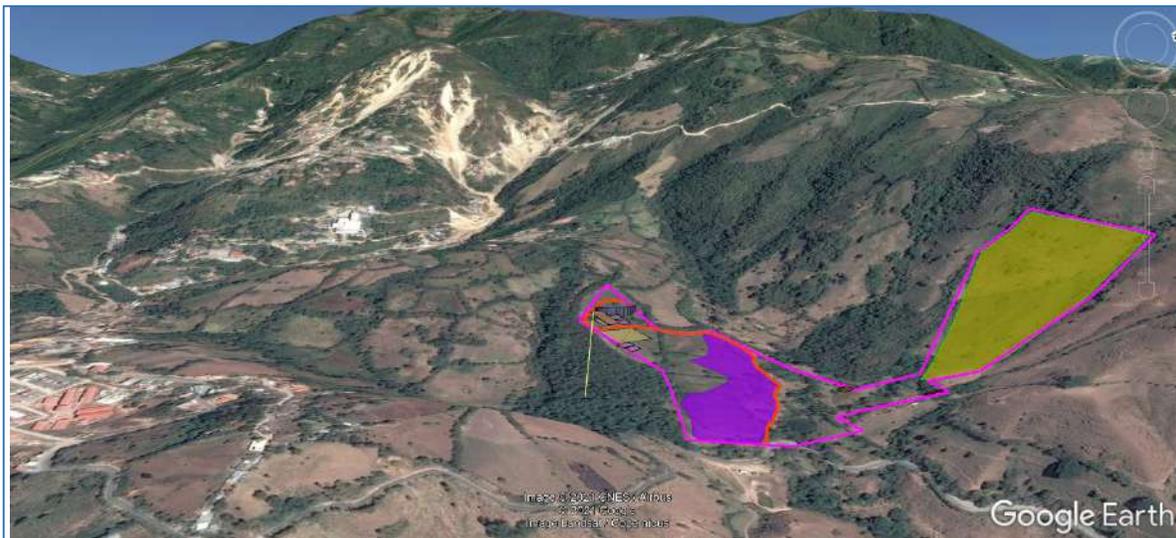


Ilustración 12. Relación del área de la servidumbre minera (lindero en magenta), la zona escogida para reforestación (amarillo oscuro) y presa de colas (violeta). Referencia. Google Earth.

5. CONCLUSIONES

Los terrenos para servidumbre minera, son esenciales para la consolidación del proyecto. Con ello, se está aprovechando la disposición de esta zona para transformación, beneficio y acopio de estériles, en un distrito de topografía quebrada y abrupta, el cual, deja pocas zonas para desarrollar este tipo de trabajos.

Las siete (7) áreas mineras que pertenecen al distrito minero de Marmato, las cuales tienen un total de 1166 Has, garantizan un constante flujo de mineral que alimentará la planta de beneficio proyectada.

Con ello se quiere tener un punto de referencia en la zona para mostrar una buena utilización integral de áreas comunes mineras y adecuado manejo ambiental.

Si bien, se tienen suficientes recursos minerales, se presenta una coyuntura en el acopio de estériles en relación al proceso de beneficio de mineral. El proceso a seguir sería: 1) buscar un área vecina para acopiar mayor material estéril, 2) traslado de estéril a las minas para realizar relleno hidráulico o 3) hacer concentración de mineral previamente antes de trasladar el mineral a la planta de beneficio.

Como quiera que se corrija esta circunstancia, es imprescindible la ejecución de este proyecto en el distrito minero de Marmato, para obtener un eficaz proceso minero-ambiental alternativo que conlleve a proponer mayor empleo directo y formal, en especial a la vereda El Llano.

Refrendado por:



JORGE ALBERTO GAVIRIA CHAVARRIAGA

Ingeniero geólogo –

Mat N° 0522353323ANT COPNIA

REFERENCIAS

- DIAGNÓSTICO PLANTAS DE BENEFICIO. MUNICIPIO DE MARMATO. MEDIO AMBIENTE INGENIERÍA S.A.S. 2015
- INGEOMINAS. PROYECTO EVALUACIÓN GEOAMBIENTAL INTEGRAL DEL ÁREA MINERA DEL MUNICIPIO DE MARMATO, CALDAS. ZONIFICACIÓN ESTRUCTURAL. INGENIERÍA GEOAMBIENTAL. ESTANDARIZACIÓN Y SIG. SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN GEOLÓGICO MINERA. MAYO DE 1997.
- INGEOMINAS, 1980. GEOLOGÍA DE LA PLANCHA 186-RIOSUCIO, ESCALA 1:100.000. BOGOTÁ.
- INGEOMINAS, 1982. GEOLOGÍA Y GEOQUÍMICA DE LA PLANCHA 186-RIOSUCIO MEMORIA EXPLICATIVA INFORME 1878, 120 P., BOGOTÁ.
- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, 2002. GUÍA MINERO - AMBIENTAL PARA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO Y TRANSFORMACIÓN. BOGOTÁ.
- PLAN DE ACCION INMEDIATO. MUNICIPIO DE MARMATO. CORPOCALDAS Y CORPORACIÓN ALDEA GLOBAL. 2010

PÁGINAS WEB:

<http://www.marmato-caldas.gov.co>

<http://www.google.com>

<http://www.GoogleEarth.com>

<http://www.ingeminas.gov.co>

<http://www.minminas.gov.co>

ANEXOS

- 1) Plano de áreas mineras. Escala 1:15.000
- 2) Plano de vías del distrito minero. Escala 1:15.000
- 3) Plano de infraestructura en servidumbre minera. Escala 1:2.000
- 4) Cronograma de actividades

Fecha de 27/10/2021

Hora: 14:53:28

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: 620-17
		RMN: HERH-02
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 23/09/2004	Hasta: 22/09/2033	Fecha y Hora de Registro: 23/09/2004 15:34:17

TITULARES:

IDENTIFICACIÓN

LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA

CC 4445802

AREA TOTAL: 481 Hectárea(s) y 9603 mt(s)2

MUNICIPIOS: SUPIA-CALDAS

MINERALES: DEMAS_CONCESIBLES\ ORO

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1

PUNTO ARCIFINIO: UBICADO EN LA INTERSECCION DE LA VIA QUE VA A LA VEREDA EL RODEO, CON LA VIA A ALTO CABUYAL

NORTE: 1095420,0000

ESTE: 1161440,0000

PLANCHA IGAC: 186

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1094999,9974	1160999,9973
1095990,9974	1160999,9973
1095990,9974	1159482,9973
1094996,9974	1159482,9973
1094996,9974	1159182,9973
1093999,9974	1159182,9973
1093999,9974	1162499,9973
1094999,9974	1162499,9973

ANOTACIONES

ANOTACIÓN:	1	FECHA ANOTACIÓN:	23/09/2004
TIPO ANOTACIÓN:	CONTRATO UNICO DE CONCESION	FECHA EJECUTORIA:	17/02/2004
DOCUMENTO	CONTRATO	NÚMERO:	620-17
EXPEDIDO POR:	REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO:	17/02/2004
LUGAR:	BOGOTÁ, D.C.		
ESPECIFICACIÓN	CONTRATO UNICO DE CONCESION 620-17		

Fecha de

27/10/2021

Hora: 14:53:28

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: 620-17
		RMN: HERH-02
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 23/09/2004	Hasta: 22/09/2033	Fecha y Hora de Registro: 23/09/2004 15:34:17

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Ana María González Borrero
Coordinadora de Catastro y Registro Minero

Fecha de 27/10/2021

Hora: 15:00:07

Página 1 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: GK2-16201X
		RMN: GK2-16201X
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 26/11/2009	Hasta: 25/11/2039	Fecha y Hora de Registro: 26/11/2009 00:00:00

TITULARES:

CARLOS ALBERTO VALENCIA
 FERNANDO CANAVAL SANCHEZ
 EVELYN VELASQUEZ CASTRO
 LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA
 GABRIEL RAMIREZ MEDINA
 JOSE RUBEN TAPASCO DIAZ
 EDGAR OMAR GONZALEZ ARTEAGA
 JOSE WILSON FLOREZ
 DANIEL FERNANDO VELASQUEZ CASTRO

IDENTIFICACIÓN

CCCCCCCCCCCCCCCCCC 4446088
 10266251
 1058230589
 4445802
 16248218
 15930028
 13470229
 4446076
 1058229688

AREA TOTAL: 0 Hectárea(s) y 417 mt(s)2

MUNICIPIOS: MARMATO-CALDAS

MINERALES: DEMAS_CONCESIBLES\ORO

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1
PUNTO ARCIFINIO: UBICADO EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA PANTANOS CON VIA A MARMATO
NORTE: 1097885,0000
ESTE: 1163735,0000
PLANCHA IGAC: 186

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1098136,1910	1163400,0000
1098100,0000	1163420,0000
1098093,3330	1163400,0000

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1	FECHA ANOTACIÓN: 26/11/2009
TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO UNICO DE CONCESION	FECHA EJECUTORIA: 22/10/2009
DOCUMENTO: CONTRATO	NÚMERO: GK2-16201X
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO: 22/10/2009

Fecha de

27/10/2021

Hora: 15:00:07

Página 2 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente:	GK2-16201X
		RMN:	GK2-16201X
MODALIDAD:	CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 26/11/2009	Hasta: 25/11/2039	Fecha y Hora de Registro: 26/11/2009 00:00:00	

ESPECIFICACIÓN INSCRIPCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DEL CONTRATO UNICO DE CONCESION NO. GK2-16201X

ANOTACIÓN: 2 FECHA ANOTACIÓN: 20/12/2011
 TIPO ANOTACIÓN: CESION PARCIAL DE DERECHOS FECHA EJECUTORIA: 08/11/2011
 DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: RES.4690
 EXPEDIDO POR: GOBERNACION DE CALDAS FECHA DOCUMENTO: 16/09/2011
 LUGAR: MANIZALES
 ESPECIFICACIÓN ART.PRIMERO: Aceptar y declarar PERFECCIONADA la Cesion de derechos celebrada entre: LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, como cedente del 70%, del contrato GK2-16201X, a favor de CARLOS ALBERTO VALENCIA (6.66%), JOSE RUBEN TAPASCO DIAZ(6.67%), FERNANDO CANAVAL SANCHEZ(6.67%, JOSE WILSON FLOREZ(4.44%)CARLOS ALBERTO VALENCIA(4.44%). RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ(4.44%)GABRIEL RAMIREZ MEDINA (30%) Y EDGAR OMAR GONZALEZ ARTEAGA (6.66%), segun Resolucion 4690 del 16/09/2011

ANOTACIÓN: 3 FECHA ANOTACIÓN: 15/06/2018
 TIPO ANOTACIÓN: ACLARACION DE TITULARES FECHA EJECUTORIA: 28/05/2018
 DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: 002619
 EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 06/12/2017
 LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
 ESPECIFICACIÓN ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, excluir del Registro Minero Nacional al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.725 en calidad de cotitular dentro del Contrato de Concesión No. GK2-16201X de acuerdo a la parte motiva de la resolución No. 002619 del 06 de diciembre de 2017. Así mismo entiéndase a CARLOS ALBERTO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.088 como el cotitular correcto dentro del Contrato de Concesión No. GK2-16201X.

ANOTACIÓN: 4 FECHA ANOTACIÓN: 05/09/2018
 TIPO ANOTACIÓN: OTORGAMIENTO POR FECHA EJECUTORIA: 03/09/2018
 MUERT/DERECHO DE PREFERENCIA
 DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: 000568
 EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 08/06/2018
 LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
 ESPECIFICACIÓN ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de SUBROGACION sobre los derechos que le correspondían al señor RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCIA identificado con C.C. 4.445.725 en

Fecha de

27/10/2021

Hora: 15:00:07

Página 3 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: GK2-16201X
		RMN: GK2-16201X
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 26/11/2009	Hasta: 25/11/2039	Fecha y Hora de Registro: 26/11/2009 00:00:00

el contrato de concesión No. GK2-16201X, a favor de los señores EVELYN VELASQUEZ CASTRO identificada con C.C. 1.058.230.589 y DANIEL FERNANDO VELASQUEZ CASTRO identificado con C.C. 1.058.229.688.

PARÁGRAFO 1. Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero de la presente resolución téngase a los señores LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA identificado con C.C. 4.445.802, CARLOS ALBERTO VALENCIA identificado con C.C. 4.446.088, JOSÉ RUBÉN TAPASCO DIAZ, identificado con C.C. 15.930.028, FERNANDO CANAVAL SANCHEZ identificado con C.C. 10.266.251, JOSÉ WILSON FLÓREZ identificado con C.C. 4.446.076, GABRIEL RAMIREZ MEDINA identificado con C.C. 16.248.218, EDGAR OMAR GONZÁLEZ ARTEAGA identificado con C.C. 13.470.229, EVELYN VELASQUEZ CASTRO identificada con C.C. 1.058.230.589 y DANIEL FERNANDO VELASQUEZ CASTRO identificado con C.C. 1.058.229.688, como únicos titulares del Contrato de Concesión No. GK2-16201X, y responsables ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No. 000568 del 08 de junio de 2018.

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****



Ana María González Borrero
Coordinadora de Catastro y Registro Minero

CONCEPTO 78957 DE 2016

(noviembre 23)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Bogotá, D.C.,

Doctor

JUAN CAMILO CARDONA VALDERRAMA

CAVAL ASESORES

Carrera 43A No 7-50 of. 1606

gerencia@cavalasesores.com

Medellín, Antioquia

Asunto: Respuesta a su derecho de petición sobre revisión de documento técnico de avalúo de imposición de servidumbre.

Respetado doctor Cardona:

Atendiendo su solicitud presentada con radicado nuestro 2016073178 del 31 de octubre de 2016, por medio de la cual remite el documento denominado: “Estudio Técnico Minero para la Estimación Económica de los perjuicios por imposición de servidumbres Petroleras & el grado de interferencia del poliducto Pozos Colorados Ayacucho - Galán de Ecopetrol S.A. (km+8) sobre el contrato de concesión ICQ-14041 UM Cantera la Carolina, Santa Marta (Colombia)”, nos permitimos absolver sus peticiones previo las siguientes:

I. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES:

El artículo [80](#) de la Constitución Política establece:

“**Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. [...]”

Los artículos [332](#), [333](#) y [334](#) sobre el tema determinan:

“**Artículo 332.** El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común [...].

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la

producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Consecuente con lo anterior, la Honorable Corte Constitucional ha planteado que:

“...En Colombia la responsabilidad por el manejo de los recursos naturales recae en todas las autoridades del Estado, pero también en la comunidad. En la gestión integrada y coordinada de la política ambiental se involucra tanto a las autoridades nacionales como a las autoridades locales y a los particulares y la definición de esa política está a cargo del Gobierno, representado en el sector del medio ambiente por el Ministro del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien junto con el Presidente de la República tiene a su cargo la definición de los lineamientos generales, el señalamiento de las estrategias principales y la verificación de los resultados de dicha gestión y son las autoridades locales, regionales y temtoriales, las que deben ejercer sus funciones de conformidad con los criterios y directrices generales establecidos y diseñados por la autoridad central, aunque al hacerlo cuenten con autonomía en el manejo concreto de los asuntos asignados...'[\(1\)](#)”

No obstante, la Corte Constitucional ha analizado el alcance de estas normas constitucionales, reafirmando la propiedad del Estado de los recursos del subsuelo, y su facultad para regular la explotación de los recursos naturales y el uso del suelo, así como sobre la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales. De la misma manera, esa Corporación ha estudiado el régimen legal de propiedad de los recursos mineros, establecido en los artículos [5](#), [7](#) y [10](#) de la Ley 685 de 2001, al determinar la constitucionalidad de la norma que indica que los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin que resulte relevante que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos sociales.

En similar sentido se ha pronunciado la máxima corporación constitucional, al referirse a la propiedad de los hidrocarburos, cuando en la Sentencia proferida el 29 de septiembre de 1994, Magistrado Ponente: doctor Fabio Morón Díaz, expedientes D-540, 548 y 555 (acumulados) declaró la exequibilidad de la Ley 97 de 1993, por razones de forma y de fondo, en relación con los requisitos que exige la ley para detentar la propiedad privada del subsuelo petrolífero.

Ahora bien, la Constitución Política reconoce la libertad económica y de empresa como pilares del modelo económico colombiano. En este sentido, según el artículo [333](#), la actividad económica y la iniciativa privada son libres y se podrán ejercer sin que nadie pueda exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. Lo anterior, por cuanto se trata de garantías indispensables para el logro del desarrollo económico y la prosperidad general.

Esta libertad presupone la facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades, con el fin de crear, mantener o incrementar su patrimonio. Sin embargo, la libertad económica no es un derecho absoluto, pues en nuestro sistema constitucional tanto la propiedad (artículo [58](#)) como la empresa (artículo [333](#)) deben cumplir una función social que implica obligaciones.

Por tal motivo, la misma Carta Política establece ciertos límites al ejercicio de la libertad económica y de empresa. Estas libertades deben ejercerse dentro de los límites del bien común y

de conformidad con los alcances que fije la ley cuando así lo exijan el interés social, el ambiente, y el patrimonio cultural de la Nación.

Visto lo anterior se puede concluir que el Estado tiene un amplio margen de intervención en la economía, que lo faculta para adoptar medidas y políticas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, a la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo, y a la preservación de un ambiente sano, tal como lo dispone el artículo [334](#) de la Carta Política. Sin embargo, el alcance de las potestades estatales no es indiferente a la materia objeto de regulación, al sector, o la actividad económica de que se trate. El alcance de la potestad de intervención del Estado está determinada por la función social específica de la actividad económica que se desarrolle. Al respecto, la Corte ha sostenido lo siguiente:

"(...) el Estado Constitucional colombiano es incompatible tanto con un modelo del liberalismo económico clásico, en el que se proscribe la intervención estatal, como con modalidades de economía de planificación centralizada en las que el Estado es el único agente relevante del mercado y la producción de bienes y servicios es un monopolio público. En contrario, la Carta adopta un modelo de economía social de mercado, que reconoce a la empresa y, en general, a la iniciativa privada, la condición de motor de la economía, pero que limita razonable y proporcionalmente la libertad de empresa y la libre competencia económica, con el único propósito de cumplir fines constitucionalmente valiosos, destinados a la protección del interés general."[\(2\)](#)

De lo anterior, resulta evidente que de conformidad con el modelo económico planteado por la Constitución Política de 1991, el Estado tiene la potestad de intervenir en el mercado, constituyéndose en una limitante al desarrollo de algunas actividades económicas. Entiéndase que dicha intervención no ha de ser arbitraria en respeto de los derechos adquiridos y otorgados con anterioridad a la misma.

II. SU CONSULTA:

Descritas las consideraciones anteriores daremos respuesta a sus peticiones en el orden planteado:

1. “[...] [S]egún el inciso del artículo [8](#) de la Ley 1274 de 2009, del estudio técnico realizado por el Geólogo Mauricio Valencia; el cual fue referenciado en la primera parte de este memorial, en el cual este, da cuenta de la estimación económica de la afectación generada por la compañía ECOPETROL S.A; la cual, debe ser refrendada por ustedes, (sic) según las providencias judiciales expedidas en el transcurso del trámite de Imposición de Servidumbre de Hidrocarburos y posterior recurso de revisión del avalúo de la imposición de servidumbres. ”

Para resolver su petición es preciso traer a consideración el contenido del artículo [80](#) de la Ley 1274 de 2009, el cual a su tenor establece:

“Artículo [80](#). Concurrencia de servidumbres. Las servidumbres de ocupación de terrenos también se podrán establecer sobre predios ocupados por otros titulares de derechos para el aprovechamiento de recursos naturales no renovables, siempre que con su ejercicio no se interfieran los derechos de estos.

En el evento en que los industriales involucrados no llegaren a ningún acuerdo para llevar a cabo las actividades concurrentes, el Ministerio de Minas y Energía fijará los parámetros técnicos que permitan la ejecución de unas y otras, teniendo en cuenta los programas técnicos aprobados, los

cuales serán de obligatorio cumplimiento para las partes, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar.” (Subrayado fuera de texto).

En este sentido, el Ministerio de Minas y Energía mediante radicado 2016038569 del 10 de junio de 2016, por el cual se resuelven dos peticiones referentes al contenido del presente artículo al mismo peticionario del presente, indicó:

“Las normas transcritas previamente, son de plena aplicación al transporte de petróleo y sus derivados, y por ende, tanto a oleoductos como a poliductos que requieran de ocupación permanente o transitoria dando lugar a la servidumbre petrolera. Se trata además de ley especial aplicable a la industria petrolera con el fin de explotar en todas las etapas los recursos de los hidrocarburos con miras a la satisfacción del interés general y el mayor beneficio económico de la Nación.

Conviene precisar que la Ley [1274](#) de 2009 fija el procedimiento a seguir para el avalúo de las servidumbres petroleras, pero el resultado final o el valor que resulte para la indemnización correspondiente dependerá de las circunstancias propias de cada caso, del trámite de negociación directa o del trámite judicial y el dictamen pericial que allí se practique.

Conforme se observa, esta Ley prevé a favor del propietario del predio, poseedor u ocupante de los terrenos o dueño de las mejoras, que pudieran resultar afectados con actividades de la industria del petróleo el derecho a ser indemnizados, al igual que la obligación a su cargo de permitir la ejecución de las obras que se requieran a favor de dicha industria declarada por la Ley, de utilidad pública.

De acuerdo con las normas transcritas, el Ministerio de Minas y Energía no tiene competencia alguna respecto de los perjuicios y grados de interferencia generados por imposición de servidumbre de ningún tipo, su única competencia en esta materia es la señalada en el inciso 2o del artículo 8o de la citada Ley y será únicamente de carácter técnico, tal como allí se señala.” **(Resaltado fuera de texto)**

Ahora bien, la Resolución 180742 [\(3\)](#) del 16 de mayo de 2012 establece:

“Artículo 19. Intervención del Ministerio. Si las personas naturales o jurídicas adjudicatarias del título y/o contrato existente no llegasen a un acuerdo sobre las condiciones para la coexistencia de las operaciones, el Ministerio de Minas y Energía, o quien éste delegue, escogerá un experto con experiencia relevante, entre dos hojas de vida propuestas por las partes en desacuerdo. El Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces tendrá un plazo no mayor a sesenta (60) días, para evaluar y escogerá! experto, quien será contratado por los titulares del contrato y/o título minero, y su remuneración será pagada en partes iguales por las dos partes, [...].

El experto deberá entregar dentro de un plazo máximo de seis (6) meses, una memoria técnica con los estudios, argumentos y conceptos emitidos, con la mejor opción para la optimización de los recursos naturales a explotar, **la cual será revisada por el personal técnico del Ministerio de Minas y Energía o quien éste delegue.** Posteriormente, el **Ministerio en conjunto con las Autoridades Mineras e Hidrocarburíferas señalarán**, mediante acto administrativo, los trabajos que deberá realizar cada una de las partes...” **(Resaltado nuestro)**

Teniendo en cuenta las normas precisadas, es de recibo indicar que corresponde al Ministerio de Minas y Energía luego de agotada la fase de arreglo directo entre los industriales y sin que estos hayan llegado a un acuerdo, fijar los parámetros técnicos que permitan la ejecución de una y otra

actividad, para lo cual tendrá en cuenta los programas técnicos aprobados, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para las partes involucradas, sin perjuicio de las indemnizaciones a que haya lugar.⁽⁴⁾

Por lo anterior, y como se dijera ya por este Ministerio en concepto precedente, “el Ministerio de Minas y Energía no tiene competencia alguna respecto de los perjuicios y grados de interferencia generados por imposición de servidumbre de ningún tipo, su única competencia en esta materia] es la señalada en el inciso 2o del artículo 8o de la citada Ley y será únicamente de carácter técnico, tal como allí se señala”

No obstante, en lo que respecta a una indemnización se debe precisar que la misma se causa por el hecho de la interferencia en las labores entre industriales, mas no, por la propiedad de los recursos, los cuales como ya se indicó pertenecen al Estado de conformidad con los contenidos Constitucionales ya descritos.

Así las cosas, en lo que respecta a su petición, en la cual manifiesta el deber de refrendación al documento técnico por usted aportado, nos permitimos indicar que no es posible realizar dicha labor, debido a las competencias funcionales y legales otorgadas a este Ente Ministerial de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, así como en la función señalada en los artículos 8 de la Ley 1274 de 2009 y 19 de la Resolución 18 0742 de 2011, antes citados.

2. "Se estudie el documento técnico que se allega ante Ustedes, de manera profunda y consiente para que se dilucide el grado de interferencia (y de perjuicio) ocasionado al titular minero, señor Andrés Mauricio López Nieto, debido a la Servidumbre legal con ocupación permanente petrolera decretada a favor de Ecopetrol S.A, esto atendiendo a que los estrados judiciales requieren dicho concepto por parte de ustedes para dar cuenta de la realidad de este derecho reclamado. ” (sic)

Concordante con la respuesta anterior, es preciso indicar que se realizó consulta a la Coordinación de Defensa Judicial de esta Oficina, con el fin de precisar trámite judicial en el cual se haya solicitado por Juez de la República la comparecencia de este Ministerio dentro de proceso judicial referente a los mismos hechos narrados por usted y de esa manera establecer el requerimiento judicial por usted alegado. Dicha consulta, arrojó como resultado que a esta Entidad no se ha allegado ningún requerimiento de tipo judicial que permita realizar el trámite solicitado sin desbordar como ya se indicara, las competencias funcionales otorgadas por la Constitución y la Ley al Ministerio de Minas y Energía.

En consecuencia como ya se manifestó no le corresponde al Ministerio de Minas y Energía estudiar el documento técnico remitido por usted, por lo que en el evento en que se requiera dar aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 1274 de 2009, deberá proceder como lo indica la Resolución 180742 de 2012 ya referenciada.

3. “Como consecuencia de lo anterior se allegue al Juzgado Tercero del Circuito de Santa Marta (sic), el concepto requerido en el trámite del proceso [...], en el cual, atendiendo al estudio técnico aquí allegado ante Ustedes, certifique (sic) la interferencia y el perjuicio ocasionado porta Servidumbre a favor de Ecopetrol S.A.”

Conforme lo señala el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 1274 de 2009, para que el Ministerio de Minas y Energía intervenga en esta clase de discrepancias, es necesario que las partes agoten la etapa de arreglo directo, la cual deberá constar en documentos suscritos por los

interesados, con la finalidad última de obtener el aprovechamiento de los recursos mineros y petroleros en beneficio de los intereses de los industriales y del crecimiento económico del país.

Posteriormente previo el procedimiento establecido en la Resolución 180742 de 2012, se procederá por parte de esta entidad a fijar los parámetros técnicos de que trata el inciso segundo del artículo [8](#) de la Ley 1274 de 2009, que permitan el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables en estas dos importantes industrias⁽⁵⁾.

En consecuencia, no es posible atender su petición habida cuenta de la inexistencia de solicitud expresa del Juez de conocimiento, como lo menciona en su escrito; por el contrario, se tiene conocimiento que el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Santa Marta, ya profirió fallo⁽⁶⁾ (audiencia del [373](#) del CGP), por lo que no existe proceso vigente para trasladar el presente X escrito al menos, con fines ilustrativos.

4. “Siendo así, se certifique (sic) por parte de ustedes que el grado de interferencia y de perjuicio ocasionado por Ecopetrol S.A, asciende a las sumas [...]”

En relación con esta solicitud le solicitamos atenerse a las respuestas anteriormente emitidas.

Por último, no es posible legalmente que esta Entidad expida la certificación requerida por cuanto esta solicitud se encuentra fuera del alcance de las competencias legales y funcionales asignadas por la Constitución y la Ley al Ministerio de Minas y Energía.

Por último, con el presente oficio nos permitimos devolver el documento técnico de avalúo aportado con su solicitud.

La presente respuesta se da en los términos del artículo [28](#) Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JUAN MANUEL ANDRADE MORANTES

Jefe Oficina Asesora Jurídica

NOTAS AL FINAL

1. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA; Sentencia C-[462](#) de 2008

2. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA; Sentencia C-228 de 2010

3. “Por la cual se establecen los procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales”

4. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA DE COLOMBIA, concepto No 18191 de 2013

5. Ob. Cit

6. ACTA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO [373](#) DEL C.G.P, fecha 25 de agosto de 2016



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
n.d.
Última actualización: 31 de diciembre de 2018



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-
Marmato -Caldas-, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	AUTO INTER. N°. 0481-2021
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DESERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO:	17442-40-89-001-2021-00119-00
DEMANDANTE:	SOCIEDAD CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADAS:	ARABANY GARCIA RINCON NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a solicitud **AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA** promovida por apoderado judicial de la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**, identificada con el **NIT 890.114.642-8**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por el señor **ROBERT PARR**, identificado con cédula de extranjería No.1144642; solicitud consistente en la declaratoria judicial del valor de la indemnización a pagar por el ejercicio de la servidumbre legal minera, de una franja ubicada dentro de un predio denominado “LOS INDIOS”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No.174420001000000070004000000000, ubicado en la Vereda “El Llano” en el municipio de Marmato, Caldas, de propiedad de las señoras **ARABANY GARCÍA RINCON (50%) y NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO (50%)**.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico – correo institucional- de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

II. CONSIDERACIONES

En atención al objeto de la demanda de la referencia y de conformidad con la Ley 1274 de 2009, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 27 de la Ley 1955 de 2019; este judicial revisará el cumplimiento de los requisitos previos al trámite del procedimiento de avalúo de perjuicios de servidumbre minera, el cumplimiento de los requisitos formales de la demanda, contenidos el artículo 82 del Código General del Proceso.

Advierte el Despacho que la solicitud de avalúo de perjuicios de servidumbre minera cumple con los requisitos formales para presentación de la demanda descritos en

los artículos 82 y 83 del estatuto procesal; de la misma manera el cumplimiento de los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, con respecto a los requisitos propios del trámite de AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA, descritos en la Ley 1274 de 2009, se tiene que la parte interesada realizó en debida forma la negociación directa con los apoderados de las dos propietarias del predio, de conformidad con el artículo 2 de la mencionada ley, lo cual se evidencia con los anexos allegados en la solicitud.

Dice el artículo 166 del Código de Minas lo siguiente:

“Disfrute de servidumbres. Para el ejercicio eficiente de la industria minera en todas sus fases y etapas, podrán establecerse las servidumbres que sean necesarias sobre los predios ubicados dentro o fuera del área objeto del título minero. Cuando, para la construcción, el montaje, la explotación, el acopio y el beneficio, en ejercicio de las servidumbres se requiera usar recursos naturales renovables, será indispensable que dicho uso esté autorizado por la autoridad ambiental, cuando la ley así lo exija.

PARÁGRAFO. También procede el establecimiento de servidumbre sobre zonas, objeto de otros títulos mineros. Tales gravámenes no podrán impedir o dificultar la exploración o la explotación de la concesión que los soporte”.

Sin embargo, la parte demandante indica que durante la negociación directa realizada con los apoderados de las señoras **ARABANY GARCÍA RINCON** y **NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO**, se tuvo conocimiento de la constitución de una nueva servidumbre minera sobre el predio objeto de la presente solicitud, a nombre del señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**, en calidad de cotitular minero de la concesión No. 039-98M. Ante dicha situación la parte interesada solicitó concepto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, al considerar que en dicha situación se presenta una **“... IRREGULARIDAD E INCONGRUENCIA EN LO CONSAGRADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE RESPECTO DEL TÍTULO MINERO QUE LE SIRVE DE “SUSTENTO”.**

Ahora bien, si dentro del predio objeto de la demanda se constituyó una servidumbre minera legal con antelación a la referida en la presente demanda, la parte interesada se vería obligada a realizar negociación con el señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA** y con ello dar aplicación al artículo 8 de la Ley 1274 de 2009.¹ Del líbello de la demanda y sus soportes se advierte que no es posible que ambas servidumbres mineras legales desarrollen sus actividades simultáneamente en el predio, por tanto, este juzgador rechazará la presente demanda y ordenará que el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA dirima el conflicto suscitado entre la empresa **CALDAS GOLD MARMATO SAS** y el señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**, con ocasión a las servidumbres mineras legales sobre el predio denominado “**LOS INDIOS**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No.174420001000000070004000000000, ubicado en la Vereda “**El Llano**” en el

¹ **“ARTÍCULO 8o. CONCURRENCIA DE SERVIDUMBRES.** Las servidumbres de ocupación de terrenos también se podrán establecer sobre predios ocupados por otros titulares de derechos para el aprovechamiento de recursos naturales no renovables, siempre que con su ejercicio no se interfieran los derechos de estos.

En el evento en que los industriales involucrados no llegaren a ningún acuerdo para llevar a cabo las actividades concurrentes, el Ministerio de Minas y Energía fijará los parámetros técnicos que permitan la ejecución de unas y otras, teniendo en cuenta los programas técnicos aprobados, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para las partes, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar.”

municipio de Marmato, Caldas, de propiedad de las señoras **ARABANY GARCÍA RINCON (50%) y NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO (50%)**.

Por último, se aclara que este judicial no es el competente para evaluar si la servidumbre minera legal constituida por el señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**, en calidad de cotitular minero de la concesión No. 039-98M, se encuentra viciada o con irregularidades para su constitución.

En atención a lo referido, el despacho habrá de dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a su rechazo.

Se ordenará igualmente, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA** promovida por apoderado judicial de la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**, en contra de las señoras **ARABANY GARCÍA RINCON (50%) y NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO (50%)**, como propietarias de un predio denominado "LOS INDIOS", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No.174420001000000070004000000000, ubicado en la Vereda "El Llano" en el municipio de Marmato, Caldas, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO - CALDAS-

El auto anterior se notifica por estado **No.0151**

Fecha : **Octubre 21 de 2021**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aa8f34e7e1e8498362e2eeffc8e3c2639c211f0e14c347c6409f25e096b3239

Documento generado en 21/10/2021 08:10:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS)
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

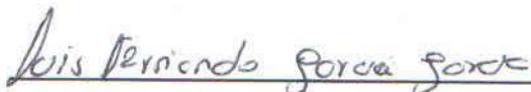
LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.802, domiciliado en el municipio de Envigado (Antioquia), actuando en nombre propio y en calidad **LITISCONSORTE NECESARIO** dentro del proceso AVALÚO DE SERVIDUMBRE MINERA que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato (Caldas) con radicado No. 17442-40-89-001-2021-00105-00; mediante el presente escrito y en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, otorgo poder especial, amplio y suficiente a **LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.468.049, y portador de la Tarjeta L.T. 25.901 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Medellín (Antioquia), quien para efectos de notificación señala como correo electrónico luismiguelgarciaaco@gmail.com y luis_mi9697@hotmail.es; para que en mi nombre y representación vele por mis intereses el proceso judicial anteriormente referenciado.

El poderdante responde en cualquier caso por la veracidad, exactitud, vigencia, autenticidad, legalidad y pertinencia de los documentos o demás medios de prueba que sean suministrados y aportados al proceso judicial referenciado.

Mi apoderado queda facultado para desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, suscribir documentos, iniciar incidente de autenticidad y tachar de falsos documentos presentados dentro del proceso, presente recursos, nulidades, incidentes, objeciones a medios de pruebas, iniciar trámite de ejecución, lanzamientos, medidas cautelares, y en general para todo aquello que sea necesario para la buena representación de mis intereses.

Solicito aceptar esta petición y reconocer personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato.

Señor Juez,



LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA
C.C 4.445.802